



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
QUERÉTARO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**MAESTRÍA EN ÉTICA APLICADA Y  
BIOÉTICA**

**LIBRE DETERMINACIÓN COMO ARGUMENTO  
ÉTICO-LEGAL PARA USAR DROGAS  
ALTERNATIVAS EN EL CUIDADO PALIATIVO DEL  
PACIENTE GERIÁTRICO**

**TESIS**

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO  
DE

**MAESTRA EN ÉTICA APLICADA Y BIOÉTICA**

**PRESENTA**

**MARIANA ARGELIA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**

**CENTRO UNIVERSITARIO,  
QUERÉTARO, QRO. MARZO, 2021**



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Derecho

Maestría en Ética aplicada y Bioética

LIBRE DETERMINACIÓN COMO ARGUMENTO ÉTICO-LEGAL PARA USAR DROGAS  
ALTERNATIVAS EN EL CUIDADO PALIATIVO DEL PACIENTE GERIÁTRICO

**TESIS**

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

Maestra en Ética aplicada y Bioética

**Presenta:**

Mariana Argelia González Gutiérrez

**Dirigido por:**

Dra. Hilda Romero Zepeda

**SINODALES**

Dra. Hilda Romero Zepeda  
Presidente

M. en EAB. Eduardo Farías Trujillo  
Secretario

Dr. Bernardo García Camino  
Vocal

Dra. Juana Patricia Pérez Munguía  
Suplente

Dr. José Robles Martínez  
Suplente

Centro Universitario  
Querétaro, Qro.  
marzo 2021  
México

## RESUMEN

El avance científico y tecnológico en las sociedades modernas han permitido incrementar la esperanza de vida al nacer, cuya implementación en los estados puede considerarse un éxito en las políticas de salud públicas, por consiguiente, la prolongación de la vida representa también un gran reto para la sociedad, ya que significa el constante mejoramiento en la atención de salud y el análisis de la capacidad funcional de las personas en la etapa final de la vida. La vejez se ubica como la etapa en donde se presenta una disminución de las capacidades físicas y mentales, que se ve agravada por la recurrente presencia del dolor debido a las enfermedades crónico – degenerativas que tienen una alta prevalencia a nivel nacional. Objetivo: Analizar la libre determinación, como argumento ético – legal, para el uso de drogas alternativas durante la tercera edad y en cuidados paliativos. Resultados: De la presente investigación se desprende que la población de adultos mayores va en constante crecimiento; del cual el 94% no están conformes con sus estándares de salud ni su calidad de vida y, el 20% de los inconformes, sufre enfermedades crónico-degenerativas o terminales. Este deterioro hace que el dolor en el adulto mayor sea difícil de desvanecer mediante los tratamientos convencionales. Ante este problema, los cuidados paliativos se abren como una alternativa; teniendo como base la libre determinación cuyo fin es un modelo de salud adecuado, aunque sea contrario a lo que establece el Estado, conforme a las leyes, nacionales como estatales y tesis jurisprudenciales; la libre determinación es un derecho que permite a las personas ejercer sus capacidades conforme a sus propios planes de vida la dignidad de la persona. Conclusiones: En la actualidad se cuenta con los estudios suficientes que acreditan los efectos benéficos para disminuir el dolor en drogas ilegales. Lamentablemente la actitud paternalista del Estado se ha encargado de tipificar su uso y consumo, imponiendo un modelo estándar de salud.

(**Palabras clave:** Adultos mayores, cuidados paliativos, dignidad, dolor, drogas ilegales, libre determinación).

## SUMMARY

Scientific and technological advancement in modern societies have allowed to increase life expectancy at birth, whose implementation in the states can be considered a success in public health policies, therefore, the extension of life also represents a great challenge for society, since it means the constant improvement in health care and the analysis of the functional capacity of people in the final stage of life. Old age is located as the stage where there is a decrease in physical and mental abilities, which is aggravated by the recurrent presence of pain due to chronic – degenerative diseases that have a high prevalence at the national level. Objective: To analyze self-determination, as an ethical – legal argument, for the use of alternative drugs during seniority and in palliative care. Results: It is clear from this research that the population of older adults is constantly growing; 94% of whom are unhappy with their health standards or quality of life and, 20% of nonconformants, suffer from chronic-degenerative or terminal diseases. This deterioration makes pain in the older adult difficult to fade through conventional treatments. Faced with this problem, palliative care is opened up as an alternative; on the basis of the free determination whose purpose is an adequate health model, even if it is contrary to what is established by the State, in accordance with the laws, nationals as State and jurisprudence thesis, free determination is a right that allows people to exercise their capacities according to their own life plans the dignity of the person. Conclusions: There are currently sufficient studies to prove the beneficial effects of reducing pain in illegal drugs. Unfortunately, the paternalistic attitude of the State has been responsible for typifying its use and consumption, imposing a standard model of health.

**(Key words:** Older adults, palliative care, dignity, pain, illegal drugs, self-determination).

## DEDICADO A ...

Mis padres Maura y José, que siempre han visto por mí, impulsándome a salir adelante y me han apoyado, en cada una de mis decisiones, siempre dándome mucho amor, consejos y cariño, todo lo que soy es gracias a ustedes, los amo demasiado.

Mi hermana Iyali, que me has corregido y aconsejado haciéndome una persona más fuerte, te amo.

Mi pareja Alam, que me animó a regresar a la escuela, que me acompaña y apoya cada día en todos los aspectos de la vida, que con su cariño y amor me ha demostrado que ninguna meta en la vida es imposible, gracias por ser parte de mi vida, te amo.

Mi directora de tesis, Dra. Hilda Romero Zepeda, que con sus enseñanzas ha marcado, no sólo esta etapa escolar, sino el preludio de toda una vida profesional.

## AGRADECIMIENTOS

Deseo agradecer a los maestros de la Maestría en Ética Aplicada y Bioética, en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, ya que el presente trabajo de investigación no habría sido posible sin la orientación brindada por cada uno de los integrantes de la plantilla docente, en especial a la Dra. Hilda Romero Zepeda por aceptar llevar este proyecto de investigación y por la paciencia y aportaciones a la misma, al Mtro. Eduardo Farías Trujillo quien con sus observaciones y conocimiento de los temas me permitió incorporar y poner en orden mis ideas, a la Dra. Juana Patricia Pérez Munguía quien desde otro campo de estudió como lo es la filosofía y su concepción constructivista de la enseñanza y el aprendizaje, enseñándome que para ser un buen docente se necesita pasión y sabiduría, mismas que mostraba en cada una de sus clases, al Dr. Bernardo García Camino por sus clases tan amenas y las lecturas tan interesantes las cuales crearon un ambiente de interactividad y conocimiento en las clases. A los Doctores José Robles Martínez y Jesús Armando Martínez Gómez que lograron transmitirme la importancia de las condiciones actuales y la concientización que necesitaba para mi elegir mi tema.

Del mismo modo agradezco a mis compañeros de la Maestría por haber contribuido con sus cuestionamientos y aportaciones a lo largo del curso.

Este trabajo tampoco hubiera sido posible sin el apoyo económico otorgado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) para cursar la Maestría en Ética Aplicada y Bioética y para recabar en distintas locaciones las fuentes documentales con las que se elaboró la presente tesis.

A cada uno de ellos agradezco sinceramente la oportunidad y el apoyo que se me brindó.

## INDICE

	Página
RESUMEN	i
SUMMARY	ii
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE	v
ÍNDICE DE GRÁFICAS	viii
METODOLOGÍA	ix
CONSIDERACIONES ÉTICAS	xiii
INTRODUCCIÓN	15
<b>Capítulo 1. Marco jurídico referente a los Derechos Humanos</b>	
1.1) Tratados internacionales	19
1.1.1- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre .....	20
1.1.2- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	25
1.1.3- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) .....	30
1.2) Los derechos humanos reconocidos en la Constitución y su obligatoriedad .....	37
<b>Capítulo 2. El libre desarrollo de la personalidad</b>	
2.1) Concepto de libre determinación de la personalidad...	48
2.2) El libre desarrollo de la personalidad en la legislación mexicana .....	59
2.2.1- El derecho a la privacidad .....	63

2.2.2- El derecho al libre desarrollo de la personalidad en el derecho penal y civil .....	65
2.3) Resoluciones judiciales sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad .....	66
<b>Capítulo 3. El papel del uso de drogas ilegales en la salud: caso particular de los opiáceos, la cocaína y la marihuana .....</b>	<b>70</b>
3.1) Opiáceos .....	72
3.2) Cocaína .....	75
3.3) Marihuana.....	78
<b>Capítulo 4. Los adultos mayores y su situación actual en México, incluyendo los cuidados paliativos</b>	
4.1 Definición de vejez .....	86
4.2 Ámbito jurídico nacional actual .....	88
4.2.1- Principios en la Ley General de las Personas Adultas Mayores .....	97
4.2.2- Principios rectores adicionales en las leyes locales .....	98
4.2.3- Derechos .....	99
4.3) Cuidados paliativos en los adultos mayores .....	105
4.3.1- Vida y muerte digna .....	108
4.3.2- El dolor .....	110
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>120</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>126</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>143</b>



## INDICE DE GRÁFICAS

Gráficas	Página
Gráfica I: La calidad de vida de los adultos mayores .....	106
Gráfica II: ¿Padece alguna enfermedad crónico – degenerativa? ...	113
Gráfica III: Porcentaje de la Población Mundial mayor de 65 años, 1950-2050 .....	113
Gráfica IV: ¿Consume medicamentos contra el dolor?, ¿obtiene el efecto deseado? .....	114
Gráfica V: ¿Conoce los beneficios en la salud de la cocaína, marihuana u opio? .....	115
Gráfica VI: ¿Consideraría la opción de consumir marihuana, cocaína o heroína para reducir sus dolores? .....	116
Gráfica VII: ¿Consumiría la cocaína, marihuana u opio si estuviesen recomendadas por un médico? .....	116
Gráfica VIII: ¿Cuál es su opinión sobre la marihuana?.....	117
Gráfica IX: ¿Cuál es su opinión sobre la marihuana?.....	117
Gráfica X: ¿Qué opina sobre el uso de drogas terapéuticas?.....	118

## METODOLOGÍA

La investigación parte del desarrollo conceptual de la libre determinación basada en los principios y leyes que la integran en el ámbito jurídico mexicano, en contraposición a los estándares de salud obligatorios que impone el Estado, ello por medio de tratados firmados por el Estado Mexicano, leyes nacionales, jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, obras literarias y artículos de revistas.

Para ilustrar la evaluación de esta tesis, se tomaron en cuenta las evidencias generadas por encuestas tituladas “Encuesta respecto a las Personas Adultas Mayores” realizadas por la que suscribe a pacientes de casas de retiro, a familiares del paciente, a profesionales de salud, a representantes religiosos y adultos mayores viviendo fuera de la casa de retiro. Dicho material se destaca al mostrar aspectos desde el contexto actual que viven los pacientes geriatras y sus cercanos, centrándose en conocer las perspectivas sobre el uso terapéutico de algunas drogas.

Como primer paso de este método, se llevó a cabo la recolección de datos. Se buscó y se logró realizar 100 encuestas en hojas impresas, las mismas fueron breves, presentadas como dieciocho preguntas, siendo que quince de ellas se responden con opción múltiple y las últimas tres son para que la persona encuestada conteste según su parecer y elección.

El objetivo de las encuestas es dimensionar una perspectiva de la comunidad queretana sobre el uso positivo de las drogas, específicamente de la marihuana, la cocaína y la heroína que, para fines prácticos, se entenderá como en referencia a los opiáceos, ya que es el principal derivado del opio aparte de la morfina, que debido a que ésta si se usa en la medicina se decidió optar por la primeramente mencionada.

Los participantes fueron elegidos a conveniencia para obtener un rango más objetivo de información. Las locaciones donde se llevaron a cabo fue en:

- IMSS Hospital General Regional 1, Querétaro. Ubicado en Av. 5 de febrero, Calle Ignacio Zaragoza y, Centro, 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
- Hospital General Regional 2, El Marqués, Querétaro. Ubicado en Circuito Universidades 2da etapa Km. 1 s/n El Marqués, Col. La Pradera, El Marqués, 76269, Querétaro, Qro.
- Unidad de Medicina Familiar No. 9. Ubicada en Calle Guadalupe Victoria 3, Felipe Carrillo Puerto, 76138, Santiago de Querétaro, Qro.
- Asilo San Sebastián. Ubicado en Calle Otoño 17, Barrio de San Sebastián, 76165, Santiago de Querétaro, Qro.
- Asilo Divina Providencia. Ubicado en Calle Juan de la Barrera, Niños Héroes, 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Parroquia de San Miguel Arcángel. Ubicada en Guadalupe Victoria 14, Felipe Carrillo Puerto, 76138, Santiago de Querétaro, Qro.
- Parroquia de San Juan Diego. Ubicada en Calle Camino Real, s/n, 76210, Jofrito, Qro.

El 10% fueron elegidos deliberadamente debido a la relevancia de sus opiniones las cuales se tomaron como un modelo orientado en el desarrollo de las subsecuentes encuestas, pero no por ello dejan de estar alejadas de las categorías que se requieren para este análisis.

Las preguntas, en su totalidad buscan marcar ciertas particularidades que representan mayor relevancia para la realización del presente trabajo de investigación como lo son las enfocadas en la salud, en el consumo de sustancias y en la perspectiva que se tiene respecto al final de la vida.

Lo que se espera de la siguiente encuesta es que la población tenga mayor conocimiento y sensibilidad hacia temas como las drogas, e ir eliminando poco a poco las creencias mal fundamentadas con las que se relacionan, así mismo, identificar, aunque de manera minimizada, los beneficios que tienen a la salud y de los posibles usos convenientes para paliar el dolor, y en este caso, de los adultos mayores.

La encuesta se maneja de manera anónima, con la posibilidad hacia los participantes de poder dejar de contestar u omitir respuestas en el momento que lo consideren conveniente y, se notifica que los resultados serán solamente usados para esta investigación y los datos usados de forma confidencial; para determinar la viabilidad del objetivo que pretende la encuesta se les pidieron datos personales como ocupación, escolaridad, edad, sexo y religión.

En las preguntas 6 y 6.1 sobre la calidad de vida, el objetivo es identificar de manera cualitativa la percepción que tiene el encuestado respecto de lo que él concibe como un estado de salud adecuado, tratando de evidenciar un indicador específico respecto a los adultos mayores que tienen una percepción deficiente respecto a su estado de salud.

De entre la pregunta 7 a la 15, la encuesta tiene un formato semi-abierto, en el cual, las respuestas posibles se reducen a las opciones “sí” o “no”, teniendo oportunidad de especificar la respuesta a partir de una tercera opción, denominada como “¿cuáles?” en las preguntas 7, 8, 11 y 15.

En este apartado el objetivo es reconocer las variables respecto del uso y preferencia de fármacos, sustancias o medicamentos técnicamente identificados como “drogas”, para el tratamiento de ciertas dolencias. A partir de estas respuestas también se busca reconocer la opinión de los encuestados respecto de aquellas sustancias ilegales tales como la marihuana, cocaína y heroína, las cuales pueden generar el mismo efecto.

En virtud de las respuestas dadas, en los puntos 16 y 17 se busca revisar el contraste entre, la opinión del participante respecto de las sustancias ilegales, con el uso activo de fármacos legales en el tratamiento contra el dolor.

Por último, en la pregunta 18 se busca exponer el deseo personal del encuestado, según las condiciones ideales que representa la última etapa de su vida, haciéndolo consiente de la inevitabilidad de la muerte, y la posibilidad siempre presente de llegar a ella a través de constantes episodios agónicos de dolor.

Las encuestas realizadas se encuentran en ANEXOS al final del desarrollo de la investigación, con el debido consentimiento informado.

## CONSIDERACIONES ÉTICAS

En observancia a los protocolos en investigaciones con seres humanos y a la protección de la integridad de los participantes no se recogerán datos que permitan la identificación de los individuos.

La encuesta es parte de un proyecto de investigación cuya finalidad es la de obtener datos acerca de la percepción sobre el uso terapéutico de drogas ilegales desde diversas posturas. Cualquier dato que se obtenga de ésta será utilizado, únicamente, con fines académicos y solamente se usará para esta investigación ya que se trata de una encuesta anónima.

Las encuestas realizadas se encuentran en ANEXOS al final del desarrollo de la investigación, con el debido consentimiento informado.

## INTRODUCCIÓN

Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin ninguna distinción. En México, todas las personas gozan de los mismos derechos humanos que se encuentran estipulados en la Carta Magna y en los tratados internacionales que el Estado Mexicano haya firmado y ratificado, sólo por mencionar algunos de ellos, son:

- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

La presente investigación fue realizada con el objetivo de proporcionar otra perspectiva desde el ámbito jurídico, que permita influir en el desarrollo de la salud en los adultos mayores que actualmente padecen enfermedades crónico-degenerativas y sufren constantes episodios de dolor en su vida cotidiana, por medio del uso de sustancias generalmente catalogadas como ilegales, reconocidas como marihuana, cocaína y opiáceos, en específico, la heroína.

La propia Ley General de Salud no circunscribe el uso de estas sustancias en los cuidados paliativos, ni en los casos de pacientes terminales, por lo cual no es posible aplicar dicho tratamiento a otra clase de pacientes, como los geriátricos; esto trae como consecuencia la constante prolongación del dolor y la evidente negación por parte del Estado, a estos pacientes, de ejercer su libertad de decidir cómo vivir durante la última etapa de su vida, es decir, se viola su derecho humano al libre desarrollo de la personalidad.

En esta circunstancia, el libre desarrollo de la personalidad como argumento ético-legal, concede a los sujetos decidir sobre su derecho fundamental

a la identidad personal, propia imagen, autodeterminación, libertad individual e incluso, la vida y muerte digna, mismos que derivan del reconocimiento a la dignidad humana, así como el derecho a la salud.

Lamentablemente, en México existe una política prohibicionista respecto al consumo de sustancias, a pesar de que el Estado no debe socavar o suprimir las acciones que realice cualquier persona en la determinación de su individualidad en la sociedad (a menos de que exista un interés superior que lo justifique) ya que el sujeto tiene derecho a elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida y la manera en que logrará los objetivos que considere relevantes; es decir, el Estado no puede imponer modelos y estándares de vida a los ciudadanos, ni intervenir en asuntos propios de la esfera personal y privada de éstos.

Por lo que en este sentido, se sostiene la inconstitucionalidad de la prohibición del consumo de sustancias, pues esta prohibición implica la supresión de formas de conductas que confieren al individuo una diferencia específica de acuerdo con su respectiva singularidad, restricción que no se encuentra justificada, ya que la imposición de un estándar único de vida saludable no es admisible en un Estado eminentemente liberal, el cual basa su existencia en el reconocimiento de la singularidad e independencia humana.

Particularmente, en el capítulo primero se abordará el tema de derechos humanos de una forma breve por medio de la Declaración Universal de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Constitución Mexicana haciendo referencia particular en el derecho a la libertad individual que, desde entonces se han obligado los Estados Parte a respetar debido a que todos los individuos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Dentro del capítulo segundo se aborda la situación actual en la legislación mexicana sobre el libre desarrollo de la personalidad, sobre la manera de concebir



la libre determinación desde el derecho civil y penal y las resoluciones más relevantes al respecto.

El capítulo tercero y cuarto se centran directamente sobre el papel del uso de las drogas ilegales y los beneficios que tienen en la salud, particularmente en los cuidados paliativos para la población adulta mayor, que se ha caracterizado por ser la más vulnerada por lo poco empática que es la ley en su atención, centrada únicamente en lo que considera es una vida digna, más no permite la entrada al tema de muerte digna o bien, la etapa final de la vida y las decisiones que se pueden tomar para pasar por ella de manera digna, sin considerar los padecimientos dolorosos por los que atraviesan, además, se revisan a profundidad los principios en la Ley General de las Personas Adultas Mayores y los derechos en las leyes locales de diversos estados del país.

Para finalizar se presentan diversas gráficas que exponen la gravedad de la problemática y se presenta a la Norma Oficial Mexicana sobre criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos, cuyo modelo podría permitir visualizar su aplicación en los adultos mayores para el acceso a las sustancias que les favorecen en la mitigación del dolor, después de todo, ese es el objetivo primordial que buscan los cuidados paliativos, el de ser una alternativa que permita una muerte digna.

Cuando se menciona la palabra “envejecimiento” se da por entendido que se refiere a un proceso natural mismo que se presenta de manera progresiva e irreversible, donde ocurren diversos cambios, además la forma en la que se van viviendo esto mismo, se determina por la cultura y las condiciones socioeconómicas de cada persona.

Los adultos mayores, debido a sus condiciones sociales y biológicas son considerados individuos vulnerables, por vivir situaciones que los ponen en riesgo por la deficiencia de recursos personales, económicos, familiares y políticos. Se define como vulnerabilidad social el desamparo que sufre un grupo determinado

cuando se ve frente a daños que afectan su salud, amenazan la satisfacción de sus necesidades y sus derechos son violados por no tener los recursos personales, sociales o legales.

Dirección General de Bibliotecas de la UAQ

## CAPÍTULO 1.

### MARCO JURÍDICO REFERENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

#### 1.1) Tratados internacionales

Según el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos en México tienen dos fuentes originarias; la primera es la propia Constitución y, la segunda, son los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea partícipe.<sup>1</sup> Es decir, que los DDHH que están reconocidos en los Tratados Internacionales y forman parte del derecho vigente en el país.<sup>2</sup> Sin embargo, la reforma llevada a cabo en el 2011 menciona que, al hacer un reconocimiento, interpretación y aplicación, el enunciado “Tratado Internacional” debe ser entendido en un sentido amplio.<sup>3</sup>

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados el 23 de mayo de 1969, en el artículo 2, inciso a) menciona que se entiende por “tratado un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.<sup>4</sup> Entre los tratados internacionales sobre los DDHH más relevantes en

---

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2020, artículo 1.

<sup>2</sup> *Idem.* artículo 133.

<sup>3</sup> BUSTILLO Marín, Roselia. “Líneas Jurisprudenciales. El control de convencionalidad: La idea del bloque de constitucionalidad y su relación con el control de constitucionalidad en materia electoral”. (Documento web) 2013.

[https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Control\\_de\\_Convencionalidad.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Control_de_Convencionalidad.pdf)

8 de febrero de 2020.

<sup>4</sup> CONVENCIÓN DE VIENA, SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, 1988, artículo 2, inciso a).

el Estado mexicano se destacan los siguientes: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

### **1.1.1- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre**

En el derecho internacional contemporáneo, las organizaciones regionales experimentaron su época de institucionalización a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial.<sup>5</sup> En esta época se crea la Organización de los Estados Americanos por medio de la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá.<sup>6</sup>

La Carta Constitutiva de la Organización debió pasar por distintas correcciones para alcanzar una gran extensión que fuese acorde en cuestiones de derechos humanos a nivel institucional.<sup>7</sup> En el año de 1948, delegados de algunos gobiernos del planeta defendían y apoyaban la aprobación de un texto jurídico de los DDHH bajo la forma de tratado; no obstante, esta aspiración se vio truncada. El informe del relator de la Sexta Comisión de la IX Conferencia Interamericana señaló la existencia de tres grupos casi inflexibles en la discusión: algunos como Brasil y Uruguay, buscaban la adopción de un pacto; Colombia y otros Estados pretendían tener mecanismos que en ningún caso vayan más allá de la “investigación informativa”; y otros gobiernos presentes fijaban su negativa a una Convención sobre Derechos Humanos, con base en la realidad política y social de la América

---

<sup>5</sup>DÍEZ de Velasco, Manuel. *Las Organizaciones Internacionales*, Madrid, España, editorial Técnos, 1997, pág. 40.

<sup>6</sup> El 30 de abril de 1948 se adoptó formalmente la Carta de la OEA, entrando en vigor el 13 de diciembre de 1951.

<sup>7</sup>NORRIS Buergenthal, Robert, Thomas y Dinah SHELTON. *La protección de los derechos humanos en las Américas*, Madrid, España, editorial Civitas, 1990, p. 47.

en 1948.<sup>8</sup> Así, el primer consenso logrado en el tema fue materializado en la Resolución XXX del Acta final de la Conferencia, por medio de la cual se adoptó la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.<sup>9</sup>

Un aspecto genérico de interés sobre la Declaración Americana, según señala el profesor Cançado Trindade, es que ésta avanzó (lo cual no ha sido retomado por el Pacto de San José de Costa Rica) una visión integral de los DDHH (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales).<sup>10</sup>

El contenido de la Declaración Americana tiene similitud con el de la Declaración Universal de Derechos Humanos; una de las razones de esta coincidencia es que ambos textos son contemporáneos, y que el Derecho Internacional se hallaba todavía impregnado de un alto contenido eurocentrista y occidental al momento de sus respectivas adopciones.<sup>11</sup>

La Declaración Americana consagra los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de las personas; al reconocimiento de la personalidad jurídica; a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado en el goce de los DDHH consagrados; a la libertad religiosa y de culto; a la nacionalidad a la libertad de investigación, de opinión y expresión de la honra, la reputación personal, la vida privada, y a la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia; a constituir y a recibir protección para la familia; el derecho a la propiedad; el derecho a la protección de la maternidad

---

<sup>8</sup> NIETO Navia, Rafael. *Introducción al sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, Bogotá, Colombia, editorial Témis, 1993, p. 39-40.

<sup>9</sup> DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, 1948. pág. 38.

<sup>10</sup> CANÇADO Trindade, Antonio Augusto. "El sistema interamericano de protección de los derechos humanos (1948 – 1995): evolución, estado actual y perspectivas" en BARDONNET Daniel y CANÇADO Antonio (coord.). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. San José, Costa Rica, MARS Editores S.A., 1996, p. 49.

<sup>11</sup> SALVIOLI, Fabián. "El desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos, a partir de las Declaraciones Universal y Americana", Argentina, editorial Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata, 1997, p. 79.

y la infancia; el derecho de residencia y tránsito; el derecho de asilo y el derecho a peticionar a las autoridades.<sup>12</sup>

En cuanto a las prerrogativas conexas con la administración de justicia y las garantías en los procesos, existe el derecho a la justicia o a la igualdad ante la ley; la protección contra la detención arbitraria y la presunción de inocencia. Respecto a los derechos políticos, están el derecho al sufragio y a la participación en el gobierno; y el derecho de reunión y de asociación pacíficas. Los DDHH que son provenientes de la relación laboral también se encuentran considerados: el derecho al trabajo, a una justa retribución, al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre; y a gozar los beneficios de la seguridad social que les proteja por causa de desocupación, vejez o incapacidad. Por último, encontramos otros derechos económicos y sociales en el texto de la Declaración Americana, como el derecho a la preservación de la salud y el bienestar social; el derecho a la educación; y a gozar de los beneficios de la cultura.<sup>13</sup>

Algunos instrumentos internacionales de DDHH contemplan no sólo derechos que les corresponden a las personas, sino también las identifican como sujetos de deberes, lo cual no es, para algunos autores, una buena técnica legislativa.<sup>14</sup> Un ejemplo sería el caso de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>15</sup> y también de la Declaración Americana, que dedican un capítulo a los deberes de las personas respecto de la sociedad; para con los hijos y los padres; de instrucción; de sufragio; de obediencia a la ley; de servir a la comunidad

---

<sup>12</sup> DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, 1948, artículos 1 a 24.

<sup>13</sup> DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, 1948, artículos 11 a 26.

<sup>14</sup> ALCALÁ Zamora y Castillo, Niceto. *La protección procesal internacional de los derechos humanos*, Madrid, España, editorial Civitas, 1975, p. 52.

<sup>15</sup> CARTA AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS, 1948, artículos 27, 28 y 29.

y a la Nación; de asistencia y seguridad sociales; de pagar impuestos; de trabajar; y de abstenerse de actividades políticas en país extranjero.<sup>16</sup>

Pero la importancia de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre no se agota en lo señalado en el párrafo anterior: también aporta al fundamento de los DDHH, al carácter universal de los mismos, y en última instancia al desarrollo del Derecho Internacional Público Contemporáneo.

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre ha sido el primer paso dentro de la Organización de los Estados Americanos para el desarrollo progresivo del Sistema Interamericano De Protección de los Derechos Humanos. Por su prelación, también ayudó en los debates para la adopción de ciertas normas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas.<sup>17</sup>

La Declaración Americana ha inspirado a los instrumentos jurídicos posteriores del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.<sup>18</sup> Además, ha permitido a los Estados acordar cuáles eran los derechos a que hacía referencia la Carta de la OEA, y servir como base jurídica de la actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en sus diferentes funciones de protección dentro de los mecanismos del sistema.

Se puede afirmar que existe una contribución concreta de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre al Derecho Internacional, buscando siempre la universalidad de los derechos humanos; esta interrelación entre los derechos humanos y el Derecho Internacional se afirmó de forma constante en la teoría, lo que significa que no puede haber duda alguna en que la Declaración

---

<sup>16</sup> DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, 1948, artículos 29 a 38.

<sup>17</sup> CANÇADO Trindade, Antonio. "Reflexiones sobre el futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos" en *El futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, San José de Costa Rica, editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998, p. 591.

<sup>18</sup> FAÚNDEZ Ledesma, Héctor. *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales*, San José, Costa Rica, editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, p. 83.

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se inscribe en un proceso histórico americano en el que la idea del ser humano como titular de derechos sustanciales con su naturaleza, inalienables e imprescriptibles, ha sido una constante invariable de la evolución política y jurídica.

La propia sentencia que da nacimiento a la Declaración Americana refuerza este concepto, al manifestar que, en repetidas ocasiones, los Estados Americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacionales de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana.

Al ser los DDHH atributos inherentes a la persona, le pertenecen a ésta más allá de cuáles sean sus conductas; es decir, los derechos humanos son un obstáculo que ningún Estado puede atravesar en ninguna circunstancia, por extraordinario que este sea, igualmente, el régimen político o religioso que domine en un Estado tampoco puede ser impedimento al disfrute pleno de los derechos humanos para todas las personas.

La Declaración Americana no es el único instrumento internacional de los derechos humanos que contienen una afirmación de este tipo, pero si es el primero en formularla en el Derecho Internacional Contemporáneo donde menciona que varias convenciones internacionales referentes a los derechos humanos califican a estos como inherentes al sujeto.

A pesar de que el carácter universal de los derechos humanos no debería arrojar preguntas, unos años atrás, en los debates que se realizan adelante en la Organización de las Naciones Unidas, un grupo de gobiernos pretende anteponer el concepto de relativismo cultural a la universalidad de los derechos humanos, como argumento para invalidar la mirada de la comunidad internacional sobre su manera de comportarse en la materia.



Los instrumentos que se adopten en el futuro como expresión de la opinión de la comunidad internacional deben seguir el ejemplo de la Declaración Americana, reafirmando a los derechos humanos como inherentes a todas y cada una de las personas que habitan en el mundo.

Las características de invisibilidad, interdependencia y en particular la universalidad, lejos de ser categorías teóricas, tendrán consecuencias prácticas sobre el régimen internacional de protección de los derechos humanos, así como sobre el grado de obligatoriedad y efectividad para el disfrute de estos por todas las personas.

Como conclusión tenemos que el 2 de mayo de 1948, la Declaración Americana fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana, con un rango de recomendación sin contener las formalidades de un tratado, misma situación se presentó con el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para los efectos del trabajo de la Comisión, los proclamados en la Declaración Americana. Como la Comisión fue incorporada como un órgano principal de la Organización de los Estados Americanos por el protocolo de Buenos Aires de febrero de 1967, la Declaración Americana pudo adquirir la jerarquía de derecho convencional.

### **1.1.2- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Fue adoptado en la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, y ratificado por México el 23 de marzo de 1981. Un recuento de la redacción del Pacto compone por varias etapas como la decisión en la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de acompañar un documento declarativo de derechos. La Declaración Universal y el Primer Proyecto de Tratado de Derechos Humanos fueron resultado de un reporte que el Comité de

Redacción sometió a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea General en 1947.<sup>19</sup>

En 1948, al adoptarse la Declaración, se ratificó la idea de un Tratado de Derechos y solicitó al Consejo Económico y Social que considere: “que el plan de trabajo de la Comisión de Derechos del Hombre previene la preparación de una Carta Internacional de Derechos, que deberá comprender una Declaración, un PIDCP relativo a los derechos del hombre y medidas de aplicación”<sup>20</sup>. En 1950, el propio Consejo transmitió el proyecto de PIDCP de Derechos Humanos a la Asamblea General con tres grandes asuntos pendientes: la pertinencia de la aplicación del PIDCP en Estados Federales y territorios no autónomos o bien, sujetos al régimen fiduciario, la posibilidad de reconocer derechos económicos, sociales y culturales, y la necesidad de los artículos de la aplicación.<sup>21</sup>

En estas fases tempranas, existía aún la intención de los miembros de Naciones Unidas de tener un único tratado que articulara los comprendidos en la Declaración Universal.

En diciembre de 1950, la Asamblea General nuevamente se refirió al progreso de la Convención y declaró que “el disfrute de libertades económicas civiles y políticas, así como los derechos económicos, sociales y culturales, están interconectados y que son interdependientes”, así como que “al estar privado de derechos económicos, sociales y culturales el hombre no representa la persona que la Declaración Universal indica como idea del hombre libre”. Por esa razón, “decide incluir en el Pacto de Derechos Humanos Derechos Económicos, Sociales y

---

<sup>19</sup> DRAFTING COMMITTEE ON AN INTERNATIONAL BILL OF HUMAN RIGHTS. “Report of the Drafting Committee to the Commission on Human Rights”. (Documento web) 1947.

<http://daccessddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/GL9/000/26/PDF/GL900026.pdf?OpenElement>  
10 de febrero 2020.

<sup>20</sup> DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. (Documento web) 1948.

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>  
7 febrero de 2020.

<sup>21</sup> ECOSOC. “Ecosoc Res 303 I (XI)”. (Documento web) 1950.

<http://www.un.org/es/común/docs/?symbol=E/1849>  
7 febrero de 2020.

Culturales y el reconocimiento explícito del hombre y la mujer en derechos relacionados, como se establece en la Carta de las Naciones Unidas”.<sup>22</sup>

La intención de crear un solo documento obviamente tendrá serias dificultades. Tras las discusiones en la Comisión de Derechos Humanos en 1951, la Asamblea General reconsideró el asunto en 1952 y decidió:

Solicita al Consejo Económico y Social que pida a la Comisión de Derechos Humanos que prepare dos Pactos de Derechos Humanos, que se sometan simultáneamente a la consideración de la Asamblea General en su séptima sesión, uno que contenga derechos civiles y políticos, y otro que contenga derechos económicos, sociales y culturales, de manera que la Asamblea General pueda aprobar ambos Pactos y abrirlos simultáneamente a firma, ambos debiendo contener el mayor número posible de disposiciones comunes para enfatizar la unidad del propósito contemplado, y para garantizar la observancia y respeto de los derechos humanos, en particular, respecto de las disposiciones de informes de los Estados Partes sobre la implementación de dichos derechos”.<sup>23</sup>

Considerando los sucesos posteriores, parecería que fue éste el momento en el que comenzó la verdadera batalla ideológica que impidió, durante años, la conclusión de los tratados.<sup>24</sup>

En 1952, luego de que se evidenciaran las dificultades para la redacción de un PIDCP que hiciera la positivización de los derechos, los Pactos de Derechos

---

<sup>22</sup> PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 1976, artículo 1.

<sup>23</sup> BARRENA, Guadalupe. *El pacto internacional de derechos civiles y políticos*, D. F., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, p. 19.

<sup>24</sup> ECOSOC “Ecosoc Res 545 B I (XVIII)”. (Documento web). 1954.

<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/2654>

7 de septiembre de 2020.

Humanos formaron parte de un esfuerzo internacional encargado de familiarizar al mundo con las ideas de la libertad y la necesidad de su preservación y extensión.

“Este esfuerzo es necesario cuando los conceptos totalitarios se propagan de manera enérgica tanto por los comunistas como por remanentes del nazismo. La campaña de las Naciones Unidas para promover los derechos humanos se debe continuar y desarrollar con éxito para preservar nuestro modo de vida libre”.<sup>25</sup>

En el momento que la representante de Estados Unidos hacía estas afirmaciones, se hacían pequeñas modificaciones menores a los derechos del PIDCP. Por ejemplo, se agrega la palabra “arbitrariamente” a la protección contra la privación de la vida, así la delegación soviética propondría que las libertades se limitaran en el interés de la democracia.<sup>26</sup> El consenso en la Comisión era en el sentido de que el PIDCP no tendría un carácter auto ejecutable, es decir, que se necesitarían las acciones estatales para integrarlos al derecho interno.<sup>27</sup> La inclusión de la libre determinación fue rechazada por la delegación norteamericana, en relación con la soberanía pertinente sobre los recursos naturales.<sup>28</sup>

En la década de los años cincuenta, el foro internacional discutía arduamente sobre los derechos del PIDCP y sus repercusiones. Moses Moskowitz mencionó que si el tratado se abriera sería complicado políticamente para un país no ratificado en un orden jurídico.<sup>29</sup> Se destacó la importancia de haber permitido un lenguaje que limitara los derechos en ciertas circunstancias, para permitir la acción gubernamental.<sup>30</sup> Se señala el carácter estático de los contenidos del PIDCP

---

<sup>25</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “Prácticas de buen gobierno para la protección de los derechos humanos”. (Documento web) 2008.

[https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GoodGovernance\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GoodGovernance_sp.pdf)

7 de septiembre de 2020.

<sup>26</sup> *Ibidem*.

<sup>27</sup> *Ibidem*.

<sup>28</sup> *Ibidem*.

<sup>29</sup> MOSKOWITZ, Moses. *The Covenants of Human Rights. Basic Issues of Substance*, American Society of International Law Proceedings, United States of America, Cambridge University Press, 1959, p. 230-231.

<sup>30</sup> *Idem*, p. 232.

en el sentido de que se origina según la ley de los países miembros de las Naciones Unidas; además de que, al no impulsar un avance respecto del *status quo*, no alterarían la posición del individuo frente al Estado.<sup>31</sup>

Diversos autores han destacado también la negativa de la Comisión de Derechos Humanos para integrar al texto del PIDCP el término “sociedad democrática” presente en la Declaración Universal y propuesto por la Unión Soviética debido a que las Naciones Unidas no podrían reunir la autoridad moral para clasificar las metas y propósitos de todos los gobiernos<sup>32</sup>. Del mismo modo, quedaría pendiente el derecho de petición o el mecanismo de implementación de los Pactos.<sup>33</sup>

En general, los Pactos son el producto de un largo proceso de discusión en la Asamblea General de las Naciones Unidas, que comienza con la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Su adopción en 1996 estuvo acompañada, además, por la adopción del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dispone los mecanismos para emisión de opiniones en quejas individuales.<sup>34</sup> Años más tarde entraría en vigor el Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP que proscribe la pena de muerte.<sup>35</sup> México ratificó el PIDCP en 1981, el Protocolo Facultativo en 2002 y el Segundo Protocolo Facultativo en 2007.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos está dividido en seis partes. La primera parte abarca únicamente el artículo 1, este comprende el derecho a la libre determinación de los pueblos.

---

<sup>31</sup> *Idem*, p. 232 y 233.

<sup>32</sup> *Ibidem*.

<sup>33</sup> *Idem*, ps. 233 y 234.

<sup>34</sup> PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 1976, artículo 5.

<sup>35</sup> SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DESTINADO A ABOLIR LA PENA DE MUERTE, 2007, artículo 1.

La segunda parte ocupa los artículos 2 a 5 y se establecen las condiciones generales de aplicación del Pacto Internacional como las obligaciones de los Estados, la igualdad de género, la suspensión y límite de las obligaciones. Garantiza la no exclusión por circunstancias económicas, personales y sociales de las personas que forman cada Estado Parte y derechos que cuidan su protección, casos que suspenden las obligaciones según el Pacto y la prohibición del ejercicio abusivo del derecho apelado a este Pacto.

La tercera parte ocupa artículos 6 a 27 lista los derechos relativos a la protección por motivos de sexualidad, religiosidad, temas raciales u otras diversas formas de discriminación. La cuarta parte comprende los artículos del 29 al 45 y se refieren a los aspectos de conformación, elección, facultades y los derechos de los Estados Parte.

La quinta cubre los artículos 46 y 47 y se explican las salvaguardas respecto de la soberanía de los recursos naturales, así como la relación entre las obligaciones del Pacto y otras obligaciones de la Carta de Naciones Unidas, además del alcance jurídico con los demás tratados internacionales. La última parte va desde los artículos 48 al 53 y establece los aspectos de firma, entrada en vigor y modificación.

### **1.1.3- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

Aprobada por la Conferencia Especialista Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, la cual es también conocida como Pacto de San José, fue ratificada por México el 24 de marzo de 1981.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL. "Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32) Estado de firmas y ratificaciones". (Documento web).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como el Pacto de San José de Costa Rica, se suscribió luego de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la Ciudad de San José en Costa Rica, entrando en vigor el 18 de julio de 1978. Esta Convención es uno de los cimientos del Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

En el caso de que el ejercicio de los derechos y libertades no estuvieren garantizados por disposiciones legislativas o de cualquier otro carácter, los Estados Parte están obligados a adoptar medidas legislativas o bien, de otro carácter que fueren necesarias para hacerlos efectivos.<sup>37</sup>

De hecho, establece la obligación, para los Estados parte, del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, tales como los medios de producción de los derechos y libertades. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son órganos establecidos para conocer sobre estos asuntos.

El 26 de mayo de 1998, Trinidad y Tobago denunció a la Convención Americana sobre Derechos Humanos por medio de un comunicado dirigido al Secretario General de la OEA. Asimismo, Venezuela lo hizo en el 2012.

Por mencionar algunos instrumentos con los que la Convención ha sido complementada serían el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocido como el Protocolo de San Salvador, de 1988

---

[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_firmas.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm)

16 de febrero de 2020.

<sup>37</sup> CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”, 1981, artículo 2.

y, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, referente a la abolición de la pena de muerte, de 1990.

Antes del “Pacto de San José de Costa Rica”, se habían determinado distintos medios legales para la protección de los derechos del hombre, tales como; la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz, está en el texto oficial de dicha conferencia celebrada en México en los meses de febrero y marzo de 1945, donde se proclama la adhesión de las Repúblicas Americanas a los principios protectores para la vigencia de los derechos esenciales del hombre y se designó al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un anteproyecto de la Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre.

Este Comité presentaría el reflejo de su trabajo durante la Novena Conferencia Internacional Americana y luego sería aprobada la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre como una herramienta de carácter no obligatorio, sino como una declaración.

La Conferencia aprobó la resolución número XXXI por medio de la cual se hizo la recomendación del Comité Jurídico Interamericano para elaborar un proyecto de Estatuto para la creación y funcionamiento de una Corte Interamericana que busca el garantizar los derechos del hombre, debido a que no hay derecho propiamente asegurado sin amparo de un tribunal competente. Situación histórica porque es la primera vez en la historia de los derechos humanos. En la quinta reunión de consulta de ministro de Relaciones Exteriores, se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo que estaría reafirmado y con funciones más claras en la redacción de la Convención.

La Conferencia Interamericana Especializada en Derechos Humanos, nacería en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, adoptando la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica”. La promoción y protección internacional de los derechos humanos de la población americana era el trabajo de instrumentos de naturaleza declarativa por lo



que ninguna acción de dichos instrumentos u organismos era, como tal, vinculante para los Estados. Después de que entró en vigor la Convención Americana el año 1978, la evolución normativa del sistema de protección de los derechos humanos en el continente se veía completa. Ya no lo hará sobre instrumentos de naturaleza declarativa si no que lo hará sobre instrumentos que tendrán una base convencional y obligatoria reconocida.

Conforme a lo que en ella fue estipulado, la Convención entró en vigor el 18 de julio de 1978 y su redacción vigente se compone de 82 artículos agrupados en tres partes y estas a su vez en once capítulos.

En la Primera Parte se hace mención de los deberes de los Estados y Derechos protegidos, el Capítulo I abarca los primeros dos artículos, mismos que además de comprometer a los Estados a respetar lo estipulado en la Convención les anima a crear acordes a lo establecido.

Así, compromete a los Estados a reconocer los derechos de la Convención a todo individuo sujeto, lo que supone que no se limita ni a los ciudadanos ni a los residentes.<sup>38</sup>

En el capítulo II, comprende los artículos 3 al 25, en estos se enumeran los derechos civiles, políticos y sociales; como el derecho a la vida, a la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y servidumbre, la libertad personal, las garantías judiciales, el principio de la legalidad y de retroactividad, el derecho a la indemnización, la protección de la honra y de la dignidad, la libertad de conciencia y de religión, la libertad de pensamiento y de expresión, de rectificación o respuesta, derecho de reunión, libertad de asociación, la protección a la familia, el derecho al

---

<sup>38</sup> CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA", 1981, artículos 1 y 2.

nombre, derechos del niño, a la nacionalidad, la propiedad privada, de circulación y de resistencia, los derechos políticos, la igualdad ante la ley y la protección judicial.<sup>39</sup>

El capítulo III engloba el artículo 26 y este artículo cita el compromiso de los estados a crear legislaciones que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.<sup>40</sup>

El capítulo IV, engloba los artículos 27 al 31, explica la suspensión de garantías como en caso de guerra o alguna emergencia o seguridad del Estado, las garantías estarán limitadas a las exigencias de la situación, la interpretación y la aplicación de todo lo establecido en la Convención, las normas de interpretación tienen distintas formas de manifestarse, son el permitirá alguno de los Estados Partes el suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades, limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho que esté reconocido en las leyes de los miembros de acuerdo con otra convención de dichos Estados, excluir derechos y garantías que derivan de la forma democrática representativa de gobierno, se pueden excluir o limitar el efecto que puedan producir, tanto la Declaración como otros actos internacionales.

En tanto al alcance de las restricciones, conforme a la Convención, solamente pueden estar aplicadas a conforme a las leyes que se dicten por razones de interés general y con el propósito para el cual se crearon. Los reconocimientos de otros derechos pueden ser incluidos en el régimen de protección de estas Convención otros derechos y libertades reconocidos conforme a los procedimientos que ya están establecidos.<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”, 1981, artículos 3 y 25.

<sup>40</sup> *Idem*, artículo 26.

<sup>41</sup> *Idem*, artículos 27 y 31.

El capítulo V, en el artículo 32, se correlacionan los deberes y los derechos con la familia, la comunidad y la humildad, mismos que están limitados por los derechos de los demás.<sup>42</sup>

La Parte dos sobre los medios de protección, el capítulo VI contiene únicamente el artículo 33 que crea los órganos responsables por velar la protección y promoción de los derechos humanos, estos son la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.<sup>43</sup>

El capítulo VII incluye los artículos 34 y 51 dictan la organización, funciones, competencia y procedimiento de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. Mientras que en el capítulo VIII, que abarca los artículos 52 al 69, dictan la organización, funciones, competencia y procedimiento de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.<sup>44</sup>

Para cerrar la Segunda Parte, en el capítulo IX están los artículos 70 al 73 que menciona las disposiciones generales de ambas instituciones, como dar la inmunidad diplomática, según el derecho internacional, a los miembros de ambos organismos.<sup>45</sup>

La Tercera Parte contiene las disposiciones generales contenidas en los artículos del 74 al 78 sobre la firma, ratificación, reserva, enmienda, protocolo y denuncia y en el capítulo XI contiene los artículos 79 al 82 y son las disposiciones transitorias.<sup>46</sup>

En tanto, a la dignidad, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contienen derechos que se basan en la satisfacción de las necesidades básicas de todas las personas en ámbitos como el trabajo, la

---

<sup>42</sup> CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”, 1981, artículo 32.

<sup>43</sup> *Idem*, artículo 33.

<sup>44</sup> *Idem*, artículos 34 y 69.

<sup>45</sup> *Idem*, artículos 70 y 73.

<sup>46</sup> *Idem*, artículos 74 y 82.

alimentación, la salud, la vivienda, la seguridad social, la educación, la cultura y el agua, incluyendo el medio ambiente.

Los Derechos Económicos, Sociales y culturales pueden establecer herramientas jurídicas convenientes para hacer frente a la desnutrición, desempleo y fragilidad laboral, riesgos a la salud, analfabetismo, deserción escolar, falta de acceso a la vivienda, agua, medicamentos básicos, desalojos o desplazamientos forzados, marginación social, pobreza y la desigualdad, entre otros que dañan la dignidad humana.

Son el apoyo para alcanzar un nivel de vida apropiado, para conseguir una vida digna donde sea posible satisfacer sus necesidades básicas<sup>47</sup>. De igual modo, los Derechos Económicos Sociales y Culturales tienen relación con otros temas fundamentales que, por ejemplo, se relacionan con la autonomía siempre y cuando se garanticen las condiciones que logran el ejercicio de sus libertades. La realización de los DESC tiene intención vigorizan las bases óptimas para conseguir que los individuos puedan participar en los diferentes espacios de las cuestiones que les son de interés.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, exactamente en el preámbulo se presenta un complejo y profundo contenido ético, expresando una determinada concepción de la dignidad y de los valores que la componen, de acuerdo con el contexto cultural, histórico, político y social posterior a la II Guerra Mundial, debido a que se trata de la parte expositiva que antecede a un documento legal, en sí, es la parte que plantea los motivos o considerandos, aunque no forma parte de la norma, ni es obligatoria, pero es un elemento fundamental para comprender e interpretar las instituciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

---

<sup>47</sup> TELLO Moreno, Luisa Fernanda. *Panorama general de los DESC en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, D.F., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, p. 32.

Quienes escribieron la Declaración indican que esas raíces son la libertad, justicia y paz que se basan en la dignidad intrínseca de todos los seres humanos, es decir, que es parte de su esencia.

## **1.2) Los derechos humanos reconocidos en la Constitución y su obligatoriedad**

En el decreto que fue publicado el 10 de junio del 2011 en el Diario Oficial de la Federación por medio del cual se modificó el artículo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, reformó diversos artículos de la misma Carta Magna que, en general, sustituyó “garantías individuales” por “derechos humanos”. Actualmente, el artículo 1, a la letra dice:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.<sup>48</sup>

La noción de derechos humanos es de carácter fundamentalmente sustantivo, y abarca los diversos derechos que la Constitución Política y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte reconocen a las personas, en cuanto a que sean inherentes a la dignidad humana; como ejemplo, es el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y a la dignidad, por mencionar algunos.<sup>49</sup> Estos derechos mencionados son los que originalmente

---

<sup>48</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2020, artículo 1.

<sup>49</sup> PECES Barba, Gregorio. *Derecho positivo de los derechos humanos*, Madrid, España, editorial Debate, 1987, p. 11.

fueron considerados naturales, inalienables e imprescriptibles por los filósofos iusnaturalistas y de la Ilustración, exactamente los mismos que fueron reconocidos en la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

La idea principal de las Garantías Constitucionales es de carácter procesal, y comprende todas las condiciones necesarias para el ejercicio y protección de los derechos humanos frente a los tribunales, frente al proceso. Este es uno de los conceptos de Fix Zamudio en su obra *Constitución y proceso civil en Latinoamérica*, en donde reconoce la expresión “garantías individuales”:

...”derechos subjetivos públicos conferidos expresa o implícitamente a los justiciables por las normas constitucionales, con el objeto de que puedan obtener las condiciones necesarias para la resolución justa y eficaz de las controversias en las cuales intervienen”.<sup>50</sup>

En el mismo sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia se pronuncia:<sup>51</sup>

**DERECHOS HUMANOS. NATURALEZA DEL  
CONCEPTO "GARANTÍAS DE PROTECCIÓN", INCORPORADO  
AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE  
DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2011.**

El texto del artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, establece que las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,

---

<sup>50</sup> FIX Zamudio, Héctor. *Constitución y proceso civil en Latinoamérica*, D.F., México, UNAM, 1974, p. 31.

<sup>51</sup> Tesis CCLXXXVI/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, agosto de 2014, p. 529.

así como de las garantías para su protección. Conforme a dichos términos, en el contenido de los Derechos Humanos residen expectativas de actuación por parte de los entes de autoridad, por lo que las personas deben contar con los medios que garanticen la realidad de tales aspiraciones. Para ello, las garantías de protección de los Derechos Humanos son técnicas y medios que permiten lograr la eficacia de los mismos; en su ausencia, el goce de los derechos que reconoce nuestro orden constitucional no puede materializarse en las personas.

Así como señala Ferrajoli, las garantías procesales también son derechos humanos, pero se les llama “garantías” precisamente porque su finalidad consiste en asegurar o garantizar el ejercicio y la defensa de los derechos ante los tribunales, por lo que tienen un evidente carácter instrumental<sup>52</sup>. En este caso se encuentran la garantía de audiencia o derecho al debido proceso, la garantía de exacta aplicación de la ley penal, la legalidad de las sentencias en los juicios civiles, etcétera.

Norberto Bobbio afirma que las actividades desarrolladas por los organismos internacionales para la tutela de los derechos humanos pueden ser consideradas bajo tres aspectos: la promoción, el control y la garantía. Dentro de esta promoción ubica el conjunto de acciones que se orientan a introducir o perfeccionar a los Estados la regulación interna de los derechos humanos, tanto en su ámbito sustantivo como procesal.<sup>53</sup> Por actividades de control entiende el conjunto de medidas que los distintos organismos internacionales ponen en práctica

---

<sup>52</sup> FERRAJOLI, Luigi. “Derechos fundamentales”, en CABO, Antonio de y PISARELLO, Gerardo (coord.). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, España, editorial Trotta, 2001, p. 22.

<sup>53</sup> BOBBIO, Norberto. *El tiempo de los derechos*, Madrid, España, editorial Sistema, 1991, p. 77 y 78.

para verificar si las recomendaciones han sido acogidas y los tratados respetados, y en qué medida.

Estos tres aspectos también pueden ser contemplados dentro del derecho interno. La promoción de los derechos humanos se vincula con la educación y la difusión que deben llevarse a cabo para conformar una cultura de respeto a estos derechos en todos los ámbitos. El control se ejerce a través de los organismos gubernamentales y no gubernamentales de derechos humanos. La garantía para la eficacia de estos derechos no puede residir sino en la organización de tribunales independientes, imparciales y eficientes y en la regulación de instrumentos procesales adecuados que aseguren la defensa oportuna y eficaz de los derechos humanos.

Se puede afirmar que, aunque en el artículo 1ero reformado de la Constitución Mexicana, se distingue entre los derechos humanos y las garantías para su protección, los derechos que dicho ordenamiento reconoce a las personas para ejercerlos ante los tribunales, por medio del proceso, además de ser derechos humanos, tienen también el carácter de Garantías Constitucionales.

Es claro que los instrumentos procesales destinados expresamente al conocimiento y resolución de los litigios sobre la interpretación y aplicación de las normas constitucionales, como lo es el juicio de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, constituyen Garantías Constitucionales, pues son medios previstos expresamente para el ejercicio y defensa de las normas apegadas a la Carta Magna.

Los principios para la interpretación de los derechos humanos se encuentran en los párrafos segundo y tercero del artículo 1° se expresan los principios con base en los cuales deben interpretar las normas sobre derechos humanos. En efecto, el párrafo segundo dispone que tales normas “se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo el tiempo a todas las personas la protección más amplia”



(principio pro persona). El párrafo señala que todas las autoridades “tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

Se debe tener presente que los principios que enumeran los párrafos segundo y tercero del artículo 1° de la Constitución las normas sobre derechos humanos, por lo que no es válido aplicarlos a normas de contenido distintos. Por la misma razón de que son principios de interpretación, no constituyen por sí mismos derechos humanos.

El principio fundamental para interpretar los derechos humanos (principio pro persona, al que suelen llamar *pro homine*), al cual se refiere el segundo párrafo del artículo 1°, cuando dispone que las normas sobre derechos humanos “se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a todas las personas la protección más amplia.”<sup>54</sup>

Este principio fue expresado originalmente por el juez de las Corte Interamericana de derechos humanos, Rodolfo E. Piza Escalante, en el voto separado que emitió con motivo de opinión consultiva OC 7/86:

En este aspecto, me parece que el criterio fundamental es el que impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. Ese criterio fundamental –principio *pro homine* del derecho de los derechos humanos-, conduce a la conclusión de que su exigibilidad inmediata e incondicional es la regla, y su condicionamiento la excepción, de manera que si, en los términos en que está definido

---

<sup>54</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2020, artículo 1.

por la Convención el derecho de rectificación o respuesta, podría ser aplicado aun a falta de las referidas “condiciones que establezca la ley”, es un derecho exigible por sí mismo”.<sup>55</sup>

Esta afirmación de que las normas que consagran o amplían derechos humanos deben ser interpretadas extensivamente y las que limitan o restringen deben ser interpretadas en forma restrictiva, constituye la idea central del principio pro persona.

El principio *pro homine* es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre.<sup>56</sup>

En el mismo sentido, Karlos Castilla señala que el principio pro persona tiene como fin que el operador jurídico aplique la norma más protectora o la interpretación de mayor alcance de ésta para reconocer o garantizar un Derecho Humano. Para Castilla, este principio permite: determinar la norma preferente, cuando existan dos o más normas vigentes y aplicables y, determinar la interpretación preferente de una misma norma, cuando ésta admita dos o más interpretaciones.<sup>57</sup>

---

<sup>55</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Opinión Consultiva OC-7/86”, 1986, párrafo 36.

<sup>56</sup> PINTO, Mónica. *El principio pro homine. Criterios de la hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos*, Buenos Aires, Argentina, editorial Centro de Estudios Legales y Sociales, 2004, p. 163.

<sup>57</sup> CASTILLA, Karlos, “El principio *pro persona* en la administración de justicia”. (Documento web) 2009.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5861/7766>  
5 mayo de 2020.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio pro persona es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria.<sup>58</sup>

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia también ha afirmado que el principio pro persona obliga a los jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona:

En cumplimiento de este mandato constitucionales, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y, de ser posible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

Sin embargo, la Suprema Corte ha precisado que, si bien la reforma constitucional del 2011 incorporó el principio pro persona, así como los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo previsto en el artículo 25 de la CADH, ello no significa que los órganos jurisdiccionales dejen de cumplir las formalidades procesales ni que dejen de observar los diversos principios constitucionales y legales –legalidad, igualdad,

---

<sup>58</sup> Tesis IV.2º. A.44 K (10ª.), *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 2., noviembre de 2013, p. 1383.

seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada- o las restricciones que prevé la norma constitucional.<sup>59</sup>

El párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución prevé como principios de interpretación de las normas sobre derechos humanos los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los tres primeros principios fueron señalados en la Declaración y Programa de Acción aprobados el 25 de junio de 1993, por la Conferencia Mundial de Derechos celebrada en Viena. La Conferencia sostuvo que los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos; así como que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están correlacionados entre sí.<sup>60</sup>

En la Proclamación de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán el 13 de mayo de 1968, ya se había hecho referencia al principio de indivisibilidad de los derechos humanos. Entonces se indicó lo siguiente: “Como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible”.<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup> Este párrafo intenta resumir las ideas centrales de las tres tesis de jurisprudencia que se indican a continuación: Tesis IV.2°. A.44 K (10ª.), *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 2., noviembre de 2013, p. 1383. Tesis 1ª. LXXXIV/2013 (10ª), *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 1, marzo de 2013, p. 890. Tesis 2ª./J.56/2014 (10ª), *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 2, mayo de 2014, p. 772. Tesis VI.3°.A. J/2 (10ª), *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 2, febrero de 2013, p. 1241.

<sup>60</sup> DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA, 1993, página 19. En la misma Declaración se expresa: “La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y teniendo el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

<sup>61</sup> HITTERS, Juan Carlos y Óscar FAPPIANO. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Talca, Chile, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, 2013, p. 1013.

Este principio de indivisibilidad de los derechos humanos significa, por tanto, que éstos no deben ser considerados en forma aislada, sino como parte del conjunto de todos los derechos humanos, y que, por lo mismo, tales derechos son interdependientes entre sí.

En este sentido, Hitters y Fappiano expresan que no es difícil advertir la indivisibilidad de los derechos humanos, pues basta para ello con revisar los diversos derechos humanos y percatarse de que no hay libertad efectiva si no existen las condiciones mínimas para su ejercicio,<sup>62</sup> por lo que son los derechos económicos y sociales las garantías de instrumentación de los derechos civiles y políticos.

La universalidad consiste, en la naturaleza propia de los derechos humanos que pertenecen a todos los seres humanos; pero también significa que no pueden desconocerse, limitarse ni restringirse aduciendo diferencias de regímenes políticos, sociales y culturales.<sup>63</sup>

Por otro lado, el juez Rodolfo E. Piza Escalante se refirió al principio de progresividad en el voto separado que expresó con motivo de la opinión Consultiva OC-4/84, emitida por la Corte IDH el 19 de enero de 1984, en los siguientes términos:

En este aspecto, tanto los principios de interpretación consagrados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, como los resultantes del artículo 29 de la Convención Americana, correctamente entendidos sobre todo a la luz del derecho de los derechos humanos, fundamentan la aplicación de criterios de interpretación e inclusive de integración principistas, finalistas y extensivos en orden a la mayor protección de los derechos consagrados, criterios que de un modo u otro ya han sido potenciados por la Corte.

---

<sup>62</sup> *Idem*, p. 433.

<sup>63</sup> *Idem*, p. 432.

El principio de que los de los derechos humanos son, además de exigibles, progresivos y expansivos, caracteres estos que imponen una actitud interpretativa consecuente y, por ende, la necesidad de considerar en cada caso, no sólo el sentido y alcances de las propias normas interpretadas, en su texto literal, sino también su potencialidad de crecimiento convertida en derecho legislado por los artículos 2 y 26 de la Convención Americana, entre otros instrumentos internacionales sobre la materia; el primero, para todos los derechos; el segundo, en función de los llamados derechos económicos, sociales y culturales.<sup>64</sup>

Por su parte se señala que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido establecido como un mínimo común aceptado por la generalidad de los miembros de la comunidad de naciones y, por tanto, es susceptible de expansión; este derecho ofrece una garantía mínima, una suerte de “piso”, que no pretende agotar el ámbito de los derechos, ni ninguna disposición convencional puede menoscabar la protección más amplia que puedan ofrecer otras normas de derecho internacional o de derecho interno.<sup>65</sup>

Los mismos autores sostienen que la progresividad de la protección de los derechos humanos hace necesaria una interpretación evolutiva (o mutativa), en el sentido de que debe ajustarse a la época de la aplicación del instrumento internacional.<sup>66</sup>

En el mismo sentido, Pedro Nikken, después de analizar varios casos en los que la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos hicieron una interpretación con base en el principio de progresividad, concluye que los ejemplos descritos ilustran cómo está interpretación del derecho

---

<sup>64</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Opinión Consultiva OC-7/86”, 1986, p.3.

<sup>65</sup> HITTERS, Juan Carlos y Óscar FAPPIANO. *op. cit. loc. cit.*

<sup>66</sup> *Idem*, p. 424.

ha sido un vehículo para extender el alcance de la protección ofrecida por un tratado de derechos humanos:

La adecuación de la interpretación a la valoración sobre el significado de los términos originales de una convención constituye lo que se ha llamado interpretación “evolutiva” o “dinámica”, lo cual, en el ámbito de los derechos humanos, representa una nueva manifestación de progresividad.<sup>67</sup>

La misma Primera Sala ha sostenido que la interpretación del contenido de los derechos humanos debe ir a la par de la evolución de los tiempos y las condiciones actuales de vida de los derechos humanos,<sup>68</sup> por lo que no debe limitarse al texto de la norma donde se reconoce ese derecho, sino que se debe fortalecer con la interpretación evolutiva o progresiva que hagan tanto los tribunales constitucionales nacionales, como intérpretes últimos de sus normas fundamentales, así como con la interpretación que hagan los organismos internacionales e intérpretes autorizados en relación con tratados específicos, en una relación dialéctica.

---

<sup>67</sup> NIKKEN, Pedro, *La protección internacional de los derechos humanos: su desarrollo progresivo*, Madrid, España, Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos-Civitas, 1987, p. 97.

<sup>68</sup> Tesis 1ª. CDV/2014 (10ª), *Seminario Oficial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t.1, noviembre de 2014, p. 714.

## CAPÍTULO 2.

### EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

El capítulo primero se enfoca, a grandes rasgos, en la evolución histórica de los Derechos Humanos hasta las épocas actuales. En este segundo capítulo, se visualizará el alcance del derecho a la libertad, con enfoque en la determinación de la personalidad como un argumento para el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, para que pueda cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.

#### 2.1) Concepto de libre determinación de la personalidad

Se debe recordar que *“No existe una clara definición de libre desarrollo de la personalidad, especialmente una definición jurídica, ya que en el concepto personalidad confluyen factores extrajurídicos, tanto psicológico como éticos”*.<sup>69</sup> Así que, se buscará llegar a una definición aproximada, desde el derecho, del libre desarrollo de la personalidad. El primer paso para lograrlo es explicar el concepto de personalidad.

Una de las primeras nociones considera que la personalidad alude a “la dignidad de una persona y no una cosa”. Kant, por su parte considera que la personalidad alude a “la dignidad de una persona y no una cosa” y la define como:

... *“la libertad o la independencia frente al mecanismo de la Naturaleza entera, considerándola a la vez como la facultad de*

---

<sup>69</sup> MARRADES, Puig. *Luces y sombras del derecho a la maternidad: Análisis jurídico de su reconocimiento*, Valencia, España, editorial Universitat de Valencia, 2002, p. 83.



*un ser sometido a las leyes propias, es decir, a las practicas establecidas por su propia razón. En su pensamiento, la personalidad no es más que la libertad de un ser racional bajo leyes morales. Por eso se considera que la persona es siempre un fin en sí misma*".<sup>70</sup>

Desde la afirmación del jurista y filósofo germano, se entiende que la dignidad es una cualidad del "ser" y, desde este punto, al concretarse, se transforma en una condición objetiva para el ser humano. El ser humano digno se encuentra por encima de todo y no hay nada que se le iguale, porque en su pensamiento, la personalidad no es más que la libertad de un ser racional bajo las leyes morales. Por eso, considera que la persona es siempre un fin en sí misma, protegiendo su esencia auténtica. Por el contrario, si fuera reemplazable y tuviera equivalentes en esencia, entonces no tendría dignidad sino un precio, con lo que cambia su cualidad. En pocas palabras, con base en la afirmación de Kant, se puede decir que el ser humano es un fin y no un medio.

La Real Academia Española<sup>71</sup> arroja diversas definiciones de personalidad como:

- 1.- *Diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra.*
- 2.- *Conjunto de características o cualidades originales que destacan en algunas personas.*
- 3.- *Aptitud legal para intervenir en un negocio o para comparecer en juicio.*

---

<sup>70</sup> KANT, Immanuel. *Crítica de la razón práctica* (traducción de Roberto Aramayo). Madrid, España, Alianza Editorial, 2002, p. 103.

<sup>71</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. "Diccionario de la lengua española". (Documento web) 2020. <https://dle.rae.es/personalidad>  
30 de julio de 2020.

4.- *Conjunto de cualidades que constituyen a la persona o sujeto inteligente.*

El concepto que se usará en la presente investigación parte de que la personalidad humana es la conjugación de todas las características y atributos de las personas, integrados en el concepto "personalidad". Lo cual, en otras palabras, significa que "la personalidad humana cubre todas las dimensiones del ser humano: física, intelectual, espiritual, psicológica y social".<sup>72</sup>

Esta perspectiva reconoce a la personalidad humana como la suma de factores del ser humano, los cuales lo individualizan y, a la vez, lo distinguen, ya que, en esencia, la personalidad es un proceso de desarrollo del individuo.

Es así como se puede entender que, la personalidad es un conjunto de cualidades que constituyen la dignidad de la persona humana. Tiene todos los atributos jurídicos, mismos que son necesarios al estatus de persona, pero así mismo se incluyen otros aspectos que quedan fuera de las potestades del derecho.

Los aspectos extrajurídicos se aproximan más al tema de la moral que al derecho. Se refieren a la conciencia del individuo, sus ideas, planes y decisiones. Son el resultado de la libertad y la dignidad. Son las partes de la vida de la persona donde ésta tiene total autonomía de decisión. Es la libertad de actuar, que se divide en dos manifestaciones, la interna y la externa:

- 1.- La libertad interna son aquellas características personales y privadas de la persona, llámense emociones, ideas, sentimientos, creencias, etcétera. No se manifiestan exteriormente a menos de que el individuo así lo decida y quedan fuera de la potestad del aspecto legal, debido a que es el

---

<sup>72</sup> DIETER Beiter, Klaus. *The protection of the right to education by international law: including a systematic analysis of Article 13 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*, Holanda, Martinus Nijhoff Publishers, 2005, p. 92.

núcleo esencial del libre albedrío, la autonomía del individuo. En la libertad se idea, se diseña y elabora el plan de vida y en el exterior se realiza.

2.- La libertad externa es en la que la persona quiere expresar, dar a conocer, es la que se refleja en el exterior, a la sociedad; características como sus rasgos personales, su forma de actuar, de hablar, de ser. Es decir, el conjunto de cualidades que identifican y diferencia a los individuos. Así se entiende que, “la personalidad es la manera de ser de la persona, el modo como ella se extrovierte en el mundo”.<sup>73</sup> Con base en esto, se entiende que la persona humana es todo miembro de la comunidad y que, la personalidad es el concepto jurídico que abarca todas las características y facetas que poseen los individuos.

Desde el punto de vista constitucional, el libre desarrollo de la personalidad no tiene disposición alguna que lo defina expresamente como un derecho, ni sus alcances. Sin embargo, el derecho existe. Prueba de ello son el reconocimiento y regulación de sus diversidades y Derechos Humanos, así como las obligaciones adquiridas a raíz de la celebración de tratados internacionales.

Entonces, cuando mayor sea la protección y ejercicio efectivo de los derechos del individuo, mayor será el desarrollo de su libertad personal. Por lo tanto, se puede afirmar que “... *en razón de su conciencia moral, de su libertad y de su dignidad, el hombre tiene derecho al desarrollo de su personalidad que se verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho*”.<sup>74</sup>

Así pues, el desarrollo de la personalidad y la autorrealización están relacionadas con los tres sistemas; el biológico, el psicológico y el sociocultural; esto significa que, ninguno de los sistemas independientes resulta suficiente;<sup>75</sup> ello

---

<sup>73</sup> GUTIÉRREZ, Walter. *La Constitución comentada- Tomo I*, Perú, editorial Gaceta Jurídica S. A. 2005, p. 67 y 68.

<sup>74</sup> AGUILAR Sahagún, Luis Armando. *El derecho al desarrollo: su exigencia dentro de la visión de un nuevo orden mundial*, D. F., México, ITESO Universidad Iberoamericana, 1999, p. 124.

<sup>75</sup> GARCÍA García, Emilio. “Derechos Humanos y calidad de vida”, en GONZÁLEZ Rodríguez, Arnáiz. (coord.). *Derechos Humanos: la condición humana en la sociedad tecnológica*, España, editorial Tecnos, 1999, p. 17.

significa que el desarrollo de la personalidad no puede tener lugar si no se reconocen y respetan los derechos inviolables inherentes a la persona en razón de su dignidad.<sup>76</sup>

Para desarrollarlo, el individuo necesita llevar a cabo el goce y disfrute de todos sus derechos de manera libre, en igualdad y sin ninguna manifestación de discriminación negativa de ninguna índole, donde el proyecto de vida individual pueda llevarse a cabo sin obstáculos jurídicos y bajo la proyección del Estado. De esta forma, el individuo puede formar y desarrollar su personalidad, conforme con sus propios ideales, capacidades y voluntad. Es decir, el Estado no debe interferir ni problematizar este proceso, ya que ello significaría una transgresión a la libertad de los individuos. Por ello se entiende que, el Estado debe procurar la potencialización de las diferentes capacidades y aptitudes humanas, de modo que el sujeto pueda desarrollar sus características, así como garantizar a las personas un nivel de vida digna.

Cuando se habla del derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo primero que se viene a la mente en un jurista son los derechos de la personalidad que se encuentran comprendidos en el derecho civil.<sup>77</sup>

Cabe aclarar que los derechos civiles en relación a la personalidad no son tema de la presente investigación, pero que se debe referirse a ellos; el libre desarrollo de la personalidad como un derecho, hace mayor referencia a los Derechos Humanos que a los derechos civiles, pero, también son parte de los Derechos Humanos, ya que, para poder desarrollar la personalidad se necesita el goce de todos los derechos.

---

<sup>76</sup> MARRADES, Puig. *Luces y sombras del derecho a la maternidad: análisis jurídico de su reconocimiento*, op. cit., p. 84.

<sup>77</sup> HERNÁNDEZ Cruz, Armando. *Derecho al libre desarrollo de la personalidad*, Ciudad de México, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, p. 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

El derecho de la personalidad es la facultad inherente a toda persona de exigir el trato debido a un ser humano, en toda la plenitud de su naturaleza espiritual, individual y social. El ilustre tratadista chileno don Rafael Fernández Concha observa atinadamente que este derecho “es el fundamento y en cierta manera el compendio de todos los otros...”.<sup>78</sup>

Ahora bien, respecto a los derechos de la personalidad; en la doctrina española se aprecia una notable escisión de la perspectiva constitucional y civil de los derechos de la personalidad. Para los primeros se habla de derechos fundamentales, para los segundos se trata de bienes de la personalidad que tienen rango de derecho fundamental. De esta forma, los derechos de la personalidad operan en el ámbito del derecho privado, mientras que los derechos fundamentales rigen entre el individuo y los poderes públicos.<sup>79</sup>

Esta investigación se refiere está orientada a los derechos de la personalidad entendidos como Derechos Humanos Fundamentales, mismos que son indispensables a la dignidad de persona humana, ya que “... si al ser humano lo desposeemos de esta configuración, se desfigura el concepto unitario de persona”.<sup>80</sup>

Los Derechos Humanos Fundamentales son los que configuran la dignidad de la persona humana, son derechos inherentes e indispensables a la misma persona.

Llámesese derechos primordiales o de la personalidad los que tienen por fin defender intereses humanos ligados a la esencia de la personalidad. También se dice que son aquellos derechos que toda persona física, en lo que lleva al sujeto

---

<sup>78</sup> HÜBER Gallo, Jorge Iván. *Panorama de los derechos humanos*, Santiago de Chile, editorial Andrés Bello, 1973, p. 82.

<sup>79</sup> REBOLLO Delgado, Lucrecio. *El derecho fundamental a la intimidad*, Madrid, España, editorial Dykinson, 2005, p. 174.

<sup>80</sup> Idem, p. 182.

jurídico, lleva inseparablemente desde su origen y que no tienen otro presupuesto que la existencia de la persona”.<sup>81</sup>

Estos son los derechos que protegen los atributos primordiales de la persona. Por lo tanto, su validez es independiente del Estado. Estos Derechos Humanos Fundamentales se encargan de proteger la vida de la persona, tanto en su integridad física y psicológica, su privacidad e intimidad, la autonomía y la libertad de sus decisiones, como en las condiciones que sean necesarias para que sea posible su desarrollo y ejercicio.

Se le denomina derechos de la personalidad porque son inherentes a la condición de persona. Nacen con la persona –en cuyo sentido se les puede llamar innatos- y la acompañan necesariamente durante toda su vida, siendo, por consiguiente, intransmisibles, irrenunciables e imprescriptibles<sup>82</sup>. Los mencionados derechos fundamentales inherentes a la personalidad incluyen una amplia gama de derechos expresos e implícitos, ya que todos los derechos fundamentales se pueden incluir frente al derecho de la personalidad. Por otra parte, los derechos de la personalidad no se agotan en los ya mencionados, ya que su naturaleza permite que se encuentre abierta a admitir la inclusión de nuevos derechos.

Como menciona Kommers: “*el derecho de la personalidad tiene una expresión tan amplia que casi cualquier contenido puede ser vertido en él, y puede con facilidad fungir como el primer y último recurso de argumentos constitucionales*”.<sup>83</sup>

---

<sup>81</sup> ALESSANDRI Rodríguez, Arturo. *Tratado de Derecho Civil: Partes preliminar y general*, Santiago de Chile, editorial Jurídica de Chile, 1998, p. 485.

<sup>82</sup> GARCIA Valdecasas, Guillermo y Alberto BRENES Córdoba. *Tratado de las personas*, San José, Costa Rica, editorial Juricentro, 1998, p. 185.

<sup>83</sup> KOMMERS, Donald. *The constitutional jurisprudence of the Federal Republic of Germany*, Durham, Inglaterra, Duke University Press, 1997, p.313.

Cabe decir que los derechos de la personalidad son indispensables para marcar la condición de persona digna y libre que, son requisitos básicos para que el ser humano, individual y colectivamente, se desarrolle de forma integral.

*Los derechos de personalidad o personalismos tienen así un doble objetivo constitucional. Uno de protección de aspectos diversos de la persona en ser considerada y en relación con los demás. Pero también, obedece al propósito de facilitar el desarrollo integral de cada uno de los sujetos.*<sup>84</sup>

La complejidad de definir este derecho se debe a lo amplio que es, por esta razón se le denomina “macro-derecho”, porque es en la protección de la persona, fundamentado tanto en el Estado como en el Ordenamiento Jurídico. Debido a que se trata del interés supremo de la persona es que surge el sistema de libertades que, a su vez, es fundamento y objetivo final del derecho. Conforme a éste, lo que se busca es regular, tutelar y proteger las diversas dimensiones jurídicas de la persona humana, de manera que:

*“Las situaciones y actos jurídicos que lo integran son innumerables y, en principio, no cabe establecer una catalogación a priori de todos ellos (...) Gierke resuelve la dificultad para acotar el ámbito en el que la personalidad humana, en sus distintas manifestaciones, está presente con un principio básico <el libre desarrollo de la propia personalidad> que unifica todas las cuestiones esenciales relativas a la persona humana”.*<sup>85</sup>

Se entiende entonces que, lo que busca este derecho, es proteger y tutelar los diversos aspectos indispensables a la dignidad de persona humana. Esto es, al

---

<sup>84</sup> REBOLLO Delgado, Lucrecio. *El derecho fundamental a la intimidad*, op. cit., p. 183.

<sup>85</sup> AZURMENDI Adarraga, Ana. *El derecho a la propia imagen: su identidad y aproximación al derecho a la información*, D. F., México, Universidad Iberoamericana, Fundación Manuel Buendía, 1998, p. 61.

valor supremo del ser humano frente al ordenamiento jurídico. En este sentido, se entiende que: *“El libre desarrollo de la personalidad es el atributo jurídico general de ser persona humana, atributo en el cual se incluyen todos los derechos y características indispensables al estatus jurídico de persona”*.<sup>86</sup>

Además, es indispensable añadir el tema de los derechos fundamentales debido a que *“constituyen el núcleo básico, ineludible e irrenunciable, del estatus jurídico del individuo”*,<sup>87</sup> se entiende que:

*“con las expresiones derechos fundamentales o derechos de la personalidad se suele hacer referencia a un conjunto de derechos inherentes a la propia persona que todo ordenamiento jurídico debe respetar, por constituirse en definitiva manifestaciones varias de la dignidad de la persona y de su propia esfera individual”*.<sup>88</sup>

Para poder desarrollar de manera libre la personalidad es necesario que la persona humana tenga goce de todo el catálogo de libertades y derechos fundamentales. Cada uno de los derechos y libertades buscan proteger cualquier tipo de manifestación de la propia personalidad, debido a esto, los derechos fundamentales son un conjunto de normas universales, indivisibles, interdependientes e inherentes que protegen todas y cada una de las expresiones de la personalidad humana.

Así que, la primera característica del libre desarrollo de la personalidad es el “atributo jurídico general de ser persona humana” se incorpora una segunda característica; el derecho al libre desarrollo de la personalidad y requiere el goce de todo el sistema de derechos y libertades fundamentales.

---

<sup>86</sup> Entre los cuales destacan la personalidad jurídica, nombre y filiación, capacidad de actuar y nacionalidad.

<sup>87</sup> SOLOZÁBAL, Echaverría, Juan José. *Algunas cuestiones de la teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, España, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 88.

<sup>88</sup> LASSARTE, Carlos. *Compendio de derecho civil: trabajo social y relaciones laborales*, Madrid, editorial Dykinson, 2005, p. 65.



Como tercera característica, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, además de salvaguardar los derechos y las cualidades del ser humano, pretende tutelar el desarrollo de cada individuo particularmente. En otras palabras, se defiende el desarrollo del propio ser. A este atributo se le puede llamar la faceta "individualista" del libre desarrollo de la personalidad. Se refiere a la esencia del derecho al libre desarrollo de la personalidad y tiene relación al núcleo de este derecho, cuya perspectiva incluye las manifestaciones internas y externas de la personalidad, cuyo fin es que todo ser humano sea un ser único, especial, individual, particular y diferente de todos sus semejantes. Aquí se incluyen características como la apariencia, intimidad, conciencia, el modo de actuar y de ser del individuo, incluyendo cualquier otro aspecto, ya sea jurídico o extra jurídico que tenga como fin la realización personal del individuo como un ser poseedor de dignidad y libertad.

En pocas palabras, la tercera característica del derecho al libre desarrollo de la personalidad es que protege a cada ser humano desde su individualidad como un ser único y valioso en sí mismo.

Justamente, desde estas condiciones de individualidad de cada ser humano, aparece la cuarta característica de este derecho correspondiente a la capacidad que proviene de la dignidad y la libertad de cada individuo, de autodeterminar su propia vida, así como tomar sus decisiones y vivir su vida a su propio modo. Esto significa, desarrollar su vida y su personalidad conforme a sus propios y únicos ideales:

La esencia del libre desarrollo de la personalidad como derecho, es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona hacer individualmente cómo quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás.

El fin de ello es la realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas autónomamente por él, de acuerdo con su temperamento y su

carácter propio, con la limitación de los derechos de las demás personas y del orden público.<sup>89</sup>

Con base en esto, se puede afirmar que el libre desarrollo de la personalidad tiene como fin el proteger el diseño y el estilo de vida de cada persona, cómo las decisiones que éste tome durante su vida. Significa que cada ser humano es dueño en absoluto de su propia vida y tiene derecho universal inherente a dirigirla tal y como le parezca, por ello, el contenido del libre desarrollo de la personalidad implica que el individuo es dueño de su propio proyecto vital. En suma, el libre desarrollo de la personalidad establece un derecho de libertad individual de carácter general.<sup>90</sup>

Por lo tanto, se destaca que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es fundamental ya que protege la capacidad de las personas para definir, autónomamente, opciones que orientan el curso de su existencia. Es así como el derecho al libre desarrollo de la personalidad busca que el titular de este derecho tenga la capacidad para llevar a cabo juicios de valor para lograr establecer las opciones vitales con las cuales va a dirigir su vida.

En conclusión, el derecho al libre desarrollo de la personalidad es el atributo jurídico general de ser persona, incluye y requiere de todos los derechos y características indispensables al estatus jurídico de persona, además de que protege el desarrollo particular individual del propio ser en su realización personal, las características únicas de cada ser humano, su particularización, diferenciación y heterogeneidad, en especial la autodeterminación personal, acorde con cada proyecto de vida individual y a la noción particular de cada quien, en su finalidad de buscar su única y particular bienestar.

---

<sup>89</sup> LEIVA, Ramírez, Eric. et. al. *Violación del libre desarrollo de la personalidad por parte de las instituciones Educativas con relación a la longitud y corte de cabello*, Bogotá, Colombia, Universidad de La Gran Colombia, 2010, p.15.

<sup>90</sup> GARCÍA García, Clemente. *El derecho a la intimidad en la doctrina del Tribunal Constitucional*, Murcia, España, editorial Universidad de Murcia, 2003, p. 61.

## 2.2) El libre desarrollo de la personalidad en la legislación mexicana

En la actualidad, el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es un bien jurídico que se encuentre en la Constitución Mexicana, más bien se trata de un derecho explícito, que se vislumbra en el artículo 19, párrafo 2, que a la letra dice:

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los*

*delitos graves que determinen la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.*<sup>91</sup>

Todos los delitos mencionados violan, la mayoría de las ocasiones de forma irreparable, el libre desarrollo de la personalidad, ya que lesionan la libre determinación de la persona y hacen que padezca la imposición de proyectos de otros a ella, en muchas ocasiones de por vida; mismo que se ve reflejado en la Constitución Mexicana tiene una referencia al libre desarrollo de la personalidad, la cual no formaba parte del texto original de 1917, sino que fue incorporado luego del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 que modificó el artículo 19 transformando su redacción en la parte final del segundo párrafo, quedando a la letra:

*El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como el delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud”.*<sup>92</sup>

El tráfico de seres humanos con fines de lucro ya sea para explotación sexual, laboral u otras, como el propio derecho al libre desarrollo de la personalidad, tienen existencia desde la antigüedad. Visto desde un período histórico hasta la fecha, el traslado ilegal de seres humanos se ha convertido en un tema de relevancia, en cambio, en la actualidad se han adoptado medidas para limitar y controlar.<sup>93</sup>

---

<sup>91</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2020, Artículo 19, párrafo 2.

<sup>92</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2020, artículo 19.

<sup>93</sup> MORALES Sánchez, Julieta. “*Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y privación de la libertad: análisis desde la perspectiva de género*”. (Documento web) 2016. <http://archivos.juridicas.unam.mx/www.bjv/libros/7/3390/15.pdf> 20 de julio del 2020.

México se ha caracterizado por ser un Estado firmante que ha ratificado la convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, así como los Protocolos complementarios, así que tiene obligaciones en la materia; así es como en el 2004 fue presentado el proyecto Combate a la Trata de Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños en México, del cual provocó que el Congreso de la Unión aprobase la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, con lo que se derogaron algunas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal para así, abrir las puertas hacia un ordenamiento enfocado en la materia de trata. Sin embargo, no es hasta el 14 de junio del 2012 se publicó la Ley General de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos<sup>94</sup> y con ello se consiguió un marco normativo coordinador a nivel nacional que abrogó la Ley específica para casos federales.

La Ley General otorga competencias para todos los niveles de gobierno del país y tiene como finalidad la prevención y sanción de la trata de personas. Destaca la obligación de establecer mecanismos efectivos que tutelen la vida, la libertad, la integridad, la seguridad, así como el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes cuando se encuentren amenazados o lesionados por delitos que la misma ley sanciona.

En la actualidad, Baja California, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Chiapas, Ciudad de México, Sinaloa, San Luis Potosí y Yucatán tienen una ley local en contra de la trata, ordenamientos que hacen mención sobre el libre desarrollo de

---

<sup>94</sup> ERAÑA Miguel. *El libre desarrollo de la personalidad en la legislación mexicana: entendiendo su significado más allá de ser el bien protegible en delitos contra la trata humana en Temas selectos de derecho internacional privado y de derechos humanos*, Ciudad de México, México, IJ-UNAM, 2016, p. 131.

la personalidad dándole la característica de ser un bien jurídico tutelado en los tipos penales de trata de personas en las diversas modalidades.<sup>95</sup>

Se debe recordar, que hasta este momento no hay ni en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en ninguna legislación secundaria, ni en políticas de Estado o de gobierno, alguna definición del libre desarrollo de la personalidad, aunque esta es mencionada en los medios referidos.

En el artículo 1° de la ley contra la trata de 2007 establecía que ésta tenía por objeto el garantizar el respeto del libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, ya sea que fueren residentes o que hayan sido trasladados al territorio nacional; significa que, el término del libre desarrollo, además de no tener una definición, tampoco tiene limitaciones de edad, ni origen.

En el 2012, es publicada la Ley General en el que el libre desarrollo de la personalidad se encuentra en el artículo 2, reconociéndolo como un bien jurídico, protegible junto con la vida, dignidad, seguridad y otros Derechos Humanos de las víctimas u ofendidos, pero sin ofrecer alguna definición.

Otra perspectiva a nivel nacional de la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad es desde el punto de vista que se da desde la perspectiva de la privación de la libertad.

En el Código Penal para el Distrito Federal, en su Título Sexto, señala cuáles son los tipos penales en contra del libre desarrollo de la personalidad: a) la corrupción de personas menores de edad; b) turismo sexual; c) pornografía; D) trata de personas; e) lenocinio; f) explotación laboral de menores o personas con discapacidad física y mental.<sup>96</sup>

---

<sup>95</sup> *Idem.* pág. 132.

<sup>96</sup> MÉXICO: Código Penal para el Distrito Federal, 2016, artículos 183 a 192.

Se puede establecer que tienen en común la protección de la libre toma de decisiones conforme al plan de vida individual de cada persona; buscan mantener la libertad de decisión defendiendo la dignidad.

A pesar de que la libre determinación se integra y enriquece de otros derechos, con el que más suele confundirse es con el derecho a la privacidad, en las siguientes líneas se tratará de diferenciar y así, evitar alguna confusión.

### **2.2.1 - El derecho a la privacidad**

Cabe recordar que el derecho a la privacidad también se conoce como el derecho a la intimidad y su definición es:

*“Ámbito de libertad necesario para el pleno desarrollo de la personalidad, espacio que debe estar libre de intromisiones ilegítimas, y que constituye el presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos”.*<sup>97</sup>

Se puede relacionar con conceptos como la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el control de la información personal. De este último se sustrae el contenido del derecho de toda persona a la privacidad o la intimidad, y que únicamente sea pública información que la persona permita.

En cambio, el derecho a la intimidad ofrece la facultad de defensa contra las invasiones a la información que pueda afectar el desarrollo de la personalidad,

---

<sup>97</sup> MUÑOZ de Alba, Marcia y Fernando CANO, *Derechos de las personas con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida*, D. F., México, Cámara de Diputados/UNAM, 2002, p. 38.

mientras que la facultad de defensa significa contar con la confidencialidad con base a la legalidad que autoriza tener el control de la información.

La mencionada facultad de control permite la protección de injerencias en la esfera de lo privado, para controlar quién puede acceder a la información personal y hasta dónde.

Las garantías se encargan de impedir del actuar público para que éste se abstenga de interferir en la privacidad, vida familiar o cualquier otro que pudiese afectar a las personas, es decir, descartar completamente la intromisión de terceros ya que cada persona tiene derecho a definir los límites de la esfera de su intimidad y que estos no le sean impuestos por terceros.<sup>98</sup>

En México, el derecho a la intimidad se ha incorporado como el respeto a la vida privada, este es un límite a la libertad de imprenta, y se encuentra regulado en el artículo 7 de la constitución.<sup>99</sup>

Siguiendo esta línea, la imagen jurídica de vida privada se representa a través de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe este tipo de injerencias<sup>100</sup> y, define el derecho a la privacidad como la facultad que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados por persona o entidad alguna, en todo aquello que desean compartir únicamente con quienes ellos eligen.<sup>101</sup>

---

<sup>98</sup> CELIS Quintal, Marcos Alejandro. "La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos", en CIENFUEGOS Salgado, David y MACÍAS Vázquez, María del Carmen (coord.). *Estudios de homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Protección de la persona y derechos fundamentales*, D. F., México, Universidad Autónoma de México, 2006, p. 71 y 72.

<sup>99</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2020, artículo 7.

<sup>100</sup> Tesis aislada 1ª. XLIX/2014 (10ª.), *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, febrero de 2014, p. 641.

<sup>101</sup> Tesis aislada 1ª. CXLVIII/2007, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVI, julio de 2007, p. 272.



### 2.2.2 - El derecho al libre desarrollo de la personalidad en el derecho penal y civil

Derecho penal.

El título noveno del Código Penal Federal, “Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática”, es, hasta cierto punto, la regulación penal más aproximada a la protección del derecho de la privacidad o intimidad. En el artículo 210 expresa:

*Se impondrán de 30 a 200 jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.<sup>102</sup>*

El artículo 211 bis, sólo hace referencia a diversas sanciones para aquel que “indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información”,<sup>103</sup> así que la legislación penal sólo prevé regular y sancionar la violación de la intimidad a partir de que se trate de una revelación o de mal uso de información, lo cual afecta directamente en el derecho de las personas a decidir sobre su información personal.

Derecho civil.

Se comprende que la legislación civil contempla el derecho de intimidad en su totalidad, ya que incluye el término “*vida privada*” como una de las afectaciones que generan daño moral; la propia legislación civil resulta deficiente al no explicar

---

<sup>102</sup> MÉXICO: Código Penal Federal, 2020, artículo 210.

<sup>103</sup> *Idem.* artículo 211 bis.

ni dar una definición en lo que contiene el anterior artículo, es decir, en vez de regular el derecho a la intimidad, solamente lo alude, sin mencionar que la expresión *vida privada* es insuficiente para aclarar que es un derecho y que se relaciona con el de la libre determinación de la personalidad.<sup>104</sup>

### **2.3) Resoluciones judiciales sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad**

El libre desarrollo de la personalidad es muy importante, lamentablemente su mención normativa carece considerablemente de rigidez, tan es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido que intervenir.

En los considerandos del proyecto de resolución del amparo directo 6/2008, expresó el ministro Sergio Valla menciona que, es *en la* psique donde reside el libre desarrollo de la personalidad jurídica, por referirse a las decisiones que proyectan la autonomía y la dignidad de la persona. La libertad protegida por el orden jurídico para garantizar el desarrollo digno de la persona, se vulnera, cuando a ésta se le impide irrazonablemente alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida y escoger aquellas opciones que den sentido a su existencia. Del respeto al pluralismo, se desprende el libre desarrollo de la personalidad, reflejado en el marco de protección constitucional que permite la coexistencia de las formas más diversas de vida. La ausencia de reglamento acción entorno a la transexualidad no impide que las situaciones se resuelven en la medida en que éstas se van presentando. Por ende, en el caso concreto, se deben tomar como base la dignidad, la salud y el

---

<sup>104</sup> HERNÁNDEZ Cruz, Armando. *Derecho al libre desarrollo de la personalidad*, op. cit., p.37.

pleno desarrollo de la personalidad a fin de que se reconozca jurídicamente el ejercicio pleno de su personalidad, sin restricción alguna.<sup>105</sup>

Derivado del análisis en amparo directo, surgieron diversas tesis encaminadas a proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad:

**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.** De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros *derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida.* Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el *reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona hacer individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.*

Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.<sup>106</sup>

Es así como, la SCJN uso de toda la facultad jurisdiccional, puede ser creadora de derechos, pudiendo subsanar la laguna que existe en el sistema jurídico

---

<sup>105</sup> Amparo directo civil 6/2008 relacionado con la facultad de atracción 3/2008-PS. (Documento web) 2008.

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2018-08/ADC-6-2008-PL.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/ADC-6-2008-PL.pdf)

4 de marzo de 2020.

<sup>106</sup> Tesis P.LXVI/2009, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 7.

en este aspecto, ya que en las demás fuentes del derecho no se regula, ni expresa ni detalladamente, el libre desarrollo de la personalidad.

Lo importante es que queda claro que el Estado tiene la obligación de generar el panorama propicio para que este derecho se materialice, al menos, con los alcances que menciona.

Los Derechos Humanos poco a poco van tomando el lugar que desde un principio les corresponde al orden jurídico; el libre desarrollo de la personalidad es un claro ejemplo, aunque apenas es mencionado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está consiguiendo cada vez mayor importancia por medio de las resoluciones judiciales que tienen suma importancia en la vida jurídica, debido a que el libre desarrollo de la personalidad busca enriquecer el proyecto de cada persona, siempre y cuando se trate del ejercicio de derechos sin intromisiones.

En estas libertades van incluidas desde la profesión hasta el consumo de sustancias, a la vez que se ha ampliado, debido a las resoluciones judiciales y los instrumentos internacionales.

El ejercicio de la identidad personal, la propia imagen, el libre desarrollo de la personalidad, la autodeterminación y la libertad individual, (todos en relación al principio de dignidad humana), así como el derecho a la disposición de la salud reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con estas líneas, es posible entonces, plantear que las personas adultas mayores consuman regularmente, de forma personal y con fines médicos sustancias clasificadas como ilegales y prohibidas en la Ley General de Salud por medio de los cuidados paliativos.

Bajo esta perspectiva, se ve una política prohibicionista respecto al consumo de las sustancias ilegales (como la cocaína, marihuana o heroína); la propia Constitución menciona que Estado no puede oprimir las acciones que realice el individuo para desarrollarse en su respectivo entorno, a excepción de que exista

un interés superior, puesto que la persona tiene derecho a elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida. Al Estado no se le permite imponer los estándares de vida a los ciudadanos o intervenir en asuntos propios de la esfera personal y privada de éstos.

El problema con el sistema de prohibiciones administrativas previsto en las normas reclamadas, o “política prohibicionista” es que menoscaba los Derechos Humanos a la dignidad, identidad personal, pluralismo, derechos de la personalidad, autodeterminación individual, libertad personal, autodeterminación individual, libertad personal y corporal, así como la salud propia, porque el autoconsumo privado afecta al consumidor, por estas razones es que el Estado carece de legitimidad para prohibir una conducta de esa naturaleza, pero además, esa medida no persigue una finalidad legítima porque pretende proteger la salud en contra de la voluntad de sus titulares, no es idónea, ni necesaria ni proporcional, pues hay evidencia de que la medida no logra evitar el consumo ni la adicción, hay medidas menos restrictivas como las regulaciones del tabaco o el alcohol, y afecta desproporcionadamente esos derechos.

La experiencia de los últimos cincuenta años demuestra que la política prohibicionista en materia de drogas ha fracasado y que, por lo tanto, la misma requiere un cambio, sin que haya disminuido la prevalencia de las adicciones en el mundo ni en el país, es claro que la política que limita el acceso a sustancias controladas, ha contribuido a incrementar la violencia y la corrupción asociadas a la delincuencia organizada, ha lastimado tanto a comunidades como a individuos y ha generado un mercado negro de millones de dólares afectando con ello todos los Derechos Humanos y la salud de la población mundial y nacional.

Es indispensable crear una política que impulse un constante y fluido intercambio de conocimientos entre sustancias mexicanas e internacionales, siendo que este documento propone el uso libre por medio de cuidados paliativos.

## CAPÍTULO 3.

### EL PAPEL DEL USO DE DROGAS ILEGALES EN LA SALUD: CASO PARTICULAR DE LOS OPIÁCEOS, LA COCAÍNA Y LA MARIHUANA

El uso de diversas drogas tiene una historia ancestral y su conocimiento se documenta en algunos escritos romanos y griegos. La mayor parte de ellas se utilizó tanto para producir efectos de bienestar como el tratamiento de las enfermedades. El desarrollo de las técnicas modernas en la elaboración o en procesos de refinamiento llevado a cabo en la industrialización de variados compuestos y al consumo masivo del ser humano.<sup>107</sup> El abuso de sustancias adictivas no se hizo común, sino hasta eras más recientes; una gran parte es debido al tráfico intenso para el consumo en todo el mundo.

En Grecia y Roma ya se conocían sus aspectos benéficos y se recurría con mayor frecuencia al alcohol, ya que el opio, a pesar de conocer sus efectos, solamente lo aplicaban con fines curativos.<sup>108</sup> Los conceptos de dependencia y abuso no se reconocen aún en esta época, y el consumo de *cannabis*, por ejemplo, sólo fue propiciado en Asia Menor, entre los asirios.

Desde el siglo XIX, e incluso hasta principios del siglo XX, muchas de las sustancias que hoy están criminalizadas y prohibidas en México fueron utilizadas como medicamentos sin restricción legal<sup>109</sup>. En territorio mexicano no eran consideradas un problema para la salud pública; los opiáceos, la cocaína y la

---

<sup>107</sup> HERNÁNDEZ, Conrado. "El veneno Faradisiaco o el olor a tortilla quemada. Fragmentos de historia de las drogas en México 1870-1920", en PÉREZ, Ricardo (coord.). *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío*, D. F., México, editorial Plaza y Valdés, 1998, p. 155.

<sup>108</sup> CUTILLAS, Macarena. "Las drogas en Grecia y Roma". (Documento web) 2019. <http://www.google.com/amp/www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-antigua/20170320/47311065710/las-drogas-en-grecia-y-roma.html%3ffacet=amp> 26 de septiembre de 2020.

<sup>109</sup> VELÁZQUEZ, Lorenzo. *Terapéutica con sus fundamentos de Farmacología Experimental*, Barcelona, España, editorial científico-médica, 1970, p. 57.

marihuana formaban parte del mercado terapéutico disponible para la sociedad mexicana.

A mediados del siglo XIX, la Sociedad Farmacéutica de México consideraba a la hoja de coca como desparasitante y como “tónico estimulante general”; a la cocaína, como un analgésico; y al opio, como un elemento necesario para la elaboración de distintas preparaciones farmacéuticas.<sup>110</sup>

El uso medicinal de estas sustancias puede ser verificado en las bitácoras médicas y en formularios y recetarios de farmacias y boticas a lo largo de todo el siglo XIX<sup>111</sup>, en tanto que de la marihuana no puede negarse su uso medicinal, incluso, en la década de 1860 su anunciaba su uso medicinal en la prensa de la Ciudad de México, por medio de “Cigarros Indios *Cannabis Indica*”, distribuidos por “Grimault y Compañía, Farmacéuticos en París”; cuando se difundían regularmente iban acompañados del siguiente texto:

“En recientes experiencias, hechas en Viena y Berlín, repetidas por la mayor parte de los médicos alemanes y confirmadas por las notabilidades médicas de Francia e Inglaterra, han probado que, bajo la forma de Cigarrillos, el *Cannabis Indica* o cáñamo indio es un específico de los más seguros contra el *asma, opresión, sofocaciones,*

---

<sup>110</sup> SOCIEDAD FARMACÉUTICA DE MÉXICO, *Nueva Farmacopea Mexicana*, D. F., México, editorial Alfonso Herrera, 1884, p. 78. La sociedad también reconocía a la cafeína como un “excitante de la circulación” activador de las “funciones intelectuales” que “aleja el sueño”, tónico, desinfectante y como remedio para el envenenamiento con “narcóticos”; la tenía como diurética y antineurálgica; el pulque como tónico, analéptico, estimulante, difusible y diurético; el alcohol como estimulante, difusible y antiséptico; al tabaco como un “narcótico que se emplea en lavativas como derivativo y estimulante local” especificando que debe usarse con prudencia ya que es común el envenenamiento.

<sup>111</sup> DURAN Francisco, *Bitácora Médica del Dr. Falcón. La medicina y la farmacia en el siglo XIX*, editorial Plaza y Valdez, D. F., México, 2000, p. 57; PONCE Alcocer, Ma. Eugenia. *Algunas enfermedades, remedios y tratamientos terapéuticos en el México del siglo XIX*, Universidad Iberoamericana, D. F., México, 2004 p. 92; LÓPEZ y López, José Gustavo, *Comentario al libro Formulario del maestro de farmacia don Carlos Brito*, Puebla, México, Benemérita Universidad de Puebla, 2007, p. 59, 60 y 61.

*bronquitis*, la extinción de la voz, la tisis pulmonar, las Laringitis, así como en todas las enfermedades de las vías de respiración”.<sup>112</sup>

Por los usos médicos reconocidos y por la manera en la que la marihuana se divulgaba se puede argumentar que esta planta era aceptada sin mayores prejuicios por la sociedad mexicana.

### 3.1) Opiáceos

El opio surge de la planta conocida como *Papavera somniferum*. Extraído de la amapola como alcaloide, el opio es una potente sustancia analgésica. Fue introducido en China e India por los árabes; se considera que, entre los años 700 y 800 d.C., los primeros usos fueron medicinales, por medio de bebidas e infusiones que brevemente se esparcieron, especialmente en China, donde fue muy común entre la población luego de algunos años. Por el contrario, en la India fue utilizada como sustancia para producir euforia o valor entre los soldados en la batalla. Durante los siglos siguientes se extiende su uso medicinal del opio, pero el conocido “uso recreacional” aún permanece limitado.<sup>113</sup>

Aproximadamente en el siglo XVI, en la India, el opio empieza hacer una fuente muy significativa de ingresos, debido a que gran parte de la población bebe y lo come en cantidades pequeñas. Para el siglo siguiente, la distribución ya había

---

<sup>112</sup> SCHIEVENINI, José Domingo. “Usos medicinales de la marihuana”. (Documento web) 2012. <https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/usos-medicinales-de-la-marihuana> 26 de septiembre de 2020.

<sup>113</sup> CONTENTE, Claudia. “De plantas divinas a drogas diabólicas”. (Documento web) 2020. <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-contemporanea/20200801/27169/drogas-plantas-opio-cocaina-medicinas-siglexx.html> 26 de septiembre de 2020.



alcanzado áreas distantes del lugar de origen. Thomas Syddenham escribió en su obra:

“Entre los remedios que Dios todopoderoso tuvo el placer de dar al hombre para aliviar sus sufrimientos, ninguno es tan universal y tan eficaz como el opio”.<sup>114</sup>

Este pequeño fragmento permite reflexionar acerca de los efectos que se obtenían cuando se recurría a éste con finalidades médicas. No obstante, en el siglo XVIII, se empezaron a observar las consecuencias nocivas de la ingesta crónica del opio, aunque también hay un incremento en sus usos terapéuticos. Desafortunadamente, las mezclas de opio y tabaco surgen como parte de la propagación de la sustancia y China empieza a tener problemas serios por su uso indiscriminado.

En el año 1770, en la literatura aparece una obra llamada *The mysteries of opium reveal'd*, en la que John Jones declara que el opio tiene la cualidad de curar los síntomas de muchas enfermedades.<sup>115</sup> Esta publicación favoreció el aumento de su producción y su introducción en diversos países de manera arrasadora, principalmente en el país de la India, en donde el gobierno británico recaudó más dinero. Lo mismo se intentó hacer en el imperio chino sin obtener respuesta por parte de éste, lo que resultó en una separación entre los dos gobiernos; sin embargo, para finales del siglo XVIII el opio inhalado había ganado terreno en Pekín.

En el siglo XIX se logra aislar la morfina, principal alcaloide del opio.<sup>116</sup> En ese tiempo el escritor inglés Thomas de Quincey escribe *Confesiones of an English*

---

<sup>114</sup> SYDENHAM, Thomas. *Anécdota Sydenmiana: notas médicas y observaciones de Thomas Sydenham, MD*, Londres, Inglaterra, editorial Oxford, 1845, p. 80.

<sup>115</sup> ESTES, J. Worth. *Misterios del opio revelados de John Jone (1701): clave para los opiáceos históricos*, Londres, Inglaterra, editorial Oxford, 1979, p. 68.

<sup>116</sup> BBC News Mundo. “*Friedrich Sertürmer, el farmaceuta que creó la madre de todas las medicinas y redefinió nuestras vidas*”. (Documento web) 2019.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias46896522#:~:text=BBC%20Extra,Friedrich%20Sert%C3%BCrner%2C%20el%20farmaceuta%20que%20cre%C3%B3%20la%20madre%20de%20todas,medicin>

*Opium Eater*, con el que se inician los enfoques producidos por la adicción al opio. Es así que surgen sustancias tales como el láudano, el elixir paregórico y otro tipo de preparaciones cuya base principal era el opio. Los esfuerzos del gobierno británico por difundir el consumo de opio en China terminan en una declaración de guerra entre los dos países y, además, en una política por parte del gobierno chino que incluía una campaña contra el empleo de los derivados del opio, clausura de centros de consumo y pena de muerte para quién fue encontrado culpable, ya sea de posesión o de consumo y pena de muerte para quién fuese encontrado culpable de posesión o consumo. A mediados del siglo XIX, las consecuencias del uso indiscriminado de los opiáceos, comienza a ser notado por los gobiernos británico y estadounidense debido a los siguientes hechos:

- Surgimiento de la morfina.
- Desarrollo de jeringas hipodérmicas, con lo que la introducción directa en la circulación sanguínea se hace posible.
  - Incremento en la prescripción y producción en masa de derivados del opio.
  - Introducción del uso del opio inhalado.
  - Aumento en el consumo de cocaína.
  - Avances en la identificación y efectos de la droga y en el conocimiento de los fenómenos de habitación.
- Reforma moral establecida por el gobierno estadounidense.
- Problemas originados por el uso de opio en Filipinas.
- Descubrimiento de otros analgésicos y anestésicos no relacionados con el opio.
- Atención generada por el debate sobre la fabricación y distribución generalizada del opio.

---

as%20y%20redefini%C3%B3%20nuestras%20vidas&text=Pie%20de%20foto%2C,de%20ponerla%20en%20grave%20peligro.  
26 de septiembre de 2020

En 1874 se logra sintetizar la heroína y, equivocadamente, se le considera como el más fuerte analgésico hasta ese momento, pero menos peligroso y adictivo en comparación con la morfina. Su uso se propaga con rapidez, convirtiéndose en uno de los principales problemas que enfrentó el gobierno estadounidense durante la Guerra de Vietnam.<sup>117</sup>

Actualmente, el uso de opiáceos contiene una extensión importante en todo el mundo. El desarrollo farmacológico e industrial ha permitido nuevos derivados sintéticos que tienen mismos efectos que el opio. el descubrimiento en las últimas décadas de los receptores cerebrales, por medio de las cuales ejercen su acción estas sustancias, permitiendo conocer la actividad agonista, antagonista o mixta de los diversos compuestos. La adicción a opiáceos es una de las más sensibles y temidas a las que se enfrenta la sociedad en todos los niveles socioeconómicos. los efectos de placer o recompensa que producen son los que hacen entrar al consumidor en un círculo en el que la adicción es el principal regidor.

La lucha contra su uso no es un tema nuevo; sin embargo, los esfuerzos conjuntos de diferentes gobiernos que hacen que la guerra contra el opio sea declarada como una de las más importantes a la cual se haya enfrentado el hombre.

### **3.2) Cocaína**

Desde el imperio inca, (años 1200- 1553 d. C.) el uso de las hojas de coca masticadas eran parte de los rituales religiosos y sociales. Los efectos euforizantes

---

<sup>117</sup> NACIONES UNIDAS, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (Documento web) 2019. <http://hdr.undp.org/es/> 28 de septiembre 2020.

producidos por su ingesta eran vistos como un regalo de su dios el Sol.<sup>118</sup> Después de la conquista española y la destrucción del imperio por Pizarro, estas costumbres pierden su sentido y su uso común se propaga a las clases inferiores.

La introducción a Europa de la coca se le atribuye a Nicolás Monardes hacia 1580; sin embargo, las hojas traídas por éste no generaron los síntomas deseados, probablemente porque perdían parte de su efecto debido al traslado de los medios de transporte de ese tiempo. Durante los siglos posteriores, el uso de la coca no ejerció gran influencia en las comunidades, a excepción de los países andinos, donde se seguía utilizando.<sup>119</sup>

En 1859 se aísla el principal alcaloide de la coca y se le da el nombre de *cocaína*. Luego se empieza a incrementar su consumo debido a que los efectos que tiene sobre la fatiga y a su poder para mejorar la fuerza, elevar el espíritu y aumentar el deseo y la potencia sexual, según lo expresado por el doctor Pablo Mantegazza.<sup>120</sup> En 1863 se fabrica una mezcla de vino y cocaína conocida como *Vin Mariano*, que tiene un gran éxito por sus efectos, a grado tal de que el papa León XIII da un reconocimiento a su creador.<sup>121</sup>

Entre 1884 y 1887, un consumidor muy afamado de esta época fue Sigmund Freud, quien describe una de las principales reacciones del uso de la cocaína: es una “droga mágica” y podría utilizarse en medicina, principalmente como anestésico local y para el tratamiento de la adicción a los opiáceos. Esta teoría es avalada por Carl Koller para su uso en la cirugía ocular, mientras que otras personalidades la reprueban y se refieren a la cocaína como más peligrosa y

---

<sup>118</sup> BARRIO Healey, Sacha. *Anatomía de la hoja de coca, erythroxylum coca: propiedades medicinales y valor terapéutico*, Lima, Perú, editorial San Isidro, 2011, p. 11.

<sup>119</sup> PIGHI Bel, Pierina. “Por qué la DEA permite a ETEPAN COMPANY, una empresa de EE.UU., importar hoja de coca de Perú para la fabricación de cocaína”. (Documento web) 2018. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-45491173>  
26 septiembre de 2020

<sup>120</sup> MANTEGAZZA, Pablo. “Pablo Mantegazza y la medicina popular” en *Revista todo es Historia*, México, año XXX, número 348, julio de 1996, p. 50 a 65.

<sup>121</sup> COURTWRIGHT, David. *Las drogas y la formación del mundo moderno: breve historia de las sustancias adictivas*. Barcelona, España, Paidós Ibérica, 2002, p. 78.

adictiva que la heroína.<sup>122</sup> En Estados Unidos, su uso con fines médicos fue común, pues regularmente se incluye en diversos tónicos y bebidas, entre ellas la Coca-Cola. Sin embargo, la rápida propagación permitió conocer sus efectos adictivos, por lo que se empezó a legislar contra su utilización.

A inicios del siglo XX, la presión ejercida por gran parte de la población y por las leyes federales hace que la cocaína desaparezca de las fórmulas de las bebidas y que los opiáceos dejen de venderse libremente. Para la primera década del siglo, la Coca-Cola abandona la cocaína como elemento en su fabricación.<sup>123</sup> En los siguientes años, sólo se detecta entre la gente de escasos recursos, los delincuentes y los marginados.

Durante las siguientes décadas, el tráfico y el uso de la cocaína se extiende a todo el mundo y pasa a ser una de las principales drogas de consumo en todos los estratos económicos. El abuso de esta sustancia ha generado grandes ganancias a productores, traficantes, vendedores y distribuidores. Hipólito Unanue expresó que la cocaína también tiene grandes beneficios a la salud, específicamente en materia terapéutica ya que es usada para el mal de altura o soroche,<sup>124</sup> teniendo acción anestésica local; se emplea contra los dolores de muelas y en emplastos para mitigar el dolor producido por quemaduras, heridas y excoriaciones (lesiones en la piel) extensas. Incluso contra las molestias gastrointestinales: dolor de estómago, diarreas, indigestión y cólicos. En 1981, Andrew T. Weil, en el artículo “The Therapeutic Value of Coca in Contemporary Medicine”, publicado en *Journal of Ethnofarmacology*, número 3:

---

<sup>122</sup> ROJAS Jara, Claudio. *Los escritos de Freud sobre la cocaína (1884-1887): sujeto, objeto y contexto*, Talca, Chile, Universidad Católica del Maule, 2018.

<sup>123</sup> DEL BOSQUE, Jesús et. al. *La cocaína: consumo y consecuencias*, D. F., México, Salud Mental, 2014, p. 1.

<sup>124</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “Diccionario de la lengua española”. (Documento web) 2020. <https://dle.rae.es/soroche>  
7 de octubre de 2020

Se ha mostrado útil en el tratamiento de varios males gastrointestinales, mareos y fatiga.<sup>125</sup> Puede utilizarse como un complemento en programas para reducción de peso y acondicionamiento físico. Se aprovecha también como antidepresivo de acción rápida. Es valiosa en el tratamiento de la dependencia hacia estimulantes mayores. La coca regula el metabolismo de carbohidratos de una manera única, y puede facilitar una nueva aproximación terapéutica a la hipoglicemia y a la diabetes mellitus.<sup>126</sup> Su administración crónica en dosis bajas ayuda a normalizar las funciones del cuerpo ya que en su forma de hoja no produce toxicidad ni dependencia.<sup>127</sup>

### 3.3) Marihuana

El origen de la palabra marihuana se desconoce, aunque existen dos versiones acerca de sus raíces: la variante mexicana la deriva de “María Juana”, y la otra, de origen portugués, de “mariguango” que significa “tóxico”.<sup>128</sup> Es una de las plantas de la que mayor tiempo a usado y abusado la humanidad.

A partir del *cannabis* se han producido dos grandes derivados: la marihuana propiamente dicha y el hachís, que se obtiene como resina. El empleo del *cannabis* se conoce desde aproximadamente 3000 años a.C. los chinos la utilizaban como

---

<sup>125</sup> OROPEZA, Roberto, Lilian LOYOLA Y Fernando VÁZQUEZ. *Tratamiento breve para usuarios de cocaína: Un modelo cognitivo conductual, principios de aplicación*, D. F., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, p. 10.

<sup>126</sup> WEIL, Andrew. *The therapeutic value of coca in contemporary medicine*, Cambridge, United States of America, Harvard, 1981, p. 367 a 377.

<sup>127</sup> BLANCO, Hugo. “Koka mama”, *Estudios críticos de la sociedad*, D. F., México, Año XIX, No. 50, enero-abril.

<sup>128</sup> LA REDACCIÓN. “DICIOMANIA: Mariguana, palabra universal de origen mexicano”, (Documento web) 2002.

<https://www.proceso.com.mx/cultura/2002/5/16/diciomania-mariguana-palabra-universal-de-origen-mexicano-66379.html>

6 octubre de 2020.

complemento alimenticio, y durante los siguientes siglos el cáñamo fue utilizado para la elaboración de textiles y finas prendas.<sup>129</sup>

La aplicación del *cannabis* con propósitos medicinales apareció por primera vez en la farmacopea china alrededor del año 2727 a.C. desde esa fecha hasta ahora se han realizado numerosos trabajos que describen sus efectos en el tratamiento de diversos padecimientos.<sup>130</sup> Sus propiedades curativas se reseñan en los textos sagrados hindúes, en los que se les considera como hierba sagrada y es usado en los rituales.

Entre 700 y 600 a.C., la marihuana se consideraba como un buen narcótico, y así fue registrado en los textos persas del Zoroastrismo Zend-Avesta.<sup>131</sup> En los siguientes siglos los escitas (Escitia, región euroasiática habitada por los pueblos escitas desde el siglo VIII a. C. hasta el II d. C.) asocian el *cannabis* con la muerte y entierran a sus muertos con bolsas de cuero y semillas de la planta. Este ritual fue descubierto en una tumba a finales de 1940 en las montañas de Tien Shan (actualmente Kazajistán).<sup>132</sup> Por esas mismas fechas llegó a Europa, donde se propagó su uso en los siguientes siglos a través de toda la región.

Para 430 a.C. Heródoto hace descripciones de su uso recreativo y ritual entre los escitas, y en 100 a.C. sus propiedades psicotrópicas reaparecen en los

---

<sup>129</sup> JAMES, José. “Botánica, cultivo e indicadores de producción y tráfico de *cannabis* en Colombia” en Jairo Téllez Mosquera (coord.). *Marihuana-cannabis, aspectos toxicológicos, clínicos, sociales y potenciales usos terapéuticos*, Bogotá, Colombia, Universidad Nacional de Colombia, 2015, p. 85-122.

<sup>130</sup> TÉLLEZ Jairo, Francisco PUENTES y Fernando ZEPEDA. “Potenciales usos terapéuticos del *cannabis* y sus derivados”, Jairo Téllez Mosquera (coord.) *Marihuana-cannabis, aspectos toxicológicos, clínicos, sociales y potenciales usos terapéuticos*, Bogotá, Colombia, Universidad de Colombia, 2015, p. 162 a 199.

<sup>131</sup> El zoroastrismo fue una religión de los antiguos pueblos iraníes, fundada por Zoroastro y profesada actualmente por los parsis. Recibe también el nombre de mazdeísmo (de Ahura Mazda, una de sus deidades).

<sup>132</sup> NATIONAL GEOGRAPHIC. “Hallan plantas de *cannabis* en una tumba de 2,500 años en China”. (Documento web) 2019.

<https://www.ngenespanol.com/el-mundo/descubrimientos-arqueologicos-uso-del-cannabis-en-la-antiguedad/>

8 de octubre de 2020.

textos de la arbolaria china. Durante los dos primeros siglos de la era cristiana, el *cannabis* fue utilizado en Roma como medicamento y Galeno hacía alusión a su efecto psicoactivo, y lo utilizaba como parte del Arsenal farmacológico de esa era.<sup>133</sup>

En los siglos siguientes y hasta el 1000, el uso del *cannabis* y del hachís se difundió por Europa y Asia, y su consumo se incrementó a tal punto que los sabios debatían acerca de los beneficios y perjuicios que la planta podía ocasionar. Hasta esa fecha el *cannabis* y el hachís se comían.

Los efectos tóxicos que produce el hachís son descritos en Persia, lugar donde se decía que Hasan Ibn Sabbah, conocido como el Viejo de la montaña, reclutaba a sus seguidores para cometer delitos, relató que años más tarde recogió Marco Polo durante sus viajes por la región.<sup>134</sup>

A Egipto llegó el *cannabis* durante el siglo XII y rápidamente se extendió entre la población. Cuando las fuerzas napoleónicas, en 1798, invadieron este país, Napoleón Bonaparte descubrió el uso indiscriminado que se hacía del hachís, por lo que prohibió su uso; pero no pudo evitar que gran parte de sus tropas regresaron a Francia con este hábito. Diversas adicciones surgen por toda Europa y Asia: alcohol, opio y hachís son las principales sustancias utilizadas, y el tema sirve para que Mohamed ben Soleiman escriba el poema épico *Benk u Bode*<sup>135</sup> (mediados del siglo XVI), en el que narra alegóricamente la batalla entre el vino y el hachís.

Desde el siglo XII el hachís fumado pasó a ser la forma más frecuente en que se empleaba. Con el paso del tiempo, se iniciaron los lugares destinados a su

---

<sup>133</sup> RAMÍREZ Córdoba, María Cristina. "Nuevas estrategias farmacológicas". (Documento web) 2016.

<https://docplayer.es/11324122-I-de-la-salud-a-la-adiccion-evolucion-historica-de-las-adicciones.html>  
8 de octubre de 2020.

<sup>134</sup> MILLÁN Torres, Vicente. "Los legendarios guerreros de Alamut. La secta de los asesinos". (Documento web) 2018.

[https://historia.nationalgeographic.com.es/a/legendarios-guerreros-alamut-secta-asesinos\\_11317/2](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/legendarios-guerreros-alamut-secta-asesinos_11317/2)  
8 octubre de 2020

<sup>135</sup> BELSSASO Guido, Bruno ESTAÑOL y Humberto JUÁREZ. *Nuevas estrategias farmacológicas en el tratamiento de las adicciones*, D. F., México, Secretaría de Salud, 2002, p. 24.



consumo, como ciertos clubes de Francia, donde se fumaba o comía. Asimismo, a partir de esas fechas la propagación del *cannabis* fue impresionante y logró llegar a toda Asia, Europa y África. Su aparición en América data de 1840, aunque es posible que se conociera desde antes, debido a los intensos viajes que ya se realizaban entre ambos continentes, y la gran variedad del *cannabis* que hay en todo el mundo.

El gobierno británico le impone impuestos dentro de sus territorios en la India. Sin embargo, el comercio clandestino prospera y no se impide su comercialización ni su importación en grandes cantidades, por lo que a inicios del siglo XX el hachís fumado se populariza en todo el Oriente Medio. Gran Bretaña prohíbe su uso definitivamente en 1926.<sup>136</sup> Las leyes que penalizan su uso recreativo habían sido emitidas en Estados Unidos en los años previos y, para 1937, el *cannabis* es considerado federalmente ilegal en este país.

En el transcurso del siglo XX las enormes producciones del hachís en Líbano, Grecia y Marruecos invaden toda Europa. La de Afganistán se destaca y su calidad compite fuertemente con la de otros lugares, considerándose hoy en día como una de las variedades más potentes.

El compuesto principal del *cannabis* es el tetrahidrocanabinol. Los receptores cerebrales de estas sustancias son identificados y surgen nuevas alternativas que llevan al principio médico de mejorar el tratamiento de algunas enfermedades.<sup>137</sup> El dronabinol, compuesto sintético con propiedades del tipo cannabinoide, se utiliza con fines médicos, pero la Drug Enforcement Administration lo coloca en la clase II. Sin duda es una de las drogas ancestrales a la que más se ha recurrido durante generaciones con diversos fines; los médicos árabes e ingleses

---

<sup>136</sup> *Idem.* pág. 25.

<sup>137</sup> OCHOA, Álvaro, "Las investigaciones de Crescencio García sobre medicina popular", en *Relaciones, Estudios de Historia y Sociedad*, vol. I, núm. 4, Colegio de Michoacán, 1980, p. 83.

eran los que más recomendaban la marihuana “contra la epilepsia, tétanos y convulsiones de los niños” .<sup>138</sup>

Al diferenciar los usos medicinales de algunos otros usos marginales que de la marihuana se pudo haber hecho, el Dr. García señala que:

Las semillas de nuestro cáñamo o marihuana no producen el mismo efecto embriagante que la planta y canabina y se usan por lo mismo en emulsión, con mucho provecho en la hemorragia aguda, y como calmante de los ardores de la uretra y pujo de la vejiga: parece que toda la planta dirige su acción especialmente sobre el aparato genito-urinario pues aun fumada produce efectos afrodisiacos muy marcados.<sup>139</sup>

Casi al final del siglo XIX, la posición de los cuerpos especializados en tema de salud no parecía ser muy distinta a las opiniones del Dr. García con respecto a la marihuana. La Sociedad Farmacéutica de México parecía no hacer caso, al menos hasta la publicación de la tercera edición de la farmacopea en 1896, los usos no terapéuticos de la marihuana, limitándose a reconocer explícitamente sus propiedades medicinales. Esta misma Sociedad farmacéutica distinguía dos tipos de “marihuana”, la “*cannabis sativa*” y la “*cannabis indica*”. La “*cannabis sativa*”, según la farmacopea de esta sociedad, era también conocida como “cáñamo”, “*chanvre indien*”<sup>140</sup> y *Hemp*<sup>141</sup> y se le atribuían las propiedades de vomipurgante, diurético y tónico del corazón, además de que sus semillas trituradas y mezcladas con agua producían una emulsión que se empleaba “como emoliente en las inflamaciones de las mucosas”<sup>142</sup>. A la “*cannabis indica*”, por su parte, se le atribuían

---

<sup>138</sup> *Idem.* pág. 85.

<sup>139</sup> *Idem.* p. 87.

<sup>140</sup> Del francés “cáñamo indio”.

<sup>141</sup> Del inglés “cáñamo”.

<sup>142</sup> SOCIEDAD FARMACÉUTICA DE MÉXICO, *Nueva Farmacopea Mexicana*, op. cit., p. 72.

propiedades sedantes e hipnóticas y se señalaba que era un “narcótico poco usado en la medicina.”<sup>143</sup>

Con relación con uso medicinal de ambas especies en el texto del Instituto Nacional de Medicina señala que “los escritos de Sustra sobre la medicina de los Hindous que se supone datar de varios siglos antes de la era cristiana, el cáñamo o marihuana es ya mencionado como medicamento”.<sup>144</sup>

En México de finales del siglo XIX, las opiniones científicas en relación a la marihuana se gestaron en el sector médico “higienista”. Estas opiniones contaban con el respaldo de los valores morales de los altos estratos de la sociedad mexicana y durante las primeras décadas del siglo XX contarían también con el respaldo de la prensa, puntualizando de manera marcada la estigmatización de los usos y a los usuarios de la marihuana; justificando así, la promulgación de dispositivos legales que controlaran todos los aspectos relacionados con dicha planta.<sup>145</sup>

El consumo recreativo de drogas ilegales no representa un problema, sin embargo, la imagen de los que son consumidores experimentales o, bien, ocasionales, tales como drogadictos o delincuentes, ha generado discriminación, exclusión y rechazo, que refuerzan procesos de subjetivación, como baja autoestima, falta de confianza en las propias capacidades y visión fatalista del futuro.

Discutir sobre las categorías que se relacionan con el consumo de drogas ilegales como enfermedad y delito, y distinguir a los consumidores recreativos de los usuarios problemáticos, constituye uno de los asuntos más urgentes con relación

---

<sup>143</sup> LORENZO, P. Y J. C. LEZA. “Utilidad terapéutica del cannabis y derivados” en BOBES Julio y Amador CALAFAT (coord.). *Monografía cannabis*, España, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2000, p. 162.

<sup>144</sup> NORIEGA, Juan Manuel, *Curso de historia de drogas*, México, editorial Oficina Tipográfica de la Secretaria de Fomento, 1902, p. 216.

<sup>145</sup> SCHIEVENINI Stefanoni, José Domingo. *La prohibición de la marihuana en México, 1920-1940*, Querétaro, México, Universidad Autónoma de Querétaro, 2012, p. 37.

al fenómeno de las drogas a nivel mundial en términos de salud pública y justicia social.<sup>146</sup>

Es entonces que, se debe tocar el tema del consumo de drogas desde el agente, esto permite comprender el fenómeno desde sí mismo. Es necesario abordar el fenómeno de las drogas en una postura benéfica a la salud y vida.

La participación del Estado en términos de inversión social, educación, salud y la investigación es un punto clave, sin embargo, este proceso no será efectivo si no se involucra la movilización, el empoderamiento social por la reivindicación y el derecho a la salud, debido a que no sólo se puede confiar en la intervención de la ciencia positiva o el paternalismo del Estado.

No es posible negar el papel protagónico que las drogas han tenido en la política, la religión, la ciencia, el arte, el deporte, el medio ambiente, las leyes, la economía y la guerra, debido a que su uso ha formado parte de la historia de la humanidad, de ahí que sea importante y necesario reconocer el proceso histórico, dinámico, cultural y social, sin juzgarlo desde perspectivas criminalizantes y represivas, en tanto el objetivo es comprender el fenómeno de las sustancias como un asunto de salud pública y no sólo como un asunto moral.

---

<sup>146</sup> VÁZQUEZ Andrea y Alicia STOLKINER. *Procesos de estigma y exclusión en salud. Articulaciones entre estigmatización, derechos ciudadanos, uso de drogas y drogadependencia*, Buenos Aires, Argentina, Universidad de Buenos Aires, 2009, p. 295 a 303.

## IV. HIPÓTESIS O SUPUESTOS

Mediante el estudio y divulgación de la autodeterminación como derecho humano es posible que la autoridad otorgue tratamiento paliativo en pacientes geriatras.

La libre determinación de los pacientes geriátricos permitirá el uso de drogas alternativas en el cuidado paliativo y su aplicación en el ámbito médico.

## V. OBJETIVOS

### 5.1. Objetivo General

Estudiar y aplicar la libre determinación como argumento ético-legal para formalizar el uso de drogas alternativas en el cuidado del paciente geriátrico.

### 5.2. Objetivos específicos

- Identificar las drogas alternativas en cuidado paliativo de los pacientes geriátricos.
- Identificar el marco ético-legal del cuidado paliativo.
- Identificar la libre determinación como un argumento para el uso de drogas alternativas o legales en el paciente geriátrico.
- Determinar en el grupo de estudio la aceptación o no del uso de drogas ilegales de forma terapéutica.

## CAPÍTULO 4.

### LOS ADULTOS MAYORES Y SU SITUACIÓN ACTUAL EN MÉXICO, INCLUYENDO LOS CUIDADOS PALIATIVOS

#### 4.1) Definición de vejez

El envejecimiento es un hecho que a todas las personas nos hace iguales, aunque se envejece de la misma forma, se modifica debido a variables genéticas y sobre todo del entorno. Estas diferencias han servido para establecer variaciones y categorías, que reproducen la desigualdad social.

Por ello el lenguaje, que lo mismo sirve para expresar y construir, también puede herir o discriminar, según los significados que les demos a cada persona o circunstancia. Ahora bien, en el caso de la vejez y el envejecimiento, las expresiones suelen estar cargadas de estereotipos negativos, que pueden ser por descontento, desconocimiento o temor. Si bien la discriminación está prohibida legalmente, que es un hecho cotidiano. En las siguientes líneas se abordará a fondo el tema de la vejez y se tiene como finalidad el sensibilizar al lector sobre la falta de atención en este grupo, principalmente en los temas constitucionalista y de salud, en específico, sobre los cuidados paliativos.

A lo largo del tiempo se han utilizado diversos términos como viejo, anciano, adulto mayor, abuelo, senil, entre muchos otros. La Real Academia Española define la palabra “vejez” como *cualidad de viejo, edad senil, senectud*.<sup>147</sup> Estas nociones corresponden a diversos significados en un momento y sociedad determinados.

---

<sup>147</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la lengua española”, (Documento web) 2020.  
<http://dle.rae.es/vejez>  
2 octubre de 2020.

La vejez, en sí misma, se refiere a una realidad multifacética que se caracteriza por diferentes aspectos, como el cronológico, social, fisiológico y culturales, razón por la cual hay diversas definiciones; legales, científicas, biológicas, médicas, geriátricos, psicológicas, etcétera.

- Edad cronológica o biológica: Cada sociedad establece el límite para delimitar una etapa de vida con relación a la edad.
- Fisiológica: Se refiere al proceso de envejecimiento físico, ligado a la pérdida de ciertas facultades físicas o mentales o ambas.
- Social: Forma amable de referirse a la vejez, al considerar las actitudes y conductas adecuadas de una determinada edad cronológica, mejor conocida como tercera edad.<sup>148</sup>

Durante largo tiempo se ha tenido la concepción tradicional sobre la vejez, ubicándose como la etapa del ciclo de vida en donde todos los seres vivos que la atraviesan presentan problemas propios del paso del tiempo; llámense enfermedades, la disminución de capacidades físicas y mentales y, generalmente es asociada con la culminación de la etapa productiva. Debido a estas circunstancias, es que han surgido estereotipos, tales como la pérdida de todo tipo de capacidades económicas o ingresos, físicas o autonomía y sociales o rol en la sociedad.

En un escenario del marco normativo nacional se identifica como “persona adulto mayor” al individuo de 60 años en adelante.<sup>149</sup> La creación de leyes nacionales tienen como fin común el proteger, promover y asegurar el reconocimiento y el ejercicio de todos los Derechos Humanos fundamentales de las personas adultos mayores, sin que exista alguna distinción, con el fin de propiciar una era de vida con plena integración, inclusión y participación en la comunidad,

---

<sup>148</sup> MONTALVO Toro, Jessica. “La vejez y el envejecimiento desde la perspectiva de la síntesis experimental del comportamiento”, en *Revista Latinoamericana de Psicología*, Colombia, 1997, Volumen 29, núm. 3, pág. 459 a 473.

<sup>149</sup> MÉXICO: Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores, 2002, artículo 3.

incluyendo el desarrollo social, económico, político y cultural; algunas leyes, incluso, se encargan de garantizar los derechos de quienes residan, o bien, se encuentren en tránsito en el territorio nacional.

#### **4.2) Ámbito jurídico nacional actual**

En México, desde la Constitución de 1814 se instauraron los Derechos Humanos de índole individual y como característica se señaló que la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La integral conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas. Fue hasta 1917 que, en la Constitución Mexicana se estableció, por primera vez, tanto nacional como internacionalmente, la obligación del Estado en proteger los derechos individuales como los derechos sociales de los trabajadores, ya sea del campo o de la ciudad.

Luego de la culminación de la Segunda Guerra Mundial, en específico, en la Declaración Universal de 1948, se reconocieron y legitimaron no sólo los derechos de los hombres, sino también de las mujeres como seres humanos; a partir de ello se han firmado tratados y convenciones internacionales en búsqueda del respeto a los Derechos Humanos de todos los individuos.<sup>150</sup>

En México, en 1990 se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en el año 2011 se hicieron reformas constitucionales importantes en materia de Derechos Humanos y de amparo,<sup>151</sup> definiendo un nuevo paradigma para el respeto y la garantía de los derechos.

---

<sup>150</sup> DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948, artículo 2.

<sup>151</sup> NAVA Cortés, Alberto. *Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos*, D. F., México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2012, p. 11.



El artículo 1º. de la Constitución Mexicana dice a la letra:

*C. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*<sup>152</sup>

En este sentido, en el 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>153</sup> reafirmó que los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos son equiparables a la Constitución; derechos forman la base estructural de todo sistema democrático y definen el grado de desarrollo de un país, así como sean respetados los Derechos Humanos y, a su vez, garantizados de forma universal, si estarán en posibilidad de elevar de manera significativa el nivel de vida de las personas, incluyendo, por supuesto, a los adultos mayores.

Las personas adultas mayores por largo tiempo no habían sido tema de un tratamiento legal en específico, ya sea en un ámbito internacional, nacional o regional, debido a que el asunto del envejecimiento de la población no era evidente a tal grado como lo es ahora, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto:

**ADULTOS MAYORES. LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DEBEN SALVAGUARDAR SUS DERECHOS Y SU DIGNIDAD HUMANA, EN TANTO SEA EVIDENTE QUE SU ESTADO DE VULNERABILIDAD PUEDE CONDUCIR A UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL, SOCIAL, FAMILIAR, LABORAL Y ECONÓMICA.** Si un adulto mayor acude ante las instituciones del Estado a ejercer sus

<sup>152</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2020, artículo 1.

<sup>153</sup> Tesis 293/2011. Libro 5, *Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I., abril de 2014, p. 62.

derechos, concretamente al Poder Judicial, éste debe garantizar en todo momento que se respete su dignidad humana, que no se cometan abusos en su contra y tomar medidas necesarias para cerciorarse de que entiende claramente el procedimiento en que se están ventilando sus derechos, y que conozca en todo momento la situación jurídica en que se encuentra para que pueda ejercerlos. Lo anterior es así, pues las personas adultas mayores, dependiendo de su edad, pueden ser sujetas de abusos porque es un hecho notorio que existe en los últimos años de vida de una persona adulta mayor, una disminución en la agudeza de sus sentidos e, incluso, que tienen menor agilidad mental, por eso, al momento de analizar la controversia los Jueces deben cerciorarse de que comprenden el derecho que ejercen en cada etapa procesal, así como al desahogar las pruebas, como la confesional, ya que deben tomar en consideración su condición física y de salud. Ello se considera así, porque conforme al artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; por tanto, mientras la disminución en la condición física y sensorial de las personas adultas mayores obedezca al transcurso natural del tiempo, y no se advierta un deterioro cognitivo tal que impida comprender lo que acontece, pueden acudir a la justicia por derecho propio. En ese sentido, las instituciones del Estado deben tener especial cuidado en salvaguardar sus derechos y su dignidad humana, en tanto sea evidente que su estado de vulnerabilidad puede conducir a una discriminación institucional, social, familiar, laboral y económica. De ahí que para evitar lo anterior, deben interpretarse las normas aplicables de la manera que resulten más benéficas y flexibles a sus intereses.<sup>154</sup>

---

<sup>154</sup> Tesis I.3º. C.289 C (10ª.), *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. IV, octubre de 2017, p. 2403.

La población del mundo está envejeciendo a gran velocidad en todo el mundo. Para el año 2050 habrá 2000 millones de personas mayores en todo el planeta y el 65% de ellas se ubica en los países en desarrollo. En este aspecto, México pasa por un proceso acelerado de transición demográfica hacia el envejecimiento. De acuerdo con el censo del 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población de 60 años en adelante es de 10.8 millones de personas, representa el 9.66% del total de la población y, además, es el sector con mayores tasas de crecimiento respecto de los demás grupos, es por ello que se estima que para el 2050 serán, aproximadamente, 28.7 millones de personas adultos mayores.<sup>155</sup>

El crecimiento de este grupo posee consecuencias considerables, situación que obliga revisar temas afines al envejecimiento para entender las demandas y las necesidades de quienes se ubican en este proceso o que próximamente lo harán.

La protección a las personas adultas mayores ha sido muy extensa; en un principio se trataba de un asunto que debía ser respondido por el individuo o por su familia. Luego se convirtió en un desarrollo normativo internacional hasta antes de 1990, se enfatizó en el ámbito laboral respecto a la protección a los ingresos y a un nivel de vida idóneo. Para esta época los Derechos Humanos en la vejez se encontraban ubicados en cualquier otra condición.

En México existen un conjunto normativo, como la Ley de Adultos Mayores de carácter federal y algunas leyes estatales. Las cuales se vieron fortalecidas con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio del 2011.

Dentro de un acto de adhesión al Año Internacional del Adulto Mayor en 1999, declarado por la ONU, bajo el lema: “Una sociedad para todas las edades”,

---

<sup>155</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas de Edad (1° octubre)”, (Documento web) 2019.  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/edad2018\\_nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/edad2018_nal.pdf)  
8 de septiembre de 2020

en México se llevaron a cabo esfuerzos para reducir la vulnerabilidad de la población de los adultos mayores. En este escenario, el 16 de agosto de 1999 se promulgó la Ley Protección Social de las personas en Edad Senescente, del Estado de Yucatán, con el fin de establecer las bases normativas que garantizarán la protección de este grupo de personas, simplificar el acceso a bienes y servicios para mejorar la calidad y expectativas de vida, para así, promover su participación en la vida social.

Esta ley fue aprobada en el 2014 para dar paso a la actual Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), siendo aprobada el 30 de diciembre de 1999 y publicada en la Gaceta Oficial el 7 de marzo del 2000. En este mismo año, también se promulgó la Ley de Protección de los Adultos Mayores para el Estado de Puebla, la cual fue publicada en el periódico oficial el 29 de diciembre de 2000. Ahora bien, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se reconoce expresamente los derechos de este grupo social, el 14 de agosto del 2001 reconoce por primera vez a la “edad” como una condición que requería de protección especial. Luego de consideraciones sobre su supuesta o real pérdida de facultades físicas y mentales, se han llegado a considerar como una carga social y con muy poca participación en la sociedad vulnerando el goce o ejercicio de sus derechos fundamentales.

Conforme a Menero-Solanas,<sup>156</sup> en el cuadro de la enfermería gerontogeriatrica, para señalar a los mayores de 60 años en México y en Europa se usan los siguientes términos:

---

<sup>156</sup> MANERO Solana, M., GALARRETA Aperte, S., LÓPEZ Zapater, B., JULIÁN García, I. y MONTERO García, E. “El anciano sano desde el punto de vista de la enfermería”. (Documento web) 2016.  
<http://www.revista-portalesmedicos.com/revista-medica/anciano-sano-enfermeria/>  
7 septiembre 2020.

- Adulto mayor o anciano, con limitaciones propias de la edad, pero en ausencia de diagnóstico de enfermedad y con capacidad en actividades cotidianas;
- Adulto frágil, con vulnerabilidad asociada con la prevalencia de algún tipo de enfermedad bio-psico-social y que cumple con alguno de los siguientes criterios: 85 años y más, patología crónica invalidante, física o psíquica, vive solo, presenta problemas sociales con influencia grave para la salud, ha sido hospitalizado en los últimos tres meses, polimedicado (cinco fármacos o más), enviudó en el último año, cambió de domicilio con frecuencia, presenta síndrome confusional, depresión, caídas, incontinencia, desnutrición, deterioro de los órganos de los sentidos o limitaciones para la deambulaci3n; y
- Adulto geriátrico, 65 años y más, con pluripatologías, que requiere control simultaneo de varias enfermedades, tendencia a la incapacidad o deterioro funcional, con posibilidades reales de recuperaci3n funcional; con frecuencia presenta condicionamientos psíquicos y sociales.

Según la informaci3n más reciente de la Organizaci3n de las Naciones Unidas se calcularon para el 2017, 962 millones de personas con 60 años o más, cifra que se duplicará hacia el 2025 y llegará a casi 2 mil millones en 2050, mientras que se estima que serán 1,400 millones de personas de edad avanzada en el mundo. En México, el Consejo Nacional de Poblaci3n reportó que hay 2,600,432 adultos mayores, 46% hombres y 54% mujeres, y se estima que entre el año 2000 y 2030 dicho segmento poblacional se incrementará en un 334%. Por esta raz3n se requieren alternativas de atenci3n médica y salud, así como políticas de transporte público, comunicaciones y espacios públicos, dentro de las estrategias que permiten mejorar la calidad de vida en este sector de la poblaci3n.<sup>157</sup>

---

<sup>157</sup> ROMERO, Hilda y Rubén ROMERO. "Radiografía médica y agenda pendiente en materia de ética de la protecci3n del adulto mayor en México", Ma. Guadalupe Nava Rangel (coord.). en *De*

Uno de los problemas de hacer análisis prospectivos es que, para cuándo estos logran llegar a quienes toman decisiones, ya ha pasado de prospectiva a historia. Y tratándose de las personas de 60 años en adelante, resulta difícil para cualquiera aceptar que sus capacidades son distintas a las de cuando tenía 20 años, lo que la lleva a continuar con el ritmo de vida que tenía desde entonces. El aumento de la expectativa de vida a nivel mundial, ha sido impresionante en México, ha llevado a que personas adultas mayores sigan siendo extraordinariamente productivas y participativas en la vida económica y social, pero sin las condiciones adecuadas para su realidad temporal, También conforme con las capacidades particulares de cada persona, con las adecuaciones pertinentes, es por eso que la tercera edad no sólo es el futuro que a todos nos espera, sino la oportunidad de lograr la plenitud como seres humanos.<sup>158</sup>

La esperanza de vida ajustada por discapacidad, indicador que nos habla de la mortalidad y discapacidad producida por las enfermedades y accidentes que aumenta al ponerse viejo, se dice que se tratará de una importante “sobrevivencia”, pero será con algún tipo de deficiencia, muchos de ellos serán capaces de realizar las actividades básicas diarias. Todas estas actividades están relacionadas al esquema básico de la categoría humana de cada individuo, también que están ligadas al entorno sociocultural, con solicitud de complejidad en el área cognitiva y motriz, lo que implica un estado ineludible de salud incompleta para poder desempeñar sin depender de los otros las actividades de la vida diaria, pero cabe mencionar además que la gran mayoría de los ancianos, presentan un deterioro cognitivo, que agrava aún más la situación de canales de comunicación directos.

El adulto mayor, tiene una subsecuencia médica mayor con respecto a la población menor de 60 años, esto se debe a la importancia del control recurrente

---

*cara a la vejez: una visión multidisciplinaria*, Querétaro, México, Fondo Editorial Universidad Autónoma de Querétaro, 2019, p. 43 a 60.

<sup>158</sup> CASTAÑO, Víctor, Miguel, LARA y FAJARDO, David. “Prospectiva, tecnología y vejez: hacia el 2050”, Ma. Guadalupe Nava Rangel (coord.). en *De cara a la vejez: una visión multidisciplinaria*, Querétaro, México, Fondo Editorial Universidad Autónoma de Querétaro, 2019, p. 21 a 28.

de enfermedades crónicas no transmisibles como la hipertensión, diabetes, etc. En el 2009 se llegaron a atender en todo el sistema de salud 3,609,631 pacientes mayores de 60 años, pero las consultas de adultos mayores fueron de 8,028,754 pacientes,<sup>159</sup> que en total son 11,638,385 consultas en total (sólo se están contabilizando las consultas de la Secretaría de Salud), es equivalente a casi el 40% de adultos mayores en México, significa que la carga de patología crónica la cual se multiplicará exponencialmente con el paso de los años, a esto se le agrega la presencia de nuevos casos por 100 habitantes: 32,204 de diabéticos, 58,494 de obesidad, 11,756 de dislipidemias y 16,366 de síndrome metabólico.<sup>160</sup>

De esta manera podemos observar que la transición demográfica de México obliga a conocer que la realidad del anciano representa un desafío continuo de necesidades múltiples, y que a la vez requiere de una comprensión completa de las obligaciones básicas y elementales hacia este grupo. Desde un modelo médico hegemónico de combate, la edad avanzada representa una patología que requiere la intervención médico-curativa apegada a farmacología dejándonos como espectadores de la decadencia de una nula prevención en esta década de la vida, una efímera promoción de estilos de vida saludable para esta etapa de la vida, y una invisibilidad real en política social en la búsqueda de estilos de vida saludable para el adulto mayor.

En el año 2002, surgió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores la cual fue aprobada el 30 de abril, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio y entró en vigor el 25 de julio de ese año. A partir de este

---

<sup>159</sup> SINAIS/SINAVE/DGE/SALUD. "Perfil epidemiológico del adulto mayor en México 2010. México: Secretaría de Salud". (Documento web) 2011.

[https://epidemiologiatax.files.wordpress.com/2012/10/p\\_epi\\_del\\_adulto\\_mayor\\_en\\_mexico\\_2010.pdf](https://epidemiologiatax.files.wordpress.com/2012/10/p_epi_del_adulto_mayor_en_mexico_2010.pdf)

2 de septiembre de 2020.

<sup>160</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). "Estadísticas históricas de México. Tomo II. 4ª edición, primera reimpresión. México". (Documento web) 2000.

[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvin](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvin)  
2 septiembre 2020.

acontecimiento, empezaron a crearse las condiciones jurídicas de protección de los derechos de las personas adultos mayores mediante la promulgación de leyes estatales, sin embargo, no todas las entidades federativas muestran el mismo comportamiento demográfico. De acuerdo a la *Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica* del INEGI, algunos estados tienen un mayor porcentaje de adultos mayores: Distrito Federal (12%), Chihuahua (11.8%), Yucatán, Veracruz y Nayarit (11.4% cada uno), Entre los estados que tienen menos porcentaje están: Quintana Roo (5.7%), Chiapas (7.5%) y Tabasco (8.1%).

La mayor parte de las leyes estatales se promulgaron entre 1999 y 2010 (Yucatán, 1999; Ciudad de México, 2000; Baja California Sur y Tamaulipas, 2003; Colima, Chiapas y Guerrero, 2004; Campeche, Coahuila y Nuevo León, 2005; Jalisco, Tlaxcala y Zacatecas, 2006; Quintana Roo, San Luis Potosí y Sonora, 2007; Estado de México y Querétaro, 2008; Aguascalientes, 2009, y Chihuahua Hidalgo y Morelos 2010. Las cinco leyes restantes fueron promulgadas entre 2011 y 2015 (Guanajuato, 2011; Baja California, 2012; Michoacán y Veracruz, 2013; Oaxaca, 2014, y Nayarit, 2015). En Jalisco se promulgó una nueva ley en el 2011, Yucatán en el 2014, en Chiapas en el 2015 y Coahuila en el 2016.<sup>161</sup>

Actualmente las leyes nacionales sobre las personas adultas mayores, se trate de federales o estatales, conforman un marco normativo que sienta las bases del reconocimiento y construcción del envejecimiento y la vejez como asuntos de Derechos Humanos. La promulgación constituye un elemento esencial para el avance a niveles más amplios de garantías y protección en este grupo vulnerable. En los objetivos, derechos consagrados y las reformas que se han llevado a cabo algunas leyes, se observa una inclinación abandonar el carácter “asistencialista” para dar paso al enfoque de Derechos Humanos.

---

<sup>161</sup> MORALES Ramírez, María Ascensión. *Derechos de las personas adultas mayores*, Ciudad de México, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, p. 20 y 21.



En el año 2011, con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, se modificó el artículo 1º que establece: “Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna”,<sup>162</sup> esto incluye la edad. Así, las personas adultas mayores, gozan de los mismos derechos humanos como cualquier otra persona, los cuales están reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, cambio que implicó un avance en el sistema jurídico mexicano en la protección de Derechos Humanos.

Esta reforma constitucional dio paso ampliar el catálogo de Derechos Humanos además de incorporar la interpretación que debe hacerse de las disposiciones, el principio pro persona como criterio de interpretación y aplicación más favorable a observar por parte de todas las autoridades y la obligación de estas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, De igual forma como la obligatoriedad del estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de Derechos Humanos. Todas las modificaciones son aplicables a las personas adultos mayores y además ayudan a fortalecer los derechos ya reconocidos.

#### **4.2.1 Principios en la Ley General de las Personas Adultas Mayores**

Las diversas leyes establecen ciertos principios para su debido cumplimiento. En general, predominan los derechos establecidos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y algunas leyes que adicionan otros derechos; las leyes de Colima y Puebla no establecen principios.

---

<sup>162</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, 2020, artículo 1.

- a. Autonomía y autorregulación. Las acciones deben fortalecer la independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y comunitario.
- b. Participación. En todos los órdenes de la vida pública, previa consulta y tomados en cuenta en los ámbitos de su interés.
- c. Equidad. Trato justo y proporcional en las condiciones y disfrute de satisfactores necesarios para su bienestar, sin distinción por género, situación económica, identidad étnica, fenotipo, religión o cualquier otra circunstancia.
- d. Corresponsabilidad. Concurrencia y corresponsabilidad compartida con los sectores público y social, sobre todo, en las comunidades y en la familia.
- e. Atención preferente. En los diversos programas federales, estatales, sociales, municipales, del sector público y privado.

#### **4.2.2 Principios rectores adicionales en las leyes locales**

- a. Atención diferencial. Acciones y programas acordes a las diferentes etapas características y requerimientos de las personas adultas mayores (Aguascalientes, Baja California, Morelos, Oaxaca y Tamaulipas).
- b. Integración. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública (Veracruz).
- c. Calidad de trato. trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción (Baja California y Campeche).
- d. Dignificación o dignidad. Respeto a la integridad física, emocional y moral, así como la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores (Baja California, Coahuila, Estado de México, Nayarit, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas).

e. Heterogeneidad. visión que toma en cuenta características particulares de las personas adultas mayores como un grupo plural, determinada por diferencias socioeconómicas, culturales, de edad, sexo, origen étnico, condición migratoria o de desplazamiento y residencia urbana o rural (Baja California, Chihuahua y Durango).

f. Protagonismo. participación efectiva y empoderamiento social expresado en la toma de decisiones e iniciativa en las acciones (Chihuahua y Durango).

g. Solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria. Promoción y protección del bienestar y cuidado de la familia y la comunidad.

h. Visión prospectiva. proceso que considera el ciclo de vida de las personas a fin de tomar acciones de preparación para la vejez (Chihuahua y Durango).

i. Transversalidad. obligación de las autoridades a coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias para promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de los adultos mayores (Yucatán).

#### **4.2.3 Derechos**

Todos los derechos de las personas mayores se encuentran reconocidos en las diversas leyes de forma enunciativa, mas no limitativa y se manifiestan en un contenido normativo común de 10 derechos.

##### **1. *Derecho a la integridad y dignidad.***

Este apartado establece uno de los ejes centrales en la mayoría de las legislaciones vigentes, al considerar que la integridad personal es por si un derecho

fundamental de cualquier ser humano y, con más razón a causa de la posición de fragilidad en la que comúnmente se encuentran.

En este aspecto, con dicho apartado se reconoce a la edad, es decir, a la vejez, como una fuente de conculcación de derechos, entre los que se comprenden el disfrute y protección de los siguientes:

- Vida digna con calidad.
- No discriminación, sin distinción alguna.
- Vida libre de violencia (maltrato físico, económico, psicológico o sexual)
- Ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual.
- Ser protegido contra toda forma de explotación.
- Recibir protección por parte de su familia, la sociedad y las instituciones.
- Gozar de oportunidades.
- Vivir en entornos seguros.

## 2. *Derecho a la certeza jurídica.*

Las distintas leyes reconocen la capacidad jurídica y un derecho preferente ante ciertos acontecimientos:

- Vivir en el seno de una familia.
- Libertad de expresión de las ideas.
- Recibir un trato digno y apropiado, cuando sean víctimas o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción.
- Contar con un representante legal y con asesoría jurídica gratuita.

- Recibir atención preferente en los procedimientos administrativos o judiciales en la protección de su patrimonio personal.

### 3. *Derecho a la salud.*

- Tener acceso a los servicios de salud de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4° constitucional (derechos a la protección a la salud y a un medioambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de cada persona).

- Acceso en forma preferente a los servicios médicos.

- Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene y todos los aspectos que favorezcan su cuidado personal (inclusive algunas leyes que señalan atención en gerontología y geriatría).

### 4. *Acceso a bienes y servicios social.*

Este aspecto se está desarrollando en todas las leyes, aunque varía su contenido su contenido de un Estado a otro. Los aspectos vinculados con este derecho se relacionan con:

- Tener acceso a satisfactores necesarios como: alimentos, bienes, servicios, condiciones humanas y materiales.

En los ámbitos federal, estatal y de la Ciudad de México existen leyes y programas que ofrece una pensión no contributiva. Algunos son de carácter focalizado y otros universales (como la de la Ciudad de México).

### 5. *Derecho a la educación.*

Este beneficio se encuentra en diferentes leyes, excepto en la de Campeche y consiste en:

- Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral.
- Recibir educación.
- Diferentes leyes señalan como obligación de las instituciones educativas, públicas y privadas el incorporar en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores.

#### 6. *Derecho a la participación en la vida social, cultural y política de la comunidad.*

La participación activa de la persona mayor es un derecho reconocido en forma amplia en las distintas leyes bajo distintos rubros, aunque la finalidad es la misma. En cambio, el contenido propio del rubro es iniciativa de la Ley Federal.

- Asociarse y conformar organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.
- Participar en la planeación integral del desarrollo social, por medio de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente su bienestar, comunidad, calle, colonia, delegación o municipio.
- Participar en los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.
- Formar parte en los procesos productivos, educación y capacitación de su comunidad.
- Formar parte en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

#### 7. *Derecho al trabajo.*

Una esfera fundamental reconocida en las distintas leyes es la laboral. el complemento con el artículo 123 constitucional que menciona “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de

empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”<sup>163</sup>, se establece el derecho a:

- Gozar de oportunidades igualitarias en el acceso al trabajo o de recibir otras posibilidades que permitan la obtención de ingresos.
- Recibir una capacitación adecuada.

Dentro del apartado de obligaciones se incluye la implementación de programas para promover el empleo de este sector público como privado, considerando su profesión y oficio, experiencia y conocimientos teóricos, prácticos y programas de autoempleo<sup>164</sup>.

#### 8. *Derecho a la asistencia social.*

Las condiciones como la vivienda de las personas mayores representan una preocupación significativa en las leyes nacionales, por constituir un factor de independencia, es por ello que, reconocen el derecho a:

- Ser sujeto de programas cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, garantizando su atención integral.
- Ser sujetos de programas para contar con una vivienda en digna y adaptada a sus necesidades.
- Ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue.
- Recibir descuentos en servicios públicos, así como en el consumo de bienes y servicios.

En la ley de Aguascalientes se incluye dentro de este derecho otras prerrogativas como la de recibir condonaciones de impuestos tanto estatales como municipales, conforme con lo establecido por las leyes de la materia y estar

---

<sup>163</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2020, artículo 123.

<sup>164</sup> MÉXICO: Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, 2002, artículo 5.

informado de las condonaciones y descuentos a que tengan derecho. Por ello, diferentes leyes entienden estos derechos dentro del rubro de obligaciones de las autoridades o del gobierno.

#### *9. Derecho de acceso y desplazamiento.*

Este derecho está considerado en el rubro de derechos de la Ley Federal en la materia y en las leyes de Campeche, Morelos, Hidalgo y Sonora. En las demás leyes se ven en capítulos diferentes al de los derechos la existencia de las siguientes disposiciones:

- Disfrutar, con prioridad de servicios públicos de estacionamiento vehicular.
- Facilitar el acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos.
- Contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios públicos y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

#### *10. Denuncia popular.*

Este derecho únicamente está contenido en la Ley Federal, así como en las leyes de Chiapas, Morelos y Coahuila.

- Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante los órganos competentes, todo acto, hecho u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la ley de protección a las personas adultas mayores o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulan materias relacionadas con este grupo de sujetos.



### 4.3) Cuidados paliativos en los adultos mayores

En el último siglo, en México, las mejoras en las condiciones socioeconómicas, aunado a los avances en las tecnologías, incluyendo los ocurridos en el campo de la sanidad, tanto en el ámbito preventivo de la salud pública como nivel de diagnóstico y terapéutico, han dado como resultado un cambio en la escala demográfica, con una baja tasa de natalidad y de mortalidad, dando como consecuencia la prolongación de la edad de los individuos condicionando un aumento proporcional de los individuos de mayor edad; es decir, a un envejecimiento poblacional.

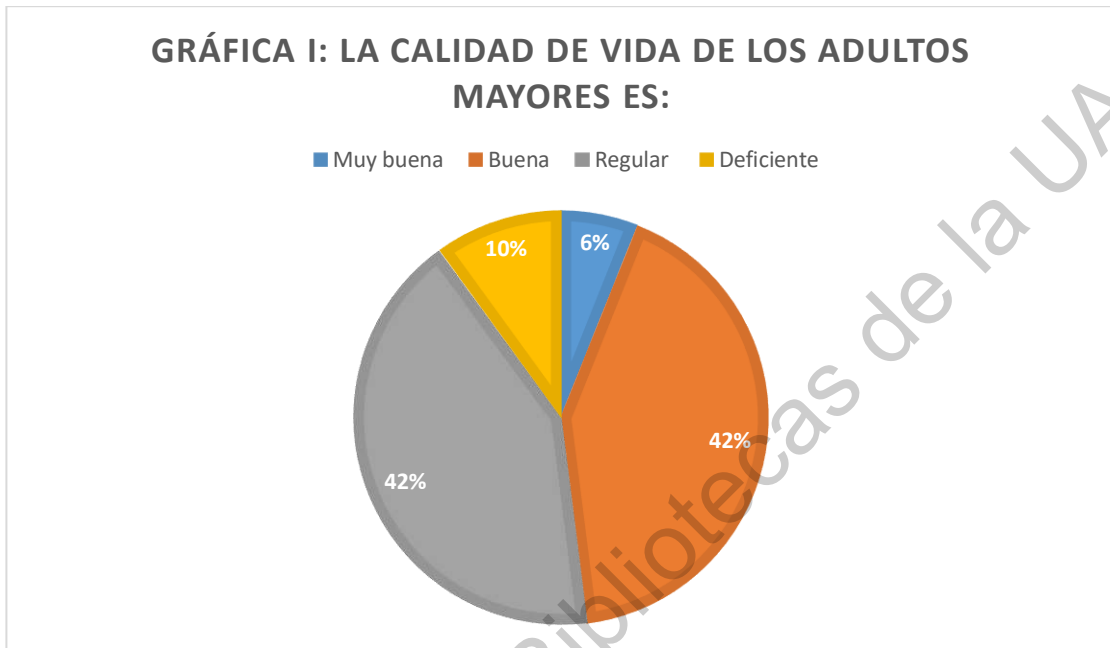
También ha ocurrido un cambio a nivel epidemiológico, con una variación de incidencia y prevalencia de las causas de enfermedad y mortalidad; mismas que evolucionan desde las enfermedades de etiología infecciosa a enfermedades de curso crónico más dependientes de la edad, no sólo estarán presentes las enfermedades de etapas pertenecientes a la edad sino las complicaciones de estas.

Los seres humanos pasan por diferentes etapas a lo largo de la vida; según la Organización Mundial de la Salud, siendo la primera desde la concepción a la primera infancia, la niñez y adolescencia, y la edad adulta y vejez, bien entendida como la última fase por la que, normalmente, se transita. En esta etapa se desarrollan diversas enfermedades crónico-degenerativas en la que se requiere que los prestadores de servicios de atención médica lleven a cabo acciones específicas para paliar el dolor y el sufrimiento de los pacientes, con lo cual se pretende al mismo tiempo, mejorar la calidad de vida. En una muestra realizada a 100 personas, siendo todos mayores de 18 años de edad, consideran que la calidad de vida<sup>165</sup> de los adultos mayores es; muy buena el 6%, el 42% piensan que es buena, otro 42%

---

<sup>165</sup> Entiéndase como bienestar general.

valoran que es regular y el 10% lo encuentran deficiente (tal como se muestra en la gráfica I).



La finalidad de los cuidados paliativos no es curar, sino aliviar los síntomas y mejorar la calidad de vida de los pacientes y de sus familias. Pueden ayudar a los pacientes a vivir más confortablemente, y son una necesidad humanitaria urgente para las personas con problemas físicos, psicológicos y espirituales.

La resolución 67.19 de la Asamblea Mundial de la Salud sobre el fortalecimiento de los cuidados paliativos, adoptada en el 2014, hizo hincapié en la necesidad de elaborar políticas nacionales de cuidados paliativos a fin de garantizar el acceso a los opioides para evitar el dolor, capacitar a todo el personal sanitario en cuidados paliativos e integrar estos servicios en los sistemas sanitarios existentes, estableciendo los siguientes principios:

“Alivian el dolor y otros síntomas angustiantes; afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no intentan ni aceleran ni retrasan la muerte; integran los aspectos psicológicos y

espirituales del cuidado del paciente; ofrecen un sistema de apoyo para ayudar a los pacientes a vivir tan activamente como sea posible hasta la muerte; ofrecen un sistema de apoyo para ayudar a la familia a adaptarse durante la enfermedad del paciente y en su propio duelo; utilizan un enfoque de equipo para responder a las necesidades de los pacientes y de las familias, incluido el apoyo emocional en el duelo”.<sup>166</sup>

Respecto a México, un importante porcentaje de pacientes podrían aliviar su sufrimiento y mejorar su calidad de vida, la posibilidad de incorporar la medicina paliativa con la atención médica permite que, por ejemplo, al evaluar a un paciente con algún padecimiento avanzado, y con la respectiva recomendación médica pueda recibir cuidados paliativos, si es que es su deseo.

Una amplia gama de enfermos requiere cuidados paliativos y la gran mayoría de adultos mayores que los necesitan presentan padecimientos crónicos como enfermedades cardiovasculares (38.5%), cáncer (34%), enfermedades respiratorias crónicas (10.3%), sida (5.7%) y diabetes (4.6%). Muchas de estas afecciones pueden requerir cuidados paliativos; como la insuficiencia renal, enfermedades hepáticas crónicas, esclerosis múltiple, enfermedad de Parkinson, artritis reumatoide, enfermedades neurológicas, demencia, anomalías y tuberculosis, etcétera.<sup>167</sup>

---

<sup>166</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. “67. Asamblea Mundial de la Salud”. (Documento web) 2014.

[https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA67-REC1/A67\\_2014\\_REC1-sp.pdf?ua=1](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA67-REC1/A67_2014_REC1-sp.pdf?ua=1)  
10 septiembre 2020.

<sup>167</sup> CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL. “Guía de manejo integral de cuidados paliativos”. (Documento web) 2018.

[http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/Guia\\_cuidados\\_paliativos\\_completo.pdf](http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/Guia_cuidados_paliativos_completo.pdf)  
10 de septiembre de 2020.

### 4.3.1 Vida y muerte digna

La Secretaría de Salud define un Modelo de Atención Integral en Salud (MAI) como un sistema lógico que organiza el funcionamiento de las redes de atención de salud en México,<sup>168</sup> este Modelo está centrado en las personas y busca hacer transversales las perspectivas de derechos humanos, interculturalidad, género y determinantes sociales en el curso de la vida.

Esto significa el respeto a la dignidad de las personas y el cuidado de su salud de forma continua y resolutive a lo largo de la vida, y que corresponde de forma adecuada a las circunstancias en las que esa población nace, crece, trabaja, envejece y muere. Dicho modelo impulsa la conformación de Redes Integradas de Servicios que deben organizarse y articularse desde el ámbito local, tomando en cuenta las vías, medios de comunicación, distancia y movilidad natural de la población, las situaciones sociales de la región y las preferencias culturales, entre otros.

El modelo busca fortalecer y recuperar el papel que tiene la atención ambulatoria en la atención a la salud, garantizando su continuidad y coordinación, con el fin de alcanzar la cobertura y equidad necesarias. Se fundamenta en la atención y participación de la comunidad con un enfoque intercultural, permitiendo que la misma sea corresponsable del cuidado de la salud y su empoderamiento educativo para el autocuidado.

El problema es que, mientras se elige qué es o qué no es un buen morir, los pacientes siguen muriendo en condiciones lamentables; pueden estar

---

<sup>168</sup> SECRETARIA DE SALUD. “Modelo de Atención Integral de Salud (MAI)”. (Documento web) 2018.

<https://codigof.mx/propuesta-de-modelo-de-atencion-integral-de-salud/>  
10 de septiembre de 2020.

reclamando atención y cuidado, respeto, su libertad, misma que representa la dignidad inherente a la persona.

Ahora bien, si se habla de una “buena muerte”, tiene que ver con la unidad indivisible que entendemos como ser humano. Ello significa que, buscar una buena muerte es usar todas las alternativas al alcance para conservar la dignidad de la persona, sin excesos que produzcan daño y sin desplazar o desechar los valores del individuo. En tanto que la muerte no se presente, se debe proporcionar al paciente las mejores condiciones físicas, psicológicas, sociales y espirituales que conserven su dignidad, atendiendo y procurando la congruencia con la realidad y con la tabla de valores de la persona adulta mayor, a modo de que se pueda mantener en ejercicio de su voluntad, y pueda morir tranquilo y en paz. Eso es una muerte digna.<sup>169</sup>

El consentimiento informado es el pilar de la relación médico-paciente que permite esta clase de toma de decisiones. Atendiendo a que la información es un derecho<sup>170</sup> que debe ser veraz y oportuna, suficiente y adecuada al entendimiento para que el receptor pueda consentir. El profesional está obligado, legal, ética y moralmente, a proporcionar la información, ello da como resultado la verdad consensuada, a su vez la confianza del propio paciente.

Como menciona Jaime Rebolledo en su obra, “la sensación de alivio que produce la verdad, es inmediata y produce paz”,<sup>171</sup> no obstante, la connotación mítica en la que suele colocarse al médico como promotor de la vida, lo lleva a racionalizar la información, y a decidir si sus pacientes se enteran o no de su diagnóstico, tomando un papel paternalista y sobreprotector sobre ellos, pero que,

---

<sup>169</sup>REBOLLEDO Mota, Jaime Federico. “Muerte digna, una oportunidad real”, SOBERÓN, Guillermo y Dafna FEINHOLZ en *Muerte digna. Una oportunidad real*, D. F., México, Comisión Nacional de Bioética, 2008, p. 215 a 239.

<sup>170</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2020, artículo 6.

<sup>171</sup> REBOLLEDO Mota, Jaime Federico. *El trabajo de morir: Bases para la asistencia Médico Tanatológica para una muerte digna*. México, D. F., México, editorial Taller de Imprefin, 2000, p.199.

a pesar de callarlo, siempre se termina descubriendo la verdad de las circunstancias.

Así que, la información es un asunto de interdisciplinariedad que compete a todo el equipo de salud y es un derecho del paciente el saber y conocer cuál es su diagnóstico siempre y cuando sea capaz.

#### 4.3.2 El dolor

Se define como el que dura al menos de tres a seis meses o que persiste más allá del tiempo esperado para la cicatrización de los tejidos o la resolución de la enfermedad subyacente. Según la Guía de los Cuidados Paliativos esto afecta a entre 10 y 25% de la población y es más frecuente en personas mayores, con prevalencias de 50 a 85%. Teniendo una marcada repercusión en la calidad de vida física, psíquica y social y se asocia a un mayor costo económico.<sup>172</sup>

El principal objetivo de su tratamiento es el mantener el funcionamiento físico y mental del paciente, buscando siempre mejorar su calidad de vida. Por ello requiere de un abordaje multimodal, incluyendo otras intervenciones además de la medicación. Normalmente se precisa la combinación de fármacos que actúan sobre los componentes nociceptivo y neuropático, logrando una sinergia farmacológica.<sup>173</sup>

A lo largo de la historia de las enfermedades crónico-degenerativas se ha verificado que los prestadores de atención médica requieren acciones específicas para paliar el dolor, debido a que los síntomas son asociados a la enfermedad que

---

<sup>172</sup> CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL. "Guía de manejo integral de cuidados paliativos". *Op. cit.*, Apartado 3.

<sup>173</sup> CONSEJO DE SALUBRIDAD, *ibídem*.

implican el sufrimiento, tanto de la persona enferma como de sus familias, con la finalidad de mejorar su calidad de vida en esta etapa.

Se sabe que las enfermedades crónico degenerativas, son aquellas que se caracterizan por ser incurables, progresivas, invalidantes e irremediamente fatales. Una enfermedad crónica puede ser padecida por individuos de todas las edades, no obstante, el envejecimiento se acompaña del incremento en las enfermedades crónicas; se encuentran intrínseca e inevitablemente relacionadas con el dolor, el sufrimiento y el deterioro progresivo e irreversible de la calidad de vida de quienes las padece; sin embargo, no es solamente el enfermo el que sufre los estragos de dichas enfermedades, familiares y personas que los rodean efectivamente, también sufren una alteración en sus vidas y de alguna manera comparten y les afecta ese sufrimiento y dolor.<sup>174</sup>

Es una de las finalidades que persigue el derecho a la protección de la salud y el mejoramiento de la calidad humana. En correspondencia con lo anterior, resulta pertinente mencionar que el dolor es una de las principales y más frecuentes manifestaciones de las enfermedades, su presencia puede llevar a cualquier persona a un estado tal de sufrimiento y desesperación, que su entorno social y efectivo es confinado a un último plano, provocando con ello el deterioro de la calidad de su vida personal y, por lo tanto, de su condición como ser humano, al igual que en los jóvenes, se busca el mejorar la calidad de vida tanto del paciente como de sus familiares y cuidadores.

Los principales componentes que inciden sobre la vida son: el control de síntomas (especialmente del dolor), la mejoría de la situación funcional, teniendo en cuenta la tendencia a la incapacidad que ejercen las enfermedades en el anciano, la mejoría de la situación afectiva y los cuidados al entorno social.

---

<sup>174</sup> MAUROIS André. *Situación de las personas adultas mayores en México. El arte de envejecer es el arte de conservar alguna esperanza*, D. F., México, Gobierno de la República, 2014.

Los cuidados paliativos se encargan del control de síntomas, siendo los más frecuentes:

- Esfera somática: dolor, disnea, anorexia, inmovilidad, estreñimiento, confusión.
- Esfera emotiva: depresión, miedo, ansiedad.
- Sociales: pérdida de estatus social, cambio del papel que juega en su familia, miedo a la dependencia.<sup>175</sup>

Los síntomas más frecuentes son la anorexia y astenia. El dolor, la disnea y la dependencia son los más importantes y temidos por el enfermo. La confusión y la incontinencia son los más estresantes para los cuidadores, además, la valoración no difiere de los jóvenes, pero a veces es complicado llevarlo a cabo, debido a que puede presentarse de forma menos llamativa y atípicamente, como confusión o agitación; todo ello complicándose en pacientes con deterioro cognitivo previo, trastornos sensitivos, comorbilidad, ayudando por la autopercepción de que presentar dolor es una consecuencia del envejecimiento.

La Norma Oficial Mexicana sobre los criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos los define como el cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales.<sup>176</sup>

Se realizó una muestra con 100 personas, dando como resultado que, 20 personas de cada 100 sufren alguna enfermedad crónico-degenerativa y, 12 de esos 20, son adultos mayores los que las padecen (gráfica II), dando a entender

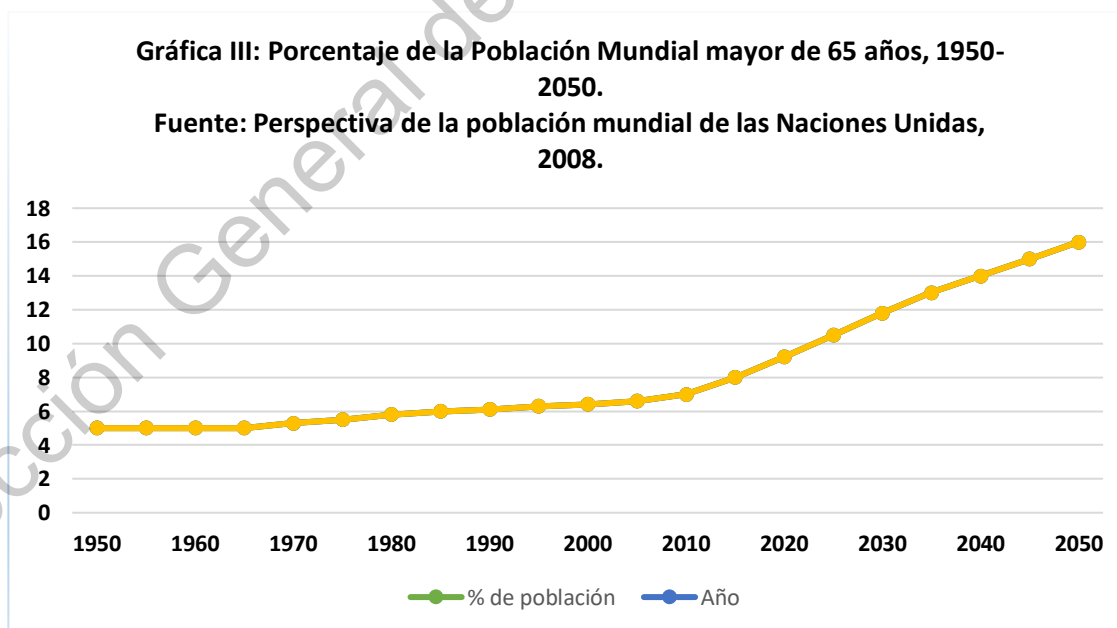
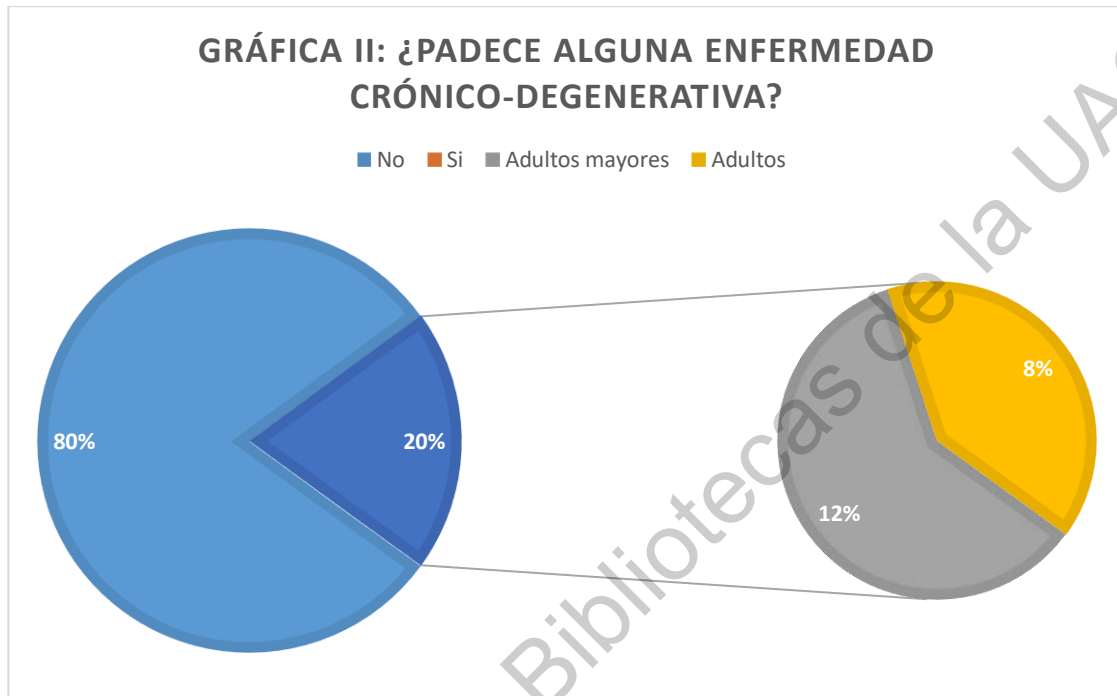
---

<sup>175</sup> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (INAPAM), “Segundo Informe Trimestral 2014. Programas de Subsidios del Ramo 20, Desarrollo Social”, Dirección General de Seguimiento-Sedesol, México.

<sup>176</sup> MÉXICO: Norma Oficial NOM-011-SSA3-2014, 2014, apartado 4.

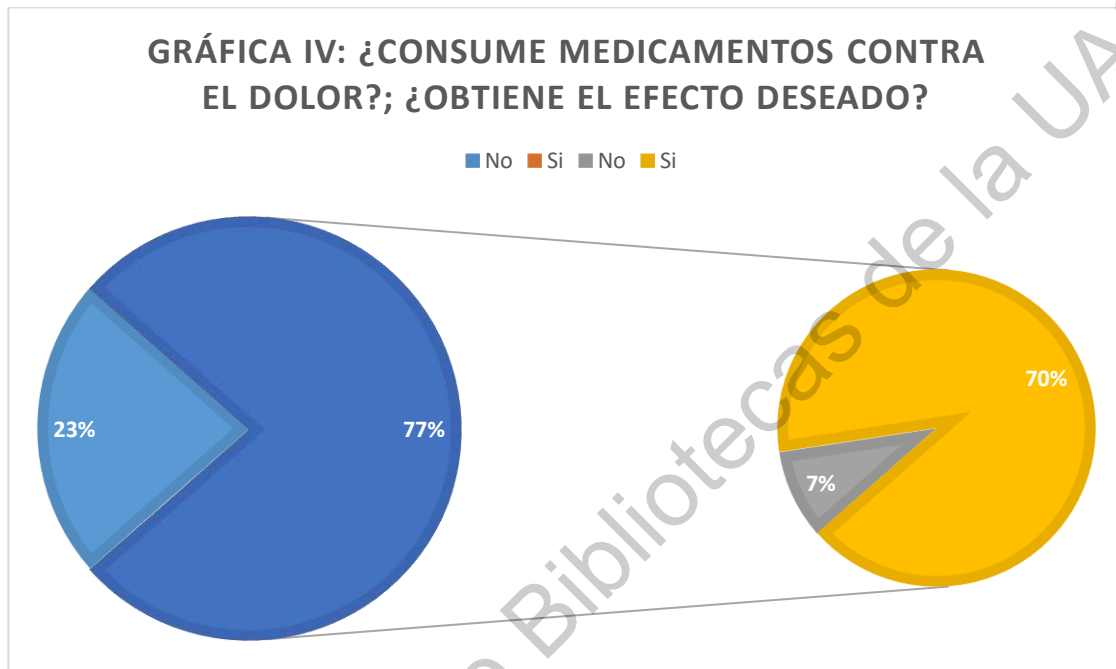


que, si bien, ahora se trata de una minoría, en pocos años se tratará de un grupo que irá en crecimiento, tal como se muestra en la gráfica III.<sup>177</sup>



<sup>177</sup> CASTAÑO Víctor, Miguel LARA y David FAJARDO. *Op. cit.*, p. 23.

En la misma muestra se preguntó si consumen medicamentos contra el dolor a lo que el 77% dijo que si, y el 23% afirmando que no obtienen el efecto deseado (ver gráfica IV).



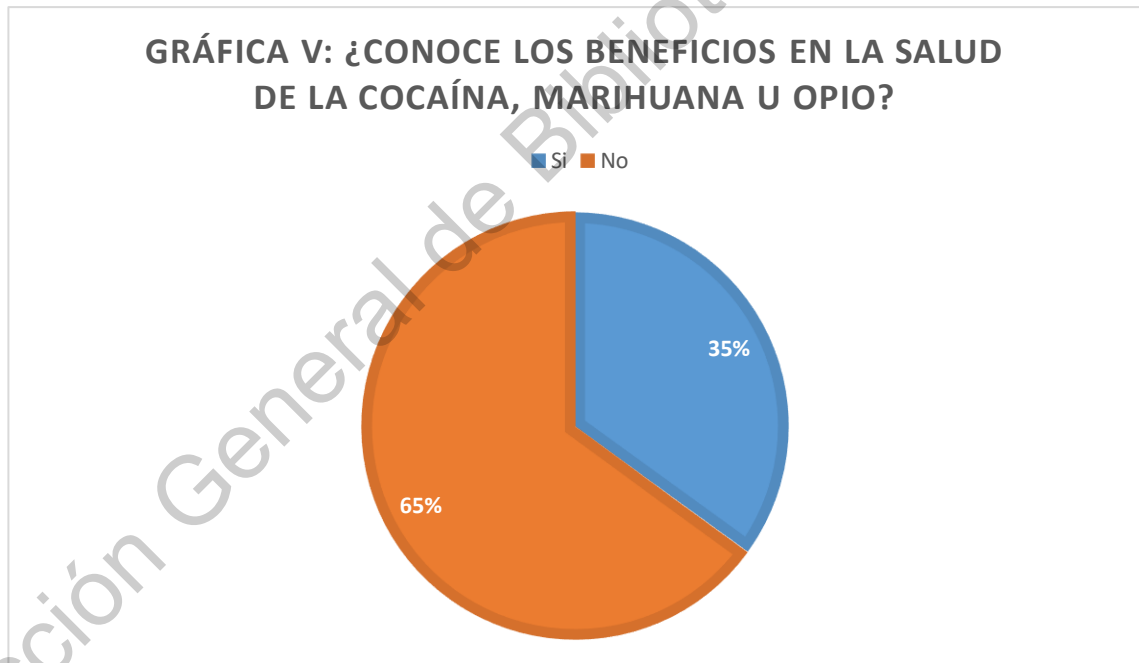
En tanto, respecto al manejo del dolor, un correcto entendimiento de los mecanismos causantes del dolor es indispensable para la planeación de un régimen de tratamiento.

Hay principios, objetivos y responsabilidades, médicas, éticas y humanitarias para el manejo del dolor:

- El alivio del dolor o “analgesia” es el objetivo fundamental del tratamiento y todos los esfuerzos estarán dirigidos a la obtención de una adecuada analgesia. Para obtenerla se debe medir la intensidad del dolor antes de iniciar el tratamiento y regularmente durante la continuación de éste; también antes y después de cada cambio en la medicación o de la dosis. La vigilancia continua de la analgesia garantiza el buen uso de los analgésicos opioides y evita su desvío.

- Se busca prevenir y minimizar efectos colaterales y es fundamental que, mediante la utilización adecuada de los medicamentos adyuvantes y la óptima dosificación del opioide, debido a que se busca mantener la más alta calidad de vida; ya que la gran mayoría de los pacientes buscan liberarse del dolor, pero al mismo tiempo ser capaces de comunicarse adecuadamente con sus familiares y seguir, en lo máximo posible, llevando su vida habitual.

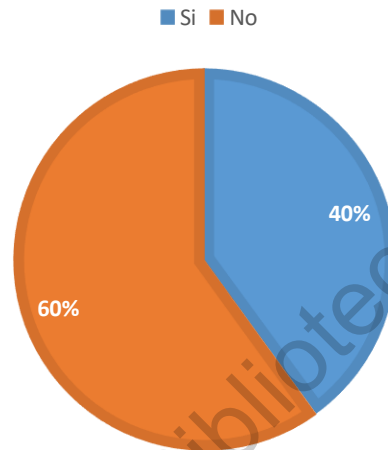
En la muestra de 100 personas se cuestionó a los participantes sobre la percepción que tienen a las sustancias ilegales, como la marihuana, cocaína y en general, los opioides; los resultados arrojaron que, sólo un 35% conoce los efectos benéficos en la salud (como se muestra en la gráfica V).



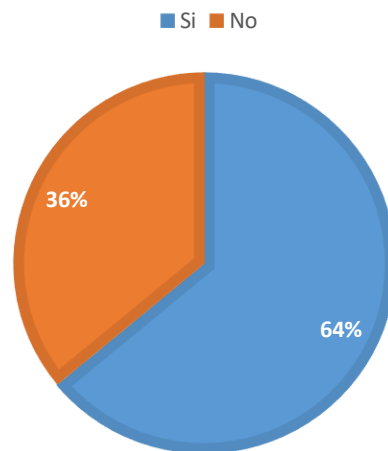
A pesar de que es un porcentaje minúsculo, se ve aumentado en el cuestionamiento sobre si consumirían estas sustancias para mitigar el dolor aumenta a un 40% (ejemplificado en la gráfica VI), pero que el 64% si las consumiría bajo la prescripción médica (como se comprueba en la gráfica VII), así se visibiliza

la imposición paternalista de la relación médico-paciente que el contexto médico ha acostumbrado a los derechohabientes.

**GRÁFICA VI: ¿CONSIDERARÍA LA OPCIÓN DE CONSUMIR MARIHUANA, COCAÍNA O HEROÍNA PARA REDUCIR SUS DOLORES?:**

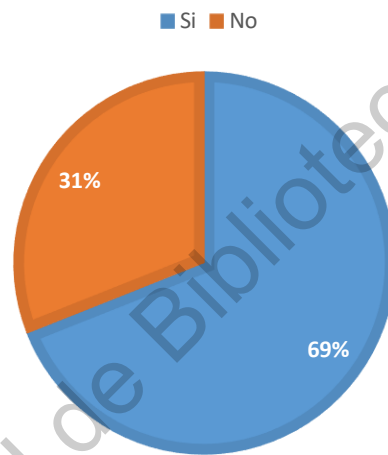


**GRÁFICA VII: ¿CONSUMIRÍA LA COCAÍNA, MARIHUANA U OPIO SI ESTUVIESEN RECOMENDADAS POR UN MÉDICO?**

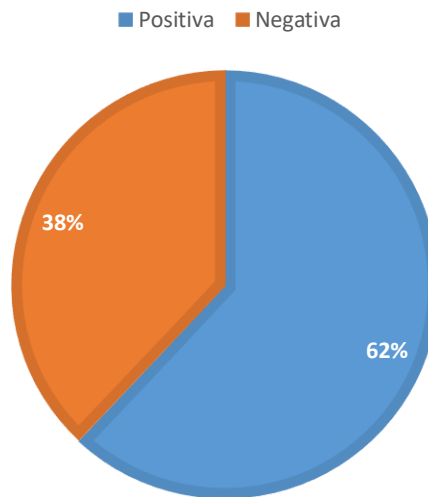


En la gráfica VIII se evidencia que el 69% de los encuestados considera que, las sustancias ilegales como la marihuana, cocaína o heroína, pueden ser usadas en el tratamiento contra el dolor, en la gráfica IX especifica que el 62% está a favor del uso de la marihuana y, en la gráfica X menciona que el 72% está a favor de las drogas terapéuticas.

**GRÁFICA VIII: ¿CONSIDERA QUE LA COCAÍNA, MARIHUANA U OPIO PUEDEN SER UTILIZADAS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR?:**

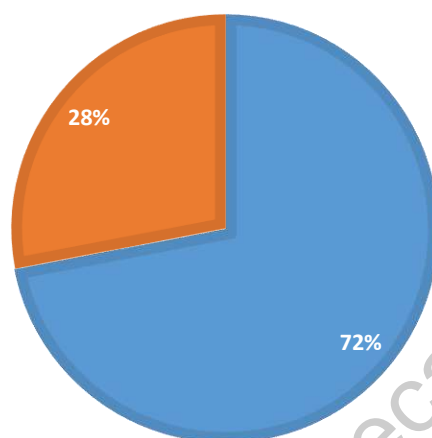


**GRÁFICA IX: ¿CUÁL ES SU OPIÓN SOBRE LA MARIHUANA?:**



### GRÁFICA X: ¿QUÉ OPINA SOBRE EL USO DE DROGAS TERAPÉUTICAS?:

■ Positiva ■ Negativa



La Guía del Manejo Integral de Cuidados Paliativos menciona que los opioides son una de las medidas farmacológicas, en particular la morfina, siendo la piedra angular del tratamiento del dolor por cáncer, de intensidad moderada a grave, debido a su efectividad, fácil determinación y favorable relación riesgo-beneficio. Los opioides producen analgesia por la unión a receptores específicos, ubicados tanto fuera como dentro del sistema nervioso central.<sup>178</sup>

El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo el acceso al derecho a la salud y la capacidad funcional de las personas adultas mayores, así como su participación social y su seguridad.<sup>179</sup>

<sup>178</sup> CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL. “Guía de manejo integral de cuidados paliativos”. *Op. cit., loc. cit*

<sup>179</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. “Envejecer bien, una prioridad mundial”. (Documento web), 2014.  
<http://www.who.int/ageing/es/>  
17 de septiembre de 2020

Conforme a lo mencionado, puede señalarse que el marco jurídico específico de la protección de los derechos de las personas adultas mayores en el país se conforma con las leyes nacionales y la Constitución, lo que significa un deber a cargo del Estado Federal y gobiernos locales para satisfacer el debido cumplimiento de los compromisos adoptados.

En tanto que, los cuidados paliativos apuntan a mejorar la calidad de vida de las personas que tienen un deterioro importante de la capacidad intrínseca y esperanza de vida limitada, buscando ayudar a los pacientes y sus familiares mediante la prevención o el alivio del sufrimiento físico, psicosocial o emocional.

Este concepto ha evolucionado, ya que anteriormente los cuidados paliativos se centraban sobre todo en las personas con cáncer en fase terminal y en la asistencia institucional y de especialistas, siendo que el cáncer no es la única enfermedad que produce dolores que requieren un tratamiento; no obstante, su alcance se ha extendido a una gama más amplia de afecciones, ámbitos de atención, grupos de cuidadores y al bienestar de los familiares.

Los cuidados paliativos usan un enfoque interdisciplinario para abordar las necesidades integrales de los receptores y sus familiares. Lo ideal es que estos comiencen en los entornos de atención primaria de salud, una vez que se conocen las características del caso. En la vejez, las enfermedades que son características de la edad, traen consigo dolor y han servido para que la propia Norma Oficial sobre los criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos aclare que se les debe de prestar esta atención a toda persona que lo solicite, con el fin de paliar sus dolores.

Cabe destacar que la NOM no especifica si se trata de pacientes cuya enfermedad sea el cáncer, sino que el paciente se encuentre en una etapa terminal; es por ello por lo que los adultos mayores, al encontrarse en la última etapa de su vida tengan el acceso, sin impedimentos, a paliar su dolor, ya que este es su derecho.

## CONCLUSIONES

Con este estudio se logró mayor conocimiento sobre el Derecho aplicado en un ámbito ético-legal, en particular sobre los Derechos Humanos, la libertad y la autonomía, no alcanzan para permitir el acceso a sustancias ilegales, aunque el fin sea terapéutico a pacientes geriatras.

La persona jurídica no tiene que probar que se encuentra en el goce de las garantías individuales, ya que éste es el estado natural y general de toda persona en la República Mexicana, y el acto que llega a restringir o afectar esas garantías sí debe ser objeto de prueba. La autoridad, por el simple hecho de serlo, no tiene facultades de restringir las garantías individuales; por ejemplo, se necesitan pruebas existentes para que la Constitución prevea la restricción e imponga una sanción no sea violatoria de garantías.

La dignidad humana ha sido parte de las exigencias primordiales desde los Tratados Internacionales llegando a Carta Magna mexicana, confirmando que los Derechos Humanos son siempre a favor del sujeto, sin discriminación alguna, dando instrumentos de exigencia cuando los derechos se vean vulnerados de algún modo. La Constitución nos afirma que ningún ordenamiento jurídico puede jugar con la dignidad humana, ya que se trata de un concepto no negociable en el desarrollo de los pueblos y las naciones.

Surge la necesidad de que se dicte una ley, o bien, en caso de reformar la existente, tomar en cuenta los conflictos que hay debido a las circunstancias históricas, políticas y sociales, que han afectado, hasta la actualidad, la salud pública, de ahí que se diga que su creación es un fenómeno complejo, permanente y dinámico.

De esta manera y considerando las circunstancias aludidas, se llega a la conclusión de que la ley en vigencia ya no responde a las necesidades de la



convivencia social de los adultos mayores, por lo que es necesario introducir cambios en los ordenamientos jurídicos, considerando las medidas adicionales legislativas que se deben adoptar dependiendo de la amplitud y trascendencia legal.

Se observa la necesidad de establecer datos relacionados con los años y calidad de vida para los adultos mayores, además de la búsqueda de alternativas ocupacionales debido al incremento de expectativas de vida y la constante revisión de los marcos legales de protección para este grupo respecto a condiciones mínimas para la subsistencia que garanticen un estilo de vida saludable, funcional y autónoma por un mayor periodo.

Históricamente, en las inquietudes y los temores típicos de la humanidad, han existido respuestas o explicaciones a diversas cuestiones; en este sentido, las drogas han desarrollado la función mediadora entre preguntas y respuestas. Culturalmente, las drogas han estado presentes en aspectos importantes en la vida y en la sociedad, tales como los opiáceos, la cocaína y la marihuana, mismas que han sido utilizadas con diversos propósitos, por ejemplo, el tema religioso, observar el cosmos desde fuera, sentirse parte de un colectivo, demostrar un estatus social, escapar de tensiones y, en temas médicos, aliviar el dolor, entre otras opciones.

Los cuidados paliativos se han enfocado interdisciplinariamente para analizar las necesidades, tanto de los receptores como de sus familiares. En los adultos mayores, las enfermedades características de la edad, traen consigo dolor y se les debe prestar atención a toda persona que lo solicite, a fin de paliarlos.

Se debe recordar que la norma no especifica que el padecimiento sea el cáncer, sino que la persona que lo solicite se encuentre en etapa terminal; razón por la cual, los adultos mayores, al estar en la última etapa de su vida, pueden tener acceso a ejercer el derecho de paliar sus dolores.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad está consagrado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se entiende como una libertad abstracta,

que no se encuentra expresamente tutelado por la Constitución Mexicana, además se trata de un derecho en el que el Estado va a tener la capacidad de no intervención.

El ejercicio de los derechos de los adultos mayores como la libertad individual, la autonomía, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y la salud les permite el consumo individual de las sustancias que les permitan mejorar su calidad de vida.

El problema con los adultos mayores es que se les etiqueta institucionalmente con el término *viejismo* que se manifiesta de diferentes formas, como cuando se asume que todas las personas son iguales, con las mismas necesidades. Esto es la homogeneización; aceptar que todas las personas son dependientes sin considerar que son funcionales. Se trata de un trato diferenciado cuando se excluye a las personas de programas o acciones considerando que no tienen necesidad.

Esto permite descubrir que es necesario crear conciencia en la población con respecto a los estereotipos existentes hacia la población adulto mayor, como el difundir el conocimiento de la diversidad de sus características personales, tener un mayor compromiso en el reconocimiento y la respuesta de las múltiples necesidades de los ancianos, promover los conocimientos que permitan a los ancianos como seres individuales, motivar la cooperación intergeneracional, difundir la importancia de la participación de este grupo social, fortalecer las prácticas institucionales que promuevan la calidez humana sin importar la edad, reaccionar en menor incidencia a la estigmatización relacionada a la falta de respeto que se transmite al tratar a la gente adulta mayor como si se tratase de un grupo invisible y emitir leyes que establezcan su participación en la planeación e implementación de normas dirigidas a este grupo.

Existe la opción de un envejecimiento saludable que se refiere a el proceso de fomentar y mantener la capacidad funcional que permite el bienestar en la vejez,

es decir, a mantener estilos de vida que busquen la independencia de la persona, su autonomía, dignidad, libre determinación y participación social; siendo que se busca el aceptar la propia realidad en vez de negarla, esto conlleva un proceso de envejecimiento único y cada persona es libre de hacerse su propia idea de vejez, construyendo su propia identidad e incluso comenzar nuevos retos, aprendizajes y aventuras en todos los aspectos: físico, emocional, social, sexual, espiritual, etc.

Se ha definido a los adultos mayores como sujetos de refuerzo nacional cuando estén expuestos a condiciones de desamparo, incapacidad, marginación o maltrato. Debido a que se trata de un grupo vulnerable y, lamentablemente, hay un enfoque pobre en el régimen jurídico, programas y políticas, a ello se le agregan las desventajas físicas, enfermedades degenerativas que producen malestar o dolor, la inferioridad que sufren en tema social, laboral y cultural, la disminución de capacidades y las enfermedades propias de la edad. Aunque en la reforma del 2011 sobre los derechos humanos pone en un mismo nivel a los tratados internacionales y a la Carta Magna mexicana, lamentablemente son medios insuficientes en materia de salud para los adultos mayores, esto da pie a una legislación que busque proteger los derechos, en específico, la dignidad y la libertad.

Es primordial la revisión analítica de los instrumentos jurídicos en materia de protección para los adultos mayores, buscando influir en las decisiones que el Estado llegue a tomar, ello para definir los beneficios y derechos que se han de garantizar, se está directamente relacionado con la normativa, empleándose esfuerzos que cubran en mayor medida las condiciones fundamentales para su bienestar.

Es necesario brindar una atención especial a los grupos menos favorecidos, de manera de que cuenten con al menos lo básico, proporcionándoles los medios fundamentales para vivir dignamente esta última etapa de su vida. Para ello, entiende que la libre determinación existe como resultado del uso indicado de los medios y condiciones que elige una persona para realizarse, tanto individual

como socialmente, ya que implica beneficios que no permanezcan en amplio espacio sin comprometer el bienestar de otros individuos.

El dolor recurrente y severo afecta la calidad de vida, en un sentido amplio, es la posibilidad del disfrute constante de situaciones, medios, funcionamientos, servicios, recursos básicos, por mencionar algunos ejemplos que el dolor no permite realizar en la mayoría de los casos.

La idea de omitir la ética amenaza la vida, partiendo del humano en relación consigo mismo y con otros individuos, nos hace normalizar las amenazas de guerra, genocidios, mutilaciones, entre otros, a tal grado que, los humanos se han vuelto insensibles a los actos de barbarie, siendo indiferentes al dolor ajeno.

A pesar de los esfuerzos por encaminar a las sociedades en hábitos preventivos y educativos, buscando abastecer con los medios indicados, que se han visto en México con pasos muy lentos. La mecánica legislativa y las políticas públicas y programas sociales han sido tan efímeros que sólo se aspira a medidas paliativas de amplio y bajo costo.

Es entonces que las leyes mencionan que se preste toda la atención a la niñez, ya que tienen mayores probabilidades de permanecer vivos, y en tanto los viejos son de menor interés, sin tomar en cuenta que si a los mayores se les proporcionan los medios y se les permita desarrollar las capacidades que necesitan para mejorar su estado de bienestar, esos niños podrán disfrutar de lo mismo cuando lleguen a viejos, provocando de éste modo un envejecimiento digno.

Cabe resaltar que el Estado no puede socavar o pasar por alto las acciones que realice cualquier persona para individualizarse dentro de la sociedad, a menos de que exista un interés superior que lo justifique, pues el individuo tiene derecho a elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida y la manera en que logrará los objetivos que considere relevantes; dicho en otras palabras, el Estado no debe imponer modelos y estándares de vida a los ciudadanos, ni intervenir en asuntos

propios de la esfera personal y privada por lo tanto el derecho al ejercicio de la libre determinación de la personalidad permite el uso de drogas para el tratamiento en los cuidados paliativos del paciente geriátrico.

Dirección General de Bibliotecas de la UAQ

## REFERENCIAS

### 1- Archivos.

#### 1.1 Organización de las Naciones Unidas.

- CARTA AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS, 1948, artículos 27-29.
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”, 1981.
- CONVENCIÓN DE VIENA, SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, 1988.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Opinión Consultiva OC-7/86”, 1986.
- DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, 1948.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948.
- DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA, 1993.
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 1976, Asamblea General.
- PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 1976.

- SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DESTINADO A ABOLIR LA PENA DE MUERTE, 2007.

### **1.2 Diario Oficial de la Federación**

- MÉXICO: Norma Oficial NOM-011-SSA3-2014, 2014, apartado 4.

### **1.3 H. Congreso de la Unión.**

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2020.
- MÉXICO: Código Penal Federal, 2020.
- MÉXICO: Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores, 2002.

### **1.4 Asamblea Legislativa.**

- MÉXICO: Código Penal para el Distrito Federal, 2016.

### **1.5 Cámara de Diputados.**

- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (INAPAM), “Segundo Informe Trimestral 2014. Programas de Subsidios del Ramo 20, Desarrollo Social”, Dirección General de Seguimiento-Sedesol, México.

### **1.6 Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Seminario Judicial de la Federación,

Tesis:

- Amparo directo civil 6/2008 relacionado con la facultad de atracción 3/2008-PS, 2008.

- Tesis 1ª. CDV/2014 (10ª), *Seminario Oficial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t.1, noviembre de 2014, p. 714.
- Tesis 1ª. LXXXIV/2013 (10ª), *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 1, marzo de 2013, p. 890.
- Tesis 293/2011. Libro 5, *Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I., abril de 2014, p. 62.
- Tesis 2ª./J.56/2014 (10ª), *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 2, mayo de 2014, p. 772.
- Tesis aislada 1ª. CXLVIII/2007, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVI, julio de 2007, p. 272.
- Tesis aislada 1ª. XLIX/2014 (10ª.), *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, febrero de 2014, p. 641.
- Tesis CCLXXXVI/2014, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, agosto de 2014, p. 529.
- Tesis I.3º. C.289 C (10ª.), *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. IV, octubre de 2017, p. 2403.
- Tesis IV.2º. A.44 K (10ª.), *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 2., noviembre de 2013, p. 1383.
- Tesis P.LXVI/2009, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 7.
- Tesis VI.3ºA. J/2 (10ª), *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 2, febrero de 2013, p. 1241.



## 2- Hemerografía.

- BLANCO, Hugo. "Koka mama", *Estudios críticos de la sociedad*, D. F., México, Año XIX, No. 50, enero-abril.
- MANTEGAZZA, Pablo. "Pablo Mantegazza y la medicina popular" en *Revista todo es Historia*, México, año XXX, número 348, julio de 1996.
- MONTALVO Toro, Jessica. "La vejez y el envejecimiento desde la perspectiva de la síntesis experimental del comportamiento", en *Revista Latinoamericana de Psicología*, Colombia, 1997, Volumen 29, núm. 3.
- OCHOA, Álvaro, "Las investigaciones de Crescencio García sobre medicina popular", en *Relaciones, Estudios de Historia y Sociedad*, vol. I, núm. 4, Colegio de Michoacán, 1980.
- SCHIEVENINI Stefanoni, José Domingo. *La prohibición de la marihuana en México, 1920-1940*, Querétaro, México, Universidad Autónoma de Querétaro, 2012.
- SOCIEDAD FARMACÉUTICA DE MÉXICO, *Nueva Farmacopea Mexicana*, D. F., México, editorial Alfonso Herrera, 1884.

## 3- Bibliografía.

- AGUILAR Sahagún, Luis Armando. *El derecho al desarrollo: su exigencia dentro de la visión de un nuevo orden mundial*, D. F., México, ITESO Universidad Iberoamericana, 1999.
- ALCALÁ Zamora y Castillo, Niceto. *La protección procesal internacional de los derechos humanos*, Madrid, España, editorial Civitas, 1975.

- ALESSANDRI Rodríguez, Arturo. *Tratado de Derecho Civil: Partes preliminar y general*, Santiago de Chile, editorial Jurídica de Chile, 1998.
- AZURMENDI, Adarraga, Ana. *El derecho a la propia imagen: su identidad y aproximación al derecho a la información*, D. F., México, Universidad Iberoamericana, Fundación Manuel Buendía, 1998.
- BARRENA, Guadalupe. *El pacto internacional de derechos civiles y políticos*, D. F., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012.
- BARRIO Healey, Sacha. *Anatomía de la hoja de coca, erythroxylum coca: propiedades medicinales y valor terapéutico*, Lima, Perú, editorial San Isidro, 2011.
- BELSSASO Guido, Bruno ESTAÑOL y Humberto JUÁREZ. *Nuevas estrategias farmacológicas en el tratamiento de las adicciones*, D. F., México, Secretaría de Salud, 2002.
- BOBBIO, Norberto. *El tiempo de los derechos*, Madrid, España, editorial Sistema, 1991.
- CANÇADO Trindade, Antonio Augusto. “El sistema interamericano de protección de los derechos humanos (1948 – 1995): evolución, estado actual y perspectivas” en BARDONNET Daniel y CANÇADO Antonio (coord.). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. San José, Costa Rica, MARS Editores S.A.,1996.
- CANÇADO Trindade, Antonio. “Reflexiones sobre el futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos” en *El futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, San José de Costa Rica, editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998.

- CASTAÑO, Víctor, Miguel, LARA y FAJARDO, David. "Prospectiva, tecnología y vejez: hacía el 2050", Ma. Guadalupe Nava Rangel (coord.). en *De cara a la vejez: una visión multidisciplinaria*, Querétaro, México, Fondo Editorial Universidad Autónoma de Querétaro, 2019.
- CELIS Quintal, Marcos Alejandro. "La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos", en CIENFUEGOS Salgado, David y MACÍAS Vázquez, María del Carmen (coord.). *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Protección de la persona y derechos fundamentales*, D. F., México, Universidad Autónoma de México, 2006.
- COURTWRIGHT, David. *Las drogas y la formación del mundo moderno: breve historia de las sustancias adictivas*, Barcelona, España, Paidós Ibérica, 2002.
- DEL BOSQUE, Jesús et. al. *La cocaína: consumo y consecuencias*, D. F., México, Salud Mental, 2014.
- DIETER Beiter, Klaus. *The protection of the right to education by international law: including a systematic analysis of Article 13 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*, Holanda, Martinus Nijhoff Publishers, 2005.
- DÍEZ de Velasco, Manuel. *Las Organizaciones Internacionales*, Madrid, España, editorial Técnos, 1997.
- DURAN, Francisco. *Bitácora Médica del Dr. Falcón. La medicina y la farmacia en el siglo XIX*, editorial Plaza y Valdez, D. F., México, 2000, p. 57; PONCE Alcocer, Ma. Eugenia. *Algunas enfermedades, remedios y tratamientos terapéuticos en el México del siglo XIX*, Universidad Iberoamericana, D. F., México, 2004, p. 92; LÓPEZ y López, José Gustavo, *Comentario al libro*

*Formulario del maestro de farmacia don Carlos Brito*, Puebla, México, Benemérita Universidad de Puebla, 2007.

- ERAÑA Miguel. *El libre desarrollo de la personalidad en la legislación mexicana: entendiendo su significado más allá de ser el bien protegible en delitos contra la trata humana en Temas selectos de derecho internacional privado y de derechos humanos*, Ciudad de México, México, IJ-UNAM, 2016.
- ESTES, J. Worth. *Misterios del opio revelados de John Jone (1701): clave para los opiáceos históricos*, Londres, Inglaterra, editorial Oxford, 1979.
- FAÚNDEZ Ledesma, Héctor. *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales*, San José, Costa Rica, editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004.
- FERRAJOLI, Luigi. “Derechos fundamentales”, en CABO, Antonio de y PISARELLO, Gerardo (coord.). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, España, editorial Trotta, 2001.
- FIX Zamudio, Héctor. *Constitución y proceso civil en Latinoamérica*, D.F., México, UNAM, 1974.
- GARCÍA García, Clemente. *El derecho a la intimidad en la doctrina del Tribunal Constitucional*, Murcia, España, editorial Universidad de Murcia, 2003.
- GARCÍA García, Emilio. “Derechos Humanos y calidad de vida”, en GONZÁLEZ Rodríguez, Arnáiz. (coord.). *Derechos Humanos: la condición humana en la sociedad tecnológica*, España, editorial Tecnos, 1999.
- GARCIA Valdecasas, Guillermo y Alberto BRENES Córdoba. *Tratado de las personas*, San José, Costa Rica, editorial Juricentro, 1998.

- GUTIÉRREZ, Walter. *La Constitución comentada- Tomo I*, Perú, editorial Gaceta Jurídica S. A. 2005.
- HERNÁNDEZ Cruz, Armando. *Derecho al libre desarrollo de la personalidad*, Ciudad de México, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.
- HITTERS, Juan Carlos y Óscar FAPPIANO. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Talca, Chile, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, 2013.
- HÜBER Gallo, Jorge Iván. *Panorama de los derechos humanos*, Santiago de Chile, editorial Andrés Bello, 1973.
- JAMES, José. “Botánica, cultivo e indicadores de producción y tráfico de *cannabis* en Colombia” en Jairo Téllez Mosquera (coord.). *Marihuana-cannabis, aspectos toxicológicos, clínicos, sociales y potenciales usos terapéuticos*, Bogotá, Colombia, Universidad Nacional de Colombia, 2015.
- KANT, Immanuel. *Crítica de la razón práctica (traducción de Roberto Aramayo)*. Madrid, España, Alianza Editorial, 2002.
- KOMMERS, Donald. *The constitutional jurisprudence of the Federal Republic of Germany*, Durham, Inglaterra, Duke University Press, 1997.
- LASSARTE, Carlos. *Compendio de derecho civil: trabajo social y relaciones laborales*, Madrid, editorial Dykinson, 2005, p. 65.
- LEIVA Ramírez, Eric. et. al. *Violación del libre desarrollo de la personalidad por parte de las instituciones Educativas con relación a la longitud y corte de cabello*, Bogotá, Colombia, Universidad de La Gran Colombia, 2010.

- LORENZO, P. Y J. C. LEZA. "Utilidad terapéutica del cannabis y derivados" en BOBES Julio y Amador CALAFAT (coord.). *Monografía cannabis*, España, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2000.
- MARRADES Puig, Ana. *Luces y sombras del derecho a la maternidad: Análisis jurídico de su reconocimiento*, Valencia, España, editorial Universitat de Valencia, 2002.
- MAUROIS André. *Situación de las personas adultas mayores en México. El arte de envejecer es el arte de conservar alguna esperanza*, D. F., México, Gobierno de la República, 2014.
- MORALES Ramírez, María Ascensión. *Derechos de las personas adultas mayores*, Ciudad de México, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.
- MOSKOWITZ, Moses. *The Covenants of Human Rights. Basic Issues of Substance*, American Society of International Law Proceedings, United States of America, Cambridge University Press, 1959.
- MUÑOZ de Alba, Marcia y Fernando CANO, *Derechos de las personas con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida*, D. F., México, Cámara de Diputados/UNAM, 2002.
- NAVA Cortés, Alberto. *Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos*, D. F., México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2012.
- NIETO Navia, Rafael. *Introducción al sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, Bogotá, Colombia, editorial Témis, 1993.

- NIKKEN, Pedro, *La protección internacional de los derechos humanos: su desarrollo progresivo*, Madrid, España, Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos-Civitas, 1987.
- NORIEGA, Juan Manuel, *Curso de historia de drogas*, México, editorial Oficina Tipográfica de la Secretaria de Fomento, 1902.
- NORRIS Buergenthal, Robert, Thomas y Dinah SHELTON. *La protección de los derechos humanos en las Américas*, Madrid, España, editorial Civitas, 1990.
- OROPEZA, Roberto, Lilian LOYOLA Y Fernando VÁZQUEZ. *Tratamiento breve para usuarios de cocaína: Un modelo cognitivo conductual, principios de aplicación*, D. F., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.
- PECES Barba, Gregorio. *Derecho positivo de los derechos humanos*, Madrid, España, editorial Debate, 1987.
- PINTO, Mónica. *El principio pro homine. Criterios de la hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos*, Buenos Aires, Argentina, editorial Centro de Estudios Legales y Sociales, 2004.
- REBOLLEDO Mota, Jaime Federico. "Muerte digna, una oportunidad real", SOBERÓN, Guillermo y Dafna FEINHOLZ en *Muerte digna. Una oportunidad real*, D. F., México, Comisión Nacional de Bioética, 2008.
- REBOLLEDO Mota, Jaime Federico. *El trabajo de morir: Bases para la asistencia Médico Tanatológica para una muerte digna*, D. F., México, editorial Taller de Imprefin, 2000.
- REBOLLO Delgado, Lucrecio. *El derecho fundamental a la intimidad*, Madrid, España, editorial Dykinson, 2005.

- ROJAS Jara, Claudio. *Los escritos de Freud sobre la cocaína (1884-1887): sujeto, objeto y contexto*, Talca, Chile, Universidad Católica del Maule, 2018.
- ROMERO, Hilda y Rubén ROMERO. "Radiografía médica y agenda pendiente en materia de ética de la protección del adulto mayor en México", Ma. Guadalupe Nava Rangel (coord.). en *De cara a la vejez: una visión multidisciplinaria*, Querétaro, México, Fondo Editorial Universidad Autónoma de Querétaro, 2019.
- SALVIOLI, Fabián. *El desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos, a partir de las Declaraciones Universal y Americana*, Argentina, editorial Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata, 1997.
- SOLOZÁBAL Echaverría, Juan José. *Algunas cuestiones de la teoría de los derechos fundamentales*, en *Revista de Estudios*, Madrid, España, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- SYDENHAM, Thomas. *Anécdota Sydenmiana: notas médicas y observaciones de Thomas Sydenham, MD*, Londres, Inglaterra, editorial Oxford, 1845.
- TÉLLEZ Jairo, Francisco PUENTES y Fernando ZEPEDA. "Potenciales usos terapéuticos del *cannabis* y sus derivados", Jairo Téllez Mosquera (coord.) *Marihuana-cannabis, aspectos toxicológicos, clínicos, sociales y potenciales usos terapéuticos*, Bogotá, Colombia, 2015, Universidad de Colombia.
- TELLO Moreno, Luisa Fernanda. *Panorama general de los DESCAs en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, D.F., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011.
- VÁZQUEZ Andrea y Alicia STOLKINER. *Procesos de estigma y exclusión en salud. Articulaciones entre estigmatización, derechos ciudadanos, uso de drogas*



y drogadependencia, Buenos Aires, Argentina, Universidad de Buenos Aires, 2009.

- VELÁZQUEZ, Lorenzo. *Terapéutica con sus fundamentos de Farmacología Experimental*, Barcelona, España, editorial científico-médica, 1970.
- WEIL, Andrew. *The therapeutic value of coca in contemporary medicine*, Cambridge, United States of America, Harvard, 1981.

#### 4- Internet.

- BBC News Mundo. “*Friedrich Sertürner, el farmaceuta que creó la madre de todas las medicinas y redefinió nuestras vidas*”, 2019 (Documento web)

<https://www.bbc.com/mundo/noticias46896522#:~:text=BBC%20Extra,Friedrich%20Sert%C3%BCrner%2C%20el%20farmaceuta%20que%20cre%C3%B3%20la%20madre%20de%20todas,medicinas%20y%20redefini%C3%B3%20nuestras%20vidas&text=Pie%20de%20foto%2C,de%20ponerla%20en%20grave%20peligro.>

- BUSTILLO Marín, Roselia. “*Líneas Jurisprudenciales. El control de convencionalidad: La idea del bloque de constitucionalidad y su relación con el control de constitucionalidad en materia electoral*”, 2013, (Documento web)

[https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Control\\_de\\_Convencionalidad.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Control_de_Convencionalidad.pdf)

- CASTILLA, Karlos, “*El principio pro persona en la administración de justicia*”, 2009 (Documento web)

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5861/7766>

- CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL. “*Guía de manejo integral de cuidados paliativos*”, 2018 (Documento web)

[http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/Guia\\_cuidados\\_paliativos\\_completo.pdf](http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/Guia_cuidados_paliativos_completo.pdf)

- CONTENTE, Claudia. “De plantas divinas a drogas diabólicas”, 2020 (Documento web)

<https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-contemporanea/20200801/27169/drogas-plantas-opio-cocaina-medicinas-siglexx.html>

- CUTILLAS, Macarena. “Las drogas en Grecia y Roma”, 2019 (Documento web)

<http://www.google.com/amp/www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-antigua/20170320/47311065710/las-drogas-en-grecia-y-roma.html%3ffacet=amp>

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 1948 (Documento web)

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

- DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL. “Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32) Estado de firmas y ratificaciones” (Documento web)

[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_firmas.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm)

- DRAFTING COMMITTEE ON AN INTERNATIONAL BILL OF HUMAN RIGHTS. “Report of the Drafting Committee to the Commission on Human Rights”, 1947 (Documento web)

<http://daccessddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/GL9/000/26/PDF/GL900026.pdf?OpenElement>

- ECOSOC “Ecosoc Res 545 B I (XVIII)”, 1954 (Documento web)  
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/2654>
- ECOSOC. “Ecosoc Res 303 I (XI)”, 1950 (Documento web)  
<http://www.un.org/es/común/docs/?symbol=E/1849>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas de Edad (1° octubre)”, 2019 (Documento web)  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/edad2018\\_nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/edad2018_nal.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). “Estadísticas históricas de México. Tomo II. 4ª edición, primera reimpresión. México”, 2000 (Documento web)  
[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvin](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvin)
- LA REDACCIÓN. “DICIOMANIA: Marihuana, palabra universal de origen mexicano”, 2002 (Documento web)  
<https://www.proceso.com.mx/cultura/2002/5/16/diciomania-marihuana-palabra-universal-de-origen-mexicano-66379.html>
- MANERO Solana, M., GALARRETA Aperte, S., LÓPEZ Zapater, B., JULIÁN García, I. y MONTERO García, E. “El anciano sano desde el punto de vista de la enfermería”, 2016 (Documento web)

<http://www.revista-portalesmedicos.com/revista-medica/anciano-sano-enfermeria/>

- MILLÁN Torres, Vicente. “Los legendarios guerreros de Alamut. La secta de los asesinos”, 2018 (Documento web)

[https://historia.nationalgeographic.com.es/a/legendarios-guerreros-alamut-secta-asesinos\\_11317/2](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/legendarios-guerreros-alamut-secta-asesinos_11317/2)

- MORALES Sánchez, Julieta. “*Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y privación de la libertad: análisis desde la perspectiva de género*”, 2016 (Documento web)

<http://archivos.juridicas.unam.mx/www.bjv/libros/7/3390/15.pdf>

- NACIONES UNIDAS, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2019 (Documento web)

<http://hdr.undp.org/es/>

- NATIONAL GEOGRAPHIC. “Hallan plantas de *cannabis* en una tumba de 2,500 años en China”, 2019 (Documento web)

<https://www.ngenespanol.com/el-mundo/descubrimientos-arqueologicos-uso-del-cannabis-en-la-antiguedad/>

- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “Prácticas de buen gobierno para la protección de los derechos humanos”, 2008 (Documento web)

[https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GoodGovernance\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GoodGovernance_sp.pdf)

- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. “67. Asamblea Mundial de la Salud”, 2014 (Documento web)

[https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA67-REC1/A67\\_2014\\_REC1-sp.pdf?ua=1](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA67-REC1/A67_2014_REC1-sp.pdf?ua=1)

- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. “Envejecer bien, una prioridad mundial”, 2014 (Documento web)

<http://www.who.int/ageing/es/>

- PIGHI Bel, Pierina. “Por qué la DEA permite a ETEPAN COMPANY, una empresa de EE.UU., importar hoja de coca de Perú para la fabricación de cocaína”, 2018 (Documento web)

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-45491173>

- RAMÍREZ Córdoba, María Cristina. “Nuevas estrategias farmacológicas”, 2016 (Documento web)

<https://docplayer.es/11324122-I-de-la-salud-a-la-adiccion-evolucion-historica-de-las-adicciones.html>

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “Diccionario de la lengua española”, 2020 (Documento web)

<https://dle.rae.es/personalidad>

- SCHIEVENINI, José Domingo. “Usos medicinales de la marihuana”, 2012 (Documento web)

<https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/usos-medicinales-de-la-marihuana>

- SECRETARIA DE SALUD. “Modelo de Atención Integral de Salud (MAI)”, 2018 (Documento web)

<https://codigof.mx/propuesta-de-modelo-de-atencion-integral-de-salud/>

- SINAIS/SINAVE/DGE/SALUD. “Perfil epidemiológico del adulto mayor en México 2010. México: Secretaría de Salud”, 2011 (Documento web)

[https://epidemiologiatlax.files.wordpress.com/2012/10/p\\_epi\\_del\\_adulto\\_mayor\\_en\\_mexico\\_2010.pdf](https://epidemiologiatlax.files.wordpress.com/2012/10/p_epi_del_adulto_mayor_en_mexico_2010.pdf)

Dirección General de Bibliotecas de la UAQ

**IX. ANEXOS**

Dirección General de Bibliotecas de la UAQ